Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para otorgar en concesión el proyecto: "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

CONSULTAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DEL CONTRATO

A. SUGERENCIAS GENERALES

1) **Numeral 2.0 - Declaraciones de las Partes**
El numeral 2.4 del Contrato se señala que:

(…) El Concesionario, a partir de la Fecha de Cierre, será responsable, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a, o por los Bienes de la Concesión. A partir de la Puesta en Operación Comercial, será responsable, además, por la prestación del Servicio.

Se sugiere que indique:

2..4. *(…)* A partir de la Puesta en Operación Comercial, será responsable, además, por la prestación del Servicio; encontrándose exonerado de ello, el período anterior a dicha fecha.

2) **Numeral 3 - Objeto**
El numeral 3.2 del Contrato se señala que:

(…) el Concesionario será el propietario de los Bienes de la Concesión y deberá usarlos para la prestación del Servicio. Al producirse la terminación del Contrato, el Concesionario transferirá los Bienes de la Concesión al Concedente conforme a lo establecido en la Cláusula 13.

Se sugiere que indique:

3.2. Mientras esté vigente el Contrato, el Concesionario será el propietario de los Bienes de la Concesión y deberá usarlos para la prestación del Servicio. Al producirse la terminación del Contrato, el Concesionario transferirá los Bienes de la Concesión al Concedente conforme a lo establecido en la Cláusula 13.13.

3) **Numeral 4 - Construcción**
En el 2do párrafo del numeral 4.1 del Contrato se señala que:

(…) El Concedente impondrá las servidumbres que sean requeridas de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, pero no asumirá los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres.

Se sugiere que indique:

4.1. (…) El Concedente establecerá o impondrá, con carácter forzoso, las servidumbres que sean requeridas […]". Se da el caso que la servidumbre forzosa se encuentra contemplada en la ley y su uso responde a una atribución del concesionario, debiendo responder ante tal solicitud la entidad concedente

4) **Numeral 5 - Operación Comercial**
En el 1er párrafo del numeral 5.3 del Contrato se señala que:

(…) A la finalización exitosa del procedimiento de verificación de las pruebas del Proyecto contenido en el Anexo 2, con la aprobación del OSINERGMIN del informe final a que se refiere dicho Anexo, y la aprobación de la integración al SEIN por parte del COES, se entenderá por cumplido el requisito previo para iniciar la Operación Experimental; culminada exitosamente ésta, se iniciará la Operación Comercial. Para dejar constancia del inicio de la Operación Comercial, se suscribirá un acta entre el OSINERMGIN y el Concesionario.

Se sugiere que indique:

5.3. (…) La aprobación del informe final de parte del OSINERGMIN sea en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

Adicionalmente, se sugiere que se considere el informe final del inspector del MEM para iniciar la operación experimental del proyecto de manera que si existen observaciones menores que no impidan la POC del proyecto sean levantadas por el concesionario en el plazo que el concedente considere necesario.

En el 2do, 3er y 4to párrafo del numeral 5.3 del Contrato se señala que:

(…) La Operación Experimental se desarrollará por un plazo de treinta (30) días calendario y se inicia cuando se culmine exitosamente el Procedimiento de Verificación de Pruebas del Proyecto contenido en el Anexo N° 2 y cuando el COES apruebe la integración del Proyecto al SEIN, conforme al Procedimiento COES PR-20 o el que haga sus veces, y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Si el Proyecto y sus componentes, operan durante este periodo sin interrupciones atribuibles al estudio de ingeniería, estudio de operatividad, calidad del material, calidad constructiva o equipos del sistema, se iniciará la Puesta en Operación Comercial.

En caso que durante el periodo de Operación Experimental se produjeran interrupciones atribuibles al estudio de ingeniería, al estudio de operatividad, a la calidad del material o equipos del sistema, o a la calidad constructiva, el periodo de Operación Experimental quedará suspendido mediante comunicación que emitirá el OSINERGMIN. Si la subsanación y pruebas respectivas demanden un tiempo mayor a cinco (5) días calendario, se iniciará nuevamente un periodo de treinta (30) días calendario, después de superada la interrupción. En caso demanden un tiempo menor o igual a los cinco (5) días señalados, se continuará con el cómputo del periodo de Operación Experimental.

El día de la verificación del cumplimiento de la Operación Experimental, deberá suscribirse el acta correspondiente entre el OSINERGMIN y el Concesionario.

Se sugiere que indique:

5.3. (…) las fallas atribuibles a otras instalaciones con conexión a los activos del proyecto, no afectarán el período de operación experimental del mismo.

El 1er párrafo del numeral 5.5 del Contrato se señala que:

(…) A partir de la Fecha de Cierre, el Concesionario será responsable, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a, o por los Bienes de la Concesión. A partir de la Puesta en Operación Comercial, será responsable, además, por la prestación del Servicio.

Se sugiere que indique:

5.5. (…) A partir de la Puesta en Operación Comercial, será responsable, además, por la prestación del Servicio; encontrándose exonerado de ello, el período anterior a dicha fecha.

El numeral 5.6 del Contrato se señala que:

(…) El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con el Contrato, las Leyes y Disposiciones Aplicables y el Anexo Nº 1, de manera tal que se garantice la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.
El incumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables durante la prestación del Servicio, será sancionado por el OSINERGMIN, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones establecidas para el efecto, lo que no excluye las compensaciones por mala calidad de suministro o mala calidad del servicio especificados en la NTCSE, cuando corresponda.

Se sugiere que indique:

5.6. (…) que prevalezca la integridad del contrato, las leyes y disposiciones aplicables y que se omita las especificaciones del Anexo Nº 1 debido a que el proceso de inspección de la obra cuenta con las aprobaciones referidas a este Anexo.

5) **Numeral 7 - Contratos de Seguro**
En el numeral 7.1 del Contrato se señala que:

(…) El Concesionario contratará y mantendrá vigentes todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con compañías de seguros que tengan la calificación mínima de "A", cuya evaluación haya sido realizada por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).

En caso las compañías de seguros a ser contratadas por el Concesionario no operen en la República del Perú, el Concesionario deberá acreditar ante el Concedente, para su aprobación, que la referida compañía:

a) Se encuentra legalmente constituida en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero;
b) Está facultada de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas en la presente Cláusula.
c) Cuenta con una clasificación de riesgo internacional igual o mejor a "BBB+" (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una clasificadora de riesgo que clasifica a la República del Perú.

Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el Concesionario deberán tener una calificación mínima de "A-", otorgada por una entidad clasificadora de riesgos internacional que clasifica a la República del Perú, al momento de la contratación y las sucesivas renovaciones

Comentario a numeral 7.1:

Este es un requerimiento que implicaría que contratemos de manera particular a una empresa clasificadora de riesgos autorizada por la SMV, para que clasifique a las aseguradoras locales, con las que podamos contratar las pólizas. Sobre este punto, el ente supervisor y con las facultades necesarias para emitir una clasificación de esta categoría es: la SBS, entidad que ya realiza estas evaluaciones y publica los resultados (información pública en la página web de la SBS); al realizar el mismo ejercicio el concesionario, estaría asumiendo un estudio adicional y llegaría al mismo resultado (que la SBS), asumiendo un proceso que no es de su competencia. Por otro lado, este es un punto bastante restrictivo, ya que son pocas aseguradoras locales que tienen esta calificación, limitando así la libre competencia.

Sobre el punto de los reaseguradores, bastaría con exigir a los aseguradores su participación en nuestro proceso de contratación de pólizas de seguro que solo incluyan en nuestras pólizas a Reaseguradores con calificación A- internacional, hecho que es plenamente comprobable en el mercado asegurador; conocemos que no se hace necesario recurrir de manera particular a una empresa clasificadora internacional.

Se sugiere que el numeral 7.1 indique:

Numeral 7.1: El Concesionario contratará y mantendrá vigentes todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con compañías de seguros que tengan la calificación mínima de "A", emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS).

En caso las compañías de seguros a ser contratadas por el Concesionario no operen en la República del Perú, el Concesionario deberá acreditar ante el Concedente, para su aprobación, que la referida compañía:

a) Se encuentra legalmente constituida en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero;
b) Está facultada de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas en la presente Cláusula.
c) Cuenta con una clasificación de riesgo internacional igual o mejor a ''BBB+'' (o clasificación equivalente).

Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el Concesionario deberán tener una clasificación de riesgos internacional mínima de "A-".

En el numeral 7.2 del Contrato se señala que:

(…) *Durante la vigencia del Contrato, el Concesionario, asumiendo todos los costos, incluyendo el deducible, franquicias y/o coaseguros, tomará y mantendrá desde el inicio de la obra, los siguientes seguros:*

a) Seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas. Deberá cubrir un monto no menor al indicado por el estudio de riesgos que el Concesionario contratará con una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, con un monto mínimo asegurado de cinco millones de Dólares (US$ 5 000 000). En este caso, el Concedente deberá figurar como asegurado adicional.

b) Seguro que cubra el valor de los Bienes de la Concesión. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales, daños por agua o inundación, terremoto, derrumbes, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto, apropiación ilícita y daños provocados por error o falla de terceros. Deberá cubrir un monto no menor a la pérdida máxima probable (PMP), cuya cuantía será determinada por el estudio de riesgos señalado en el literal anterior.

c) Seguros laborales, según sean exigidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Comentario a numeral 7.2:

En los primeros contratos de concesión se solicitaba una suma asegurada de USD 10MM, en los últimos contratos estos valores han disminuido a USD 5MM, valores bastante altos para el estándar de indemnizaciones pagadas en el Perú (nosotros contamos con una póliza de cobertura muy amplia con una suma asegurada de USD 10MM por evento); ahora se solicita hacer un estudio de riesgo para determinar la suma asegurada, sin embargo, independientemente al resultado de este estudio (que puede dar como resultado que la suma asegurada pueda ser de USD 2MM), este valor a contratar nunca deberá ser menor que USD 5MM.

A la fecha, no fue necesario realizar un estudio de este tipo, sin embargo, el mismo es bastante engorroso y muy jurídico; de acuerdo a consultas realizadas a aseguradores de prestigio; un proceso así no tarda menos de tres meses de considerable costo.

Nuestra sugerencia es solicitar se retire este requerimiento y que sea el concedente quien establezca la suma asegurada como hasta ahora lo ha hecho, dejando los valores antes mencionados, que tal como mencionamos son bastante altos para el estándar local. Asimismo, que, a fin de garantizar la cobertura de estos eventos, se especifique en el requerimiento que la suma asegurada solicitada sea "por evento" (es decir, independientemente al número de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza, siempre se contara con la misma suma asegurada para cada uno de estos, no se extingue).

Se sugiere que el numeral 7.2 indique:

(..) Durante la vigencia del Contrato, el Concesionario, asumiendo todos los costos, incluyendo el deducible, franquicias y/o coaseguros, tomará y mantendrá desde el inicio de la obra, los siguientes seguros:

a) *Seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas. Deberá cubrir un monto no menor a cinco millones de Dólares (US$ 5 000 000), por evento. En este caso, el Concedente deberá figurar como asegurado adicional.*

b) *Seguro que cubra el valor de los Bienes de la Concesión. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales, daños por agua o inundación, terremoto, derrumbes, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto, apropiación ilícita y daños provocados por error o falla de terceros. Deberá cubrir un monto no menor a la pérdida máxima probable (PMP), cuya cuantía será determinada por el estudio de riesgos que deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocido prestigio internacional.*

c) *Seguros laborales, según sean exigidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.*

6) **Numeral 9 - Financiamiento de la Concesión**
En el numeral 9.4 literal d) del Contrato se señala que:

(…) Que el Concesionario y los Acreedores Permitidos deberán levantar todas las garantías, cargas y gravámenes que pudieran existir sobre los Bienes de la Concesión o sobre el derecho de Concesión, como máximo, al finalizar el plazo de veinticinco (25) años contados a partir de la POC.

Se sugiere que indique:

d). *(…) donde dice: …" el derecho de Concesión, como máximo, al finalizar el plazo de veinticinco (25) años contados a partir de la POC."*

Diga: el derecho de Concesión, como máximo, al finalizar el plazo de treinta (30) años contados a partir de la POC.

7) **Numeral 10- Fuerza mayor o caso fortuito**
En el numeral 10.3 del Contrato se señala que:

(…) La fuerza mayor o caso fortuito incluye, pero no se limita a lo siguiente, siempre que el hecho satisfaga la definición que antecede: literales a) a el h)

Se sugiere que incluya:

Literal adicional. *(…) Cualquier demora o retraso en la resolución de la licencia ambiental para el proyecto atribuible únicamente a la Autoridad Competente.*

Lo anterior debido asociado al numeral 13.4.1

8) **Numeral 13 - Terminación del Contrato**
En el numeral 13.4.1 literal b) del Contrato se señala que:

(…) Demora por más de ciento cincuenta (150) días calendario en cualquiera de los hitos indicados en el Anexo Nº 7.

Se sugiere que indique:

(…) Al ser causal de resolución de contrato, la demora por parte de la Autoridad Competente para la emisión de la licencia ambiental deberá ser incluida dentro de los supuestos de fuerza mayor de manera expresa

En el numeral 13.13 literal c) del Contrato se señala que:

(…) Entre los bienes a entregar, se incluirá la siguiente información técnica:

i) Archivo de Planos tal como han sido construidas las instalaciones.
ii) Proyectos y estudios efectuados que tengan relación con el Proyecto.
iii) Información técnica sobre cada uno de los bienes.

iv) Los procedimientos y manuales de operación y mantenimiento del Proyecto.
v) Manuales de aseguramiento de la calidad del Servicio.
vi) Cualquier otra información relevante para la continuidad del Servicio.

Se sugiere que cambiar a:

(…) Entre los bienes a entregar, se incluirá la siguiente información técnica:

i) Archivo de Planos tal como han sido construidas las instalaciones.
ii) Los procedimientos y manuales de operación y mantenimiento del Proyecto.
iii) Manuales de Operación y aseguramiento de la calidad del Servicio.

El numeral 13.13 literal d) del Contrato se señala que:

(…) Los Contratos celebrados con terceros también serán objeto de transferencia, en la medida que el Concedente o el nuevo concesionario acepten la cesión, y siempre que dichos Contratos no hayan concluido al término de la Concesión.

Se sugiere que indique:

13.13. d) (…) Los Contratos celebrados con terceros, relacionados directamente y de manera indubitable con el Proyecto, también serán objeto de transferencia, en la medida que el Concedente o el nuevo concesionario acepten la cesión y siempre que dichos Contratos no hayan concluido al término de la Concesión

El numeral 13.13 literal e) del Contrato se señala que:

(…) El Concesionario devolverá los Bienes de la Concesión en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal. Las Partes suscribirán un acta de entrega.

Se sugiere que indique:

13.13. e) (…) El Concesionario devolverá los Bienes de la Concesión en condiciones operativas que garantizan la confiabilidad del servicio. Las Partes suscribirán un acta de entrega.

9) Numeral 15 - Equilibrio económico–financiero
En el numeral 15.9 del Contrato se señala que:

(…) El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará sobre la base de los estados financieros auditados (o de la información utilizada en la elaboración de los mismos) del Concesionario del período en el que se verifiquen las variaciones de los ingresos, costos de inversión o costos de operación y mantenimiento anteriormente referidas.

Si el Concesionario cuenta con varias concesiones, deberá entregar la información adicional necesaria que sustente la división de ingresos o costos, como corresponda, entre sus diversas concesiones.
Sin perjuicio de lo anterior, el Concedente podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas. Adicionalmente, las Partes podrán acordar utilizar documentación distinta a los estados financieros auditados para los efectos descritos en la presente cláusula, siempre que tenga el debido sustento.

Se sugiere que indique:

> *(…) Se sugiere que, con respecto a la contabilidad separada del Proyecto, mencionan que se refiere a poder obtener información económica-financiera del Proyecto.*
>
> *La norma contable que regula este tipo de información, es la NIIF 8-Segmentos de Operación, que menciona como su objetivo: permitir que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y los efectos financieros de las actividades de negocio que desarrolla y los entornos económicos en los que opera.*

En este sentido la NIIF 8, precisa que la información a revelar es:

1. *Información general que detalle el factor de segmentación.*
2. *Resultados del segmento, activos y pasivos.*
3. *Conciliación con totales de ingresos, activos y pasivos de la entidad.*

Lo antes mencionado, se puede visualizar en el siguiente cuadro de ejemplo:

USD (en miles)	Niña-Piura	Otros	Total
Ingresos operativos	12,400	162,400	174,800
Costo de servicios de operació	-4,100	-55,000	-59,100
Provisión para mantenimiento	-270	-3,700	-3,970
Gastos de administración	-120	-1,520	-1,640
Otros, neto.	0	551	551
Utilidad operativa	**7,910**	**102,731**	**110,641**
Total activos, netos.	155,000	1,125,000	1,280,000
Pasivos	0	989,400	989,400

Por lo que en cumplimiento de las NIIF proponemos la estructura mostrada en el cuadro anterior como la información resultante del numeral sobre contabilidad del proyecto.

ANEXO 1:

"ENLACE 500 KV LA NIÑA – PIURA, SUBESTACIONES, LÍNEAS Y AMPLIACIONES ASOCIADAS"

Numeral 1 - Configuración General del Proyecto

En el numeral 1 del Anexo 1 se indica que:

(…) *La configuración general del Proyecto descrita en el presente anexo ha sido elaborada sobre la base de un anteproyecto de ingeniería y no sobre una Ingeniería Definitiva, por lo que las características y los detalles finales del equipamiento del Proyecto a ser construido, así como las especificaciones básicas, serán los que sean aprobados por el COES en el Estudio de Pre Operatividad. Este estudio tiene como fin determinar y evaluar el impacto de la nueva instalación en la operación del SEIN, en la capacidad del Sistema de Transmisión, así como en la fiabilidad y calidad de sus operaciones. La propuesta que se desarrolle en la Ingeniería Definitiva del Proyecto debe cumplir y concordar con el Estudio de Pre Operatividad aprobado.*

Asimismo, el Concesionario será responsable de incluir otros elementos o componentes no descritos en el presente Anexo, que sean requeridos para el buen funcionamiento y operación del proyecto, así como modificar o adecuar lo que fuera necesario, y establecer sus características definitivas, a efectos de garantizar la correcta operación de todas sus instalaciones y la prestación del servicio cumpliendo las normas aplicadas en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

Se sugiere que se incluya en el 2do párrafo:

(…) Asimismo, el Concesionario será responsable de incluir otros elementos o componentes no descritos en el presente Anexo, que sean requeridos para el buen funcionamiento y operación del proyecto, así como modificar o adecuar lo que fuera necesario, y establecer sus características definitivas, a efectos de garantizar la correcta operación de todas sus instalaciones y la prestación del servicio cumpliendo las normas aplicadas en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN). <u>No debiéndose exceder el alcance de lo especificado en el Proyecto materia del Contrato.</u>

1. Generales

1.1 Indicar en el Contrato el tipo de cubierta que deberá ser utilizado para los equipos de patio (porcelana y/o polimérico) para todas las subestaciones que serán intervenidas y si estos deberán ser cubiertos con silicona inorgánica vulcanizada en frio.

1.2 El transformador de potencial que se utiliza cuando la subestación es GIS, corresponde con tipo inductivo. De acuerdo con el pliego, se indica que el transformador de potencial debe ser del tipo capacitivo:

> Las celdas estarán constituidas como mínimo por los siguientes equipos:
> a) Celda de conexión a la línea: pararrayos, transformador de tensión capacitivo, seccionador de línea con cuchilla de puesta a tierra, transformadores de corriente, interruptor de operación uni-tripolar, seccionador de barras y trampa de onda.

Consulta: Si el tipo de tecnología seleccionada para las subestaciones es GIS, favor confirmar que la comunicación redundante puede ser en fibra óptica, que no requieran la utilización de onda portadora y por ende el uso de transformadores de potencial.

1.1. "ENLACE 500 KV LA NIÑA – PIURA, SUBESTACIONES, LÍNEAS Y AMPLIACIONES ASOCIADAS"Numeral 1

Configuración general del proyecto, literal a, numeral iv): Se indica lo siguiente:

> iv. Ampliación de la subestación La Niña 500 kV.
>
> Actualmente en 500 kV no se cuenta con la configuración completa de interruptor y medio, por lo cual se deberá implementar un tercio (1/3) del diámetro para la conexión de la línea hacia la subestación Trujillo. Adicionalmente, se implementará dos tercios (2/3) del diámetro para la conexión de la línea hacia la subestación Piura Nueva.

En el numeral 2.3.2.2 Instalaciones que forman parte de la ampliación

> (*) Este equipamiento permitirá completar el diámetro utilizado para la conexión de la línea hacia la S.E. Trujillo y el banco de autotransformadores 500/220 kV de 600 MVA a fin de poder operar a la subestación con la configuración de conexión de doble barra con interruptor y medio. El equipamiento de patio en 500 kV comprende:
>
> - 03 seccionadores tripolares de barra tipo pantógrafo.
> - 01 interruptor unitripolar.

Consulta: Favor aclarar si el suministro será de 1/3 de diámetro o si corresponde con lo establecido en el numeral 2.3.2.2

1.2. Numeral 1

Configuración general del proyecto, literal b): Se indica lo siguiente:

> b) Sistema de Transmisión Local:
>
> e) Enlace en 220 kV Piura Nueva – Piura Oeste:
>
> - Variante de las líneas de transmisión en 220 kV Felam – Piura Oeste y La Niña – Piura Oeste (L-2162/2241). Conformada por dos tramos de línea en doble terna de 16 km de longitud aproximadamente, una de 180 MVA/terna y la otra de 450 MVA/terna, que enlazarán las líneas L-2162 y 2241 con la subestación Piura Nueva a partir de un punto de derivación o seccionamiento.

Consulta: De acuerdo con las bases se debe seccionar la línea de transmisión FELAM - Piura Oeste entrando a Piura Nueva 220 kV, sin embargo, esta línea ha sido seccionada entrando a la SE La Niña 220kV (conformando de esta forma dos circuitos; (i) Línea 2162 Piura Oeste - La Niña y (ii) Línea 2164 La Niña -FELAM) como parte del proyecto Ampliación 18. Por lo tanto, se solicita confirmar si tanto el circuito existente Piura Oeste - La Niña (L-2241) como este nuevo segundo circuito Piura Oeste - La Niña (L-2162) serán seccionados entrando a la subestación Piura nueva 220 kV.

Requerido en las bases

Condición actual

Tener en cuenta que a lo largo del Contrato se menciona la línea Felam-Piura Oeste y que el ajuste deberá hacerse en todos los numerales donde aparezca.

1.3. Numeral 2.3

Subestaciones: Se indica lo siguiente:

1.1. Numeral 2.3.1

Lado de 220 kV, literal g): Se indica lo siguiente: Previsión de espacio para ocho (8) celdas futuras y previsión de espacio para dos (2) transformadores 220/60 kV.

Consulta: Confirmar la cantidad de celdas futuras ya que en el anexo 11 se indica previsión de espacios para seis (6) celdas futuras.

2.3. SUBESTACIONES

Las nuevas subestaciones serán diseñadas y proyectadas según las tecnoilogías AIS o GIS, empleando la configuración de conexiones de tipo interruptor y medio para 500 kV, y la configuración doble barra con seccionador de transferencia para 220 kV. En este sentido, el Concesionario habilitará los espacios y áreas necesarios para estos tipos de configuraciones, así comolas áreas previstas para futuras ampliaciones.

2.3.4 Requerimientos técnicos de subestaciones, literal i):

i) **Equipos de 500 kV**

El equipamiento recomendado será para instalación al exterior (AIS) y para una configuración de doble barra con interruptor y medio.

Consulta: Favor confirmar que el concesionario podrá definir si utiliza tecnologías AIS o GIS.

2.4 Numeral 3.2

SUBESTACIONES, literal i: Se indica lo siguiente:

i) **Transformadores de tensión**

Para los niveles de 220 y 500 kV se proveerán transformadores del tipo capacitivo según su aplicación.

Se deberá tener en cuenta que los transformadores no deben producir efectos ferro resonancia asociados a las capacidades de las líneas aéreas.

OBSERVACIÓN AL PLIEGO: Se recomienda a Proinversión indicar en los pliegos que el tipo de transformador de potencial asociado a las celdas del EACR sea definido por el concesionario.

2.5 Numeral 2.3.1 Nueva Subestación Puira Nueva 500/200 kV

Lado 220 kV

Previsión de espacio para futura subestación 220/60 kV

Se deberá prever el espacio para una futura subestación 220/60 kV, contigua al patio de llaves en 220 kV del presente proyecto, que comprenderá lo siguiente:

a) Dos (02) transformadores de potencia 220/60 kV, de 100 MVA (referencial). Para las celdas de conexión en 220 kV se empleará dos (02) de los espacios previstos en el literal g) anterior, Lado de 220 kV.
b) Sistema de doble barra simple en 60 kV.
c) Una (01) celda de acoplamiento en 60 kV
d) Dos celdas de transformación para la conexión al lado de 60 kV, de los transformadores de potencia 220/60 kV.
e) Seis (06) celdas de línea en 60 kV.
f) Sistemas complementarios: sistemas de protección, control, medición, comunicaciones, puesta a tierra, servicios auxiliares, pórticos y barras, obras civiles, etc.

Consulta: Favor confirmar qué tipo de tecnología (GIS o AIS) debe ser contemplada para modular los futuros espacios para la subestación de 60 kV.

1.2. Numeral 2.3.4., literal h1, pág. 55:

I) Protección y medición

Siguiendo los criterios establecidos en Capítulo 2, Anexo 1 del Procedimiento Técnico PR-20 del COES, la protección del sistema de transmisión deberá estar conformada por la protección principal y la de respaldo.

I1. Líneas de Transmisión

La línea de transmisión deberá contar con las siguientes protecciones:

- Protección principal: estará conformado por un relé diferencial de línea (87L), que incluya entre otras a las funciones de distancia, recierre, sobrecorriente direccional a tierra, sub y sobre tensión, sincronismo, cierre sobre falla, etc.
- Protección respaldo: similar a la protección principal.

El recierre monofásico, deberá coordinar con el sistema de teleprotección, para la actuación de los interruptores ubicados en ambos extremos de la línea.

Asimismo, el sistema de protección de la línea de transmisión en 500 kV deberá contar con unidades de medición fasorial sincronizada (PMU). No incluye a las variantes de línea de 220 kV. El alcance de la instalación de las PMUs deberá considerar un esquema Wide Area Monitoring Protection and Control (WAMPAC).

Nota:

Respecto a la variante de línea de 220kV, de 180 MVA, los relés de protección que se implementarán en la subestación Piura Nueva de 220 kV mantendrán la misma filosofía de protección que el existente en las líneas L-2162/2241.

Respecto a la variante de línea de 220 kV, de 450 MVA:

a) En caso el Concesionario opte por el reforzamiento en el tramo Punto de seccionamiento – Piura Oeste, se mantendrá la misma filosofía de protección que el existente en las líneas L-2162/2241. Sin embargo, si se determinara que el enlace 220 kV Piura Nueva – Piura Oeste corresponde a un tramo de línea corta, se deberán incorporar relés diferenciales de línea y el medio de comunicación que lo soporte.
b) En caso el Concesionario opte por implementar un nuevo enlace, se implementarán relés diferenciales de línea como protección principal y de respaldo y el medio de comunicación que lo soporte.

Consulta: Favor aclarar el alcance para el sistema WAMPAC en el pliego relativo a los siguientes aspectos:

- ¿Se deben incluir estudios sistémicos?
- ¿Se deben incluir pruebas en simulador de tiempo real?
- ¿Cuántos PDC se deben instalar?

- Indicar como debe ser la integración e interfaces con los sistemas existentes de PMUs y PDCs en el sistema de eléctrico de potencia actual.
- Aclarar si es necesario realizar la medida de tensión desde las barras y de ser así, si es necesario considerar 3 transformadores de tensión para las tres fases.

1.4. Numeral 2.3.2.2

Se indica que para completar el diámetro utilizado para la conexión de la línea hacia a S.E. Trujillo y el banco de autotransformadores 500 kV/220 kV se necesitan (03) tres seccionadores **tripolares** de barra tipo semipantógrafo.

- Sistemas complementarios: sistemas de protección, control, medición, comunicaciones, puesta a tierra, servicios auxiliares, pórticos y barras, obras civiles, etc.

(*) Este equipamiento permitirá completar el diámetro utilizado para la conexión de la línea hacia la S.E. Trujillo y el banco de autotransformadores 500/220 kV de 600 MVA a fin de poder operar a la subestación con la configuración de conexión de doble barra con interruptor y medio. El equipamiento de patio en 500 kV comprende:

- 03 seccionadores tripolares de barra tipo pantógrafo.
- 01 interruptor unitripolar.

Consulta: Confirmar la cantidad de seccionadores tipo semipantógrafo, ya que para completar el diámetro solo se necesitaría un (01) seccionador tripolar de barra tipo semipantógrafo (el cual comprende 03 seccionadores monopolares).

1.3. Numeral 1: Configuración general del proyecto (Anexo No. 1, numeral 1, pág. 42 de 101)

"ENLACE 500 kV LA NIÑA – PIURA, SUBESTACIONES, LÍNEAS Y AMPLIACIONES ASOCIADAS"

1. CONFIGURACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

La Configuración Básica del Proyecto descrita en el presente anexo ha sido elaborada sobre la base de un anteproyecto de ingeniería y no sobre una Ingeniería Definitiva, por lo que las características y los detalles finales del equipamiento del Proyecto a ser construido, así como las especificaciones básicas, serán los que sean aprobados por el COES en el Estudio de Pre Operatividad. Este estudio tiene como fin determinar y evaluar el impacto de la nueva instalación en la operación del SEIN, en la capacidad del Sistema de Transmisión, así como en la fiabilidad y calidad de sus operaciones. La propuesta que se desarrolle en la Ingeniería Definitiva del Proyecto debe cumplir y concordar con el Estudio de Pre Operatividad aprobado.

Asimismo, el Concesionario será responsable de incluir otros elementos o componentes no descritos en el presente Anexo, que sean requeridos para el buen funcionamiento y operación del proyecto, así como modificar o adecuar lo que fuera necesario, y establecer sus características definitivas, a efectos de garantizar la correcta operación de todas sus instalaciones y la prestación del servicio cumpliendo las normas aplicadas en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

Los criterios de diseño utilizados en el desarrollo del proyecto deberán ser concordantes con las instalaciones existentes, con los criterios de diseño establecidos en el Procedimiento Técnico COES PR-20 "Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN", con los requerimientos del Código Nacional de Electricidad CNE-Suministro y CNE-Utilización y otras normas indicadas en el presente Anexo, vigentes a la fecha de suscripción del contrato.

En el caso que el alcance, las especificaciones o las características del Proyecto, contenidos en el presente Anexo difieran con lo señalado en el anteproyecto de ingeniería, prevalecerá lo establecido en este Anexo. En ese sentido, el anteproyecto de ingeniería debe ser considerado como un documento con información de carácter referencial. Asimismo, el Estudio de Pre Operatividad prevalecerá sobre este Anexo, sin que ello implique modificar la Configuración Básica del Proyecto cuyas instalaciones y equipamiento mayor se describen en el siguiente párrafo.

Consulta: Aunque se indica que el Anteproyecto no es una ingeniería definitiva, se requiere saber el nivel de precisión que garantiza PROINVERSIÓN en cuanto a definición del presupuesto para suministro y construcción de la línea y sobre la selección de los materiales principales de la línea, tales como conductores, aislamiento y estructuras. Además, se indica que el Anteproyecto de ingeniería es de carácter referencial, en el caso de detectar errores o sobredimensionamiento de equipos o materiales en el Anteproyecto, se requiere conocer el procedimiento a seguir para presentarle al COES cambios a lo definido. Lo anterior teniendo en cuenta que el COES elaboró el Anteproyecto de ingeniería y por otro lado es la entidad que va a aprobar los estudios de Pre Operatividad (EPO).

1.4. Numeral 1 (Anexo No. 1, numeral 1, pág. 42 de 101)

> Los criterios de diseño utilizados en el desarrollo del proyecto deberán ser concordantes con las instalaciones existentes, con los criterios de diseño establecidos en el Procedimiento Técnico COES PR-20 "Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN", con los requerimientos del Código Nacional de Electricidad CNE-Suministro y CNE-Utilización y otras normas indicadas en el presente Anexo, vigentes a la fecha de suscripción del contrato.

Consulta: De acuerdo con el PR-20, numeral "1.2 Normas y Especificaciones Técnicas Aplicables", indica lo siguiente:

No obstante las pautas y criterios que se desarrollan en este documento así como respecto del contenido de las Normas y Guías referenciales que abajo se detallan, los proyectistas de ampliaciones de STTN, del STTR y del STL deben considerar preeminentemente lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad – Suministro y el Código Nacional de Electricidad – Utilización (CNE Suministro y CNE Utilización) vigentes en nuestro país.

Además, de acuerdo con la DISPOSICIÓN TRANSITORIA del mismo Procedimiento, indica lo siguiente:

Se aplicarán los requisitos y criterios mínimos de diseño, contenidos en el presente Procedimiento y sus anexos, en la revisión de los estudios de Pre Operatividad de aquellos proyectos que no estén sujetos a contratos suscritos con el MINEM, en los cuales los diseños ya están predefinidos. En lo que respecta al Estudio de Pre Operatividad, son vigentes los criterios de diseño del Estudio de Pre Operatividad, aprobado antes de la vigencia del presente Procedimiento.

Con base a lo anterior, se requiere saber claramente el orden de prelación ante una discordancia de criterio o especificación entre el PR-20 y el Anexo No. 1 del Contrato de Concesión. Por ejemplo, en el numeral 2.2.5, literal d.1) del Anexo No. 1 del contrato de Concesión no separa los niveles admisibles de gradiente superficial por tipo de línea del STTN, STTR y STL, mientras que en el PR-20, Numeral "3.1.6.1 Efecto Corona", indica que los STL podrán emplear valores diferentes a los STTN y STTR.

En la V2 del contrato se indica que el Anexo 1 del contrato prevalece sobre el anteproyecto de ingeniería, y que el Estudio de Preoperatividad prevalece sobre el Anexo 1, sin embargo no indica el orden de prelación entre el PR20 y el Anexo 1 del contrato.

1.5. Numeral 2.2.1. (Anexo No. 1, numeral 2.2.1, literal b), pág. 45 de 101)

b)	**Capacidad de Transmisión en Condición de Emergencia** En condiciones de emergencia del SEIN, por un periodo de hasta treinta (30) minutos, la línea de transmisión deberá poder soportar una sobrecarga no menor al 30% por encima de la Capacidad de Transmisión por Límite Térmico. Se admitirá una temperatura superior a 75 ºC en el conductor, durante el período señalado, conservando las distancias de seguridad establecidas en las normas aplicables.

Consulta: El presente Contrato de Concesión tiene como alcance a líneas del Sistema de Transmisión Troncal Nacional (STTN) y Sistema de Transmisión Local (STL). De acuerdo con el PR-20, numeral "3.1.1 Capacidad de Corriente de las Fases", indica:

Toda línea del STTN o STTR deberá diseñarse para una temperatura del conductor de fase de 75°C (ACAR, AAAC y ACSR), respetándose a esta temperatura las distancias de seguridad desde el momento del tendido de los conductores. Asimismo, las distancias de seguridad deberán respetarse en toda condición de operación.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay una discordancia con lo especificado por el Anexo No. 1, numeral 2.2.1., literal b) (pág. 43 de 100) que, indica que se admite una temperatura superior a 75°C. Por favor aclarar este punto o indicar orden de prelación entre el PR20 y el Anexo 1 del contrato.

1.6. Numeral 2.2.1. (Anexo No. 1, numeral 2.2.1, literal b), pág. 45 de 101)

Agradecemos a PROINVERSON indicar los requerimientos bajo los cuales se manejará la condición de emergencia para el seccionamiento de las líneas existentes La Niña-Piura/Felam(La Niña)-Piura en el tramo denominado "Variante 1", pues dado que se trata de un diseño existente en el cual se utilizará el mismo conductor de la línea a seccionar (Según lo solicita el contrato), deben publicarse las condiciones de diseño originales bajo las cuales se concibió la emergencia de estas dos líneas.

1.7. Numeral 2.2.1. (Anexo No. 1, numeral 2.2.1., literal c.2), pág. 45 de 101)

c.2)	**Caída de tensión** Según los Criterios de Desempeño establecidos en el Anexo 2 del PR-20, Numeral 8.

Consulta: Por favor aclarar en el documento que lo descrito en el acápite corresponde al Estudio de Pre Operatividad (EPO).

1.8. Numeral 2.2.4 (Anexo No. 1, numeral 2.2.4., pág. 46 de 100)

	Repotenciación (*) (Alternativa 1)	Nuevo Enlace (**) (Alternativa 2)
▪ Longitud aproximada:	9 km	9 km
▪ Número de ternas:	Dos (2)	Dos (2)
▪ Tensión nominal de operación:	220 kV	220 kV
▪ Tensión máxima del sistema:	245 kV	245 kV
▪ Disposición de fases:	Tipo vertical.	Tipo vertical.
▪ Tipo de soportes:	Se utilizarán las torres existentes.	Celosía autosoportada de acero galvanizado
▪ Tipo de conductor:	Conductor especial de alta temperatura y flecha reducida (HTLS), que reemplazará a los conductores existentes	Se podrá utilizar ACSR, AAAC o ACAR.
▪ Número de conductores por fase	Uno (1)	Dos (2)
▪ Cables de guarda	No tiene. Se reubicará actual cable ADSS. A ser evaluado en el EPO.	No tiene. Se reubicará actual cable ADSS. A ser evaluado en el EPO.
▪ Altitud:	Menor a 1000 msnm	Menor a 1000 msnm

Consulta: De acuerdo con la tabla anterior, tanto la alternativa 1 como la 2 de la "Variante 2" de 450MVA por terna, no cuentan con cable de guarda, se reubicará actual ADSS y que esto será evaluad en el EPO. Agradecemos a PROINVERSION definir desde el pliego si debe o no instalarse cable de guarda para todos los inversionistas, pues no parece pertinente que luego de adjudicado el proyecto, en el EPO, se indique que es necesario incluir cable de guarda cuando en la oferta no fue considerado, según lo indicaba el pliego.

1.9. Numeral 2.2.5 (Anexo No. 1, numeral 2.2.5., pág. 47 de 101)

c) La resistencia de la puesta a tierra individual en las estructuras de la línea no deberá superar los 25 Ohmios. Este valor debe ser verificado para condiciones normales del terreno y en ningún caso luego de una lluvia o cuando el terreno se encuentre húmedo. Sin embargo, este valor deberá ser verificado de modo que se cumpla con la Regla 036.A del CNE (Suministro 2011). El cumplimiento de este valor no exime de la verificación de las máximas tensiones de toque y paso permitidas en caso de fallas, así como de las medidas que resulten necesarias para mantener estos valores dentro de los rangos permitidos.

Consulta: Respecto a las máximas tensiones de toque y paso, el Brochure No. 694, WG B2.56. Ground Potential Rise At Overhead AC Transmission Line Structures During Power Frequency Faults. Chapter 6.7. page 48, indica que la probabilidad de que una persona se encuentre cerca de una estructura en el mismo instante en que ocurre una falla es prácticamente nula (valores de riego del orden de 10-6). Teniendo en consideración lo anterior, por favor confirmar que la verificación de las máximas tensiones de toque y paso, así como la propuesta de sistema de puesta a tierra, se realizarán en zonas de alto tránsito de personas o que se sustente bajo un estudio probabilístico que permita identificar situaciones de riesgo para las personas.

1.10. Numeral 2.2.5. (Anexo No. 1, numeral 2.2.5., literal d), pág. 47 de 101)

d) Se deberá cumplir con los valores que se explica a continuación: d.1) El máximo gradiente superficial por fase está dado por el valor promedio de los valores del máximo gradiente superficial de cada subconductor. El Máximo gradiente superficial en los conductores, no debe superar los valores de gradientes críticos siguientes: • 16 kVrms/cm, en región de costa con altitudes hasta 1 000 msnm. Nota: No aplica para las variantes de las líneas existentes en 220 kV, en los cuales se mantendrán los criterios del diseño original.

Consulta: De acuerdo con el numeral "3.1.6.1 Efecto Corona" del PR-20, se indica lo siguiente:

En las líneas del STTN y STTR deberá verificarse que el valor máximo de gradiente superficial en los conductores, no supere los valores de gradiente críticos siguiente:

- *16 kVrms/cm, en región costa con altitudes hasta 1000 msnm.*
- *18.5 kVrms/cm, en región selva con altitudes de hasta 1000 msnm.*
- *18.5 kVrms/cm, en las zonas con altitud mayor a 1000 msnm. Este valor está referido al nivel del mar por lo que deberá corregirse por altitud.*

En líneas del STL, se empleará otros valores de gradiente, que serán evaluados en el Estudio de Pre Operatividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, confirmar que lo establecido por el Anexo No. 1, numeral 2.2.5., literal d.1) es aplicable a STL, es decir, también aplica al Enlace en 220 kV Piura Nueva – Piura Oeste.

1.11. Numeral 2.2.5. (Anexo No. 1, numeral 2.2.5., literal g), pág. 48 de 101):

g) El Concesionario deberá considerar en el diseño de las líneas, una tasa de falla por descargas atmosféricas según lo indicado en la Tabla N°6 del Capítulo 1, Anexo 1 del PR-20.

Consulta: De acuerdo con el numeral 2.2.3., del Anexo No. 1 del Contrato de Concesión, "Variante 1", L.T. 220 kV Felam - Piura Oeste y La Niña – Piura Oeste (L-2162/2241) de 180MVA por terna, indica lo siguiente:

(*) El diseño de la variante 1 será similar al considerado en las líneas L-2162/2241:

- *Conductor de 400 mm² ACAR, línea de doble terna con un conductor por fase.*
- *Cable de guarda; no tiene. Actualmente, las líneas L-2162/2241 poseen torres de doble terna con disposición vertical y alojan un cable tipo ADSS de propiedad de INTERNEXA*

Teniendo en cuenta lo anterior, confirmar que la Tabla No. 6 del Capítulo 1, Anexo 1 del PR-20; solo es aplicable a la LT 500 kV La Niña – Piura y a la "Variante" 2 (Piura Nueva – Piura Oeste de 450MVA por terna), pues la "Variante 1" tendrá las mismas condiciones de diseño de la línea original a seccionar. Por favor aclarar en el documento.

1.12. Numeral 2.2.5 (Anexo No. 1, numeral 2.2.5., literal h), pág. 47 de 101):

> h) El diseño del aislamiento, de las distancias de seguridad, las puestas a tierra, el uso de materiales apropiados, así como la correcta ejecución de los trabajos de mantenimiento, entre otros aspectos, deberán ser tales que la tasa de salida de servicio de la línea no exceda de "*1 salida/(100 km.año)*", para el nivel de 500 kV y de "*2 salidas/(100 km.año)*", para el nivel de 220 kV.

Consulta: De acuerdo con el numeral 2.2.3., del Anexo No. 1 del Contrato de Concesión, "Variante 1" L.T. 220 kV Felam – Piura Oeste y La Niña – Piura Oeste (L-2162/2241) de 180MVA por terna, indica lo siguiente:

(*) El diseño de la variante 1 será similar al considerado en las líneas L-2162/2241:

- *Conductor de 400 mm² ACAR, línea de doble terna con un conductor por fase.*
- *Cable de guarda; no tiene. Actualmente, las líneas L-2162/2241 poseen torres de doble terna con disposición vertical y alojan un cable tipo ADSS de propiedad de INTERNEXA*

Teniendo en cuenta lo anterior, el numeral 2.2.5., literal h) del Anexo No. 1 del Contrato de Concesión, donde indica que la tasa de salida de servicio de la línea no exceda de "2salidas/(100 km.año)", para el nivel de 220kV; se entiende que solo es aplicable a la "Variante 2" Piura Nueva – Piura Oeste de 450MVA por terna, pues la "Variante 1" tendrá las mismas condiciones de diseño de la línea original a seccionar. Por favor aclarar en el documento.

1.13. Numeral 2.2.5. (Anexo No. 1, numeral 2.2.5., literal l), pág. 49 de 101):

> l) Los límites máximos de pérdidas Joule, calculados para un valor de potencia de salida igual a la que se indica en la tabla incluida a continuación, con un factor de potencia igual a 1,00, y tensión en la barra de llegada igual a 1,00 p.u. serán los indicados en el siguiente cuadro:

Línea	% de Pérdidas /Circuito		
	Longitud aproximada (km)	Potencia de Referencia (MVA) (Ver Nota)	Pérdidas Máximas (%/km)
LT 500 kV La Niña – Piura Nueva	87.1	700	0.0068
Enlace 220kV Piura Nueva - Piura Oeste	25	250	0.033

Nota: Potencia de Transmisión predominante estimada en la operación de la línea.

Consulta: De acuerdo con el numeral 2.2.4. del Anexo No. 1 del Contrato de Concesión, la Repotenciación de la línea en 220kV (L-2161/2241), en el tramo punto de seccionamiento a S.E. Piura Oeste, tiene como Alternativa 1 utilizar conductores especiales de alta temperatura "termo resistente" que reemplazará a los conductores especiales. Sin embargo, en la tabla anterior no se aclara el cumplimiento de los niveles admisibles de Pérdidas Joule, ni la temperatura de la resistencia eléctrica en corriente alterna (CA) a emplear para la selección de los mencionados cables especiales.
Por favor indicar en el contrato los valores que se utilizarán como máximas Pérdidas Joule y límite térmico (en operación normal y en emergencia) para los cables HTLS.

1.14. Numeral 3.1.4. (Anexo No. 1, numeral 3.1.4., pág. 57 de 100):

> **3.1.4 Cable de guarda tipo convencional**
>
> El cable de guarda de tipo convencional previsto de manera preliminar, para las líneas de 500 kV, es de acero galvanizado de alta resistencia (EHS) de sección nominal 70 mm² (11,11 mm de diámetro) para todos los casos; sin embargo corresponde al Concesionario seleccionar el tipo y sección de cable más conveniente, de manera tal que se garantice cumplir con los requerimientos técnicos establecidos para la línea.

Consulta: De acuerdo con el numeral 2.2.2., del Anexo No. 1 del Contrato de Concesión, la Línea de Transmisión en 500 kV La Niña – Piura Nueva, tiene como características principales el empleo de dos (02) cables de guarda: uno del tipo OPGW, de 24 fibras como mínimo, de 108 mm² como sección referencial y otro del tipo cable de acero galvanizado EHS, con una sección nominal mínima de 70 mm². Respecto a este último cable (guarda convencional EHS) lo establece como mínimo, pero en el numeral 3.1.4. del mismo documento, indica (el subrayado es nuestro):

El cable de guarda de tipo convencional previsto de manera preliminar, para las líneas de 500 kV, es de acero galvanizado de alta resistencia (EHS) de sección nominal 70 mm² (11,11 mm de diámetro) para todos los casos; sin embargo, corresponde al Concesionario seleccionar el tipo y sección de cable más conveniente, de manera tal que se garantice cumplir con los requerimientos técnicos establecidos para la línea.

Teniendo en cuanta lo anterior, hay una discordancia entre los numerales 2.2.2 y 3.1.4 del Anexo No. 1 del Contrato de Concesión. Por favor aclarar este punto o confirmar que se tendrá en cuenta lo especificado por el PR-20, numeral "3.1.8.1 Descargas Atmosféricas" que indica lo siguiente:

Los cables de guarda de cualquier tipo y formación, en los STTN y STTR, deberán tener un desempeño frente a descargas atmosféricas igual o superior al cable de guarda de acero galvanizado de extra alta resistencia (Extra High Strength) de diámetro 9.53 mm, Los cables de guarda que correspondan al STL podrán emplear diámetros menores, que serán evaluadas en el estudio de Pre Operatividad.

Agradecemos a PROINVERSION definir desde esta instancia del contrato si el diámetro mínimo que deben considerar todos los inversionistas es el del Anexo 1 del Contrato (11.11 mm para acero galvanizado EHS) o lo que indica el PR20 (9.53 mmm oara acero galvanizado EHS).

1.15. En el anteproyecto de la LT La niña – Piura 500 kV, se indican las siguientes distancias de seguridad "recomendadas" (ver resaltado en rojo) que superan las distancias mínimas definidas por el CNE:

NATURALEZA DE LOS OBSTÁCULOS QUE SE CRUZAN	DISTANCIA MÍNIMA (1) (m)	DISTANCIA RECOMENDADA (2) (m)
Cruce de vías de ferrocarril al canto superior del riel	13,5	13,5
Cruce de carreteras y avenidas	12,0	12,0
Cruce de calles	12,0	12,0
Cruce de calles y caminos rurales	11,0	11,9 (2)
A lo largo de carreteras y avenidas	12,0	12,0
A lo largo de calles	12,0	12,0
A lo largo de calles y caminos rurales	11,0	11,9 (2)
Áreas no transitadas por vehículo	9,0	11,9 (2)
Sobre el nivel más alto de río no navegable	11,5	11,9 (2)
Terrenos recorridos por vehículos, tales como cultivos, pastos, bosques, huertos, etc	11,0	11,9 (2)

(1) Distancias verticales mínimas, conforme Tabla 232-1a del CNE Suministro [2];
(2) Para cumplir la Regla 212 del CNE Suministro 2011 se hizo necesario aumentar la distancia cable-suelo para atendimiento a los límites definidos de intensidad de campo eléctrico y densidad de flujo magnético. Así, la distancia cable-suelo deberá ser el mínimo de 11,9 metros.

Según lo indica el Anexo 1 del contrato, numeral 2.2.5., literal e: "Las distancias de seguridad no serán menores a los valores indicados en la Tabla 231-1a del CNE Suministro 2011 o el vigente a

la fecha de cierre.". Agradecemos a PROINVERSION confirmar que las distancias de seguridad mínimas a cumplir corresponden a las indicadas en la tabla 232-1a del CNE.

1.16. Anexo No. 1, Numeral 2.3.4 "Requerimientos Técnicos de Subestaciones" ítem b).

Se indica:

b) Sistema de Transmisión Local:

i. Enlace en 220 kV Piura Nueva – Piura Oeste:

- Variante de las líneas de transmisión en 220 kV Felam – Piura Oeste y La Niña – Piura Oeste (L-2162/2241). Conformada por dos tramos de línea en doble terna de 16 km de longitud aproximadamente, una de 180 MVA/terna y la otra de 450 MVA/terna, que enlazarán las líneas L-2162 y 2241 con la subestación Piura Nueva a partir de un punto de derivación o seccionamiento.
- Repotenciación a 450 MVA del tramo de línea en 220 kV (L-2162/2241) de doble terna, desde el punto de seccionamiento hasta la subestación Piura Oeste, de aproximadamente 9 km de longitud. (Ver Nota).

Nota: Para el enlace en 220 kV Piura Nueva – Piura Oeste, el Concesionario deberá repotenciar las líneas existentes (L-2162 / 2241) de doble terna a 450 MVA cada una, o construir una nueva línea de doble terna de 450 MVA cada una.

Dado que existe la posibilidad de utilizar la infraestructura existente para la repotenciación de las líneas (L-2162 / 2241), agradecemos a PROINVERSIÓN confirmar los tiempos de desconexión permitidos para la ejecución de los trabajos asociados a la repotenciación, ya que no es posible realizarlos con línea energizada.

1.17. Anexo No. 1, Numeral 2.2.5 "Requerimientos técnicos de la línea" ítem c).

Se indica que la resistencia de la puesta a tierra individual en las estructuras de la línea no deberá superar los 25 Ohmios. Agradecemos por favor confirmar que el valor de 25 Ohmios no será de obligatorio cumplimiento para los sitios de torre, en los que por las características particulares del suelo, no sea posible garantizar este valor.

1.18. Anexo No. 1, Numeral 2.2 "Líneas de transmisión".

En general, se indica la siguiente característica para las estructuras de las líneas:

- Tipo de soportes: Celosía autosoportada. de acero galvanizado

Agradecemos a PROINVERSIÓN confirmar que podrán utilizarse combinaciones de materiales diferentes al acero galvanizado en las estructuras.

1.19. Anexo No. 1, Numeral 2.3.4 "Requerimientos Técnicos de Subestaciones" ítem b).

Especificaciones del proyecto, numeral 2.3.4 "Requerimientos Técnicos de Subestaciones" en el ítem b) "Ubicación y espacio para ampliaciones futuras de subestaciones", se indica lo siguiente:

b1. Para las nuevas subestaciones, el Concesionario deberá adquirir los terrenos para la subestación, incluyendo las áreas para futuras ampliaciones, establecidos en el presente anexo y según lo indicado en el Capítulo 1, Anexo 1 del PR-20.

Los espacios para futuras ampliaciones deberán quedar explanados y nivelados, así como estar dentro del cerco perimetral de material noble de la subestación, de tal forma que el Concesionario tenga el dominio sobre los mismos.

Consulta:
Por favor confirmar que al indicar que los espacios para futuras ampliaciones deberán quedar "explanados y nivelados", se refiere a que los espacios para futuras ampliaciones deberán ser adecuadas con los cortes y rellenos necesarios para que cuando realice la ampliación no se requieran hacer movimientos de tierra. Favor confirmar que este entendimiento es correcto.

1.20. Anexo No. 1, Numeral 2.3.4 "Requerimientos Técnicos de Subestaciones" ítem f).

Especificaciones del proyecto, numeral 2.3.4 "Requerimientos Técnicos de Subestaciones" en el numeral f) "Requerimiento sísmicos": Se indica lo siguiente:

> Las cimentaciones y estructuras soporte para los equipos de alta tensión deberán estar diseñadas para operar en las condiciones sísmicas indicadas en el Capítulo 1, Anexo 1 del PR-20.

Consulta:
Favor aclarar si la norma IEC 62271-300 2006 "High-voltage switchgear and controlgear - Part 300: Seismic qualification of alternating current circuit-breakers" la cual es usada para la calificación sísmica de Interruptores, puede ser usada para la calificación sísmica de otros equipos AIS tales como descargadores, seccionadores, trasformadores de tensión, transformadores de corriente, etc.

1.21. Anexo No. 1, Numeral 2.3.1 "Nueva Subestación Piura 500/220 kV" ítem g).

g) Un (01) banco de autotransformadores de 500/220/(*) kV – 750/750/(*) MVA (ONAF), conformado por tres (03) unidades monofásicas de 250 MVA (ONAF) cada una, con grupo de conexión estrella/estrella/delta (Y/y/d), más una (01) unidad de reserva.

Consulta:
En el pliego se solicita que el tipo de refrigeración sea ONAF, se solicita que se deje abierto el tipo de refrigeración para incluir la opción de equipos ODAF.

1.22. Anexo No. 1, Numeral 3.2. "Subestaciones" ítem h) Autotransformadores y Reactores.

h4) Aisladores pasatapas y cajas terminales

Los aisladores pasatapas serán del tipo condensador. La porcelana empleada en los pasatapas deberá ser homogénea, libre de cavidades, protuberancias, exfoliaciones o resquebrajaduras y deberán ser impermeables a la humedad.

Todas las piezas de los pasatapas que sean expuestas a la acción de la atmósfera deberán ser fabricadas de material no higroscópico.

Consulta:

Se solicita aceptar las cubiertas poliméricas para todos los bujes del equipo inductivo, dado a que esperamos poder utilizar bujes tipo RIP polimérico en el equipo inductivo.

1.23. Requerimientos Técnicos de Subestaciones

Telecomunicaciones:

El contrato establece que: *"Se deberá contar con un sistema de telecomunicaciones principal (fibra óptica – OPGW) y secundario (onda portadora) en simultáneo y no excluyentes, más un sistema de respaldo (satelital u otro que considere el Concesionario) en situaciones de emergencia, que permitan la comunicación permanente de voz y datos entre las subestaciones y con el COES."*

Considerando que el Contrato prevé la posibilidad de instalar equipos GIS y de otro lado considerando que el sistema OPGW es más rápido y cumple los requisitos del COES se solicita modificar este numeral como sigue:

Telecomunicaciones:

"Se deberá contar con un sistema de telecomunicaciones principal y secundario por fibra óptica – OPGW en simultáneo y no excluyentes, más un sistema de respaldo (satelital u otro que considere el Concesionario) en situaciones de emergencia, que permitan la comunicación permanente de voz y datos entre las subestaciones y con el COES."

Con formato: Párrafo de lista,Lista 123,Ha,Resume Title,List Paragraph 1,Citation List,1st level - Bullet List Paragraph,Lettre d'introduction,Paragrafo elenco,Medium Grid 1 - Accent 21,Normal bullet 2,heading 4,Graphic,Bullet list,C-Change,Heading 41, Justificado, Sangría: Izquierda: -0.01 cm, Espacio Antes: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Sangría: 1.4 cm, Conservar con el siguiente

Anexo Nº 7

PLAZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

En el contrato se indica que:

Los siguientes hitos deberán cumplirse en los plazos que se indican a continuación (todos contados a partir de la Fecha de Cierre):

Hitos	Plazo
1.- Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.	Dieciocho (18) meses
2.- Cierre Financiero del Proyecto.	Veintidós (22) meses
3.- Llegada a los correspondientes sitios de obra de los reactores y transformadores a que se refiere el Anexo Nº 1 del Contrato.	Treinta y cuatro (34) meses
4.- POC.	Cuarenta (40) meses

Se sugiere ajustar a:

Los siguientes hitos deberán cumplirse en los plazos que se indican a continuación (todos contados a partir de la Fecha de Cierre):

Hitos	Plazo
1.- Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente*	Veintidós (22) meses
2.- Cierre Financiero del Proyecto.	Veintidós (22) meses
3.- Llegada a los correspondientes sitios de obra de los reactores y transformadores a que se refiere el Anexo Nº 1 del Contrato.	Treinta y cuatro (34) meses
4.- POC.	Cuarenta (40) meses

**Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente a* Veintidós (22) meses explicado porque:

Se debe tener en cuenta que se trata de un EIA semidetallado, con participación ciudadana

.

Anexo Nº 12

TABLA DE PENALIDADES

En el numeral 5 del Anexo se indica que:

> *(…) Por no extinguir y/o levantar todas y cada una de las garantías, cargas y gravámenes que pudieran existir sobre los activos, derechos y Bienes de la Concesión, el Concesionario pagará por cada día calendario de atraso, una penalidad equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la Base Tarifaria vigente*.
>
> Se sugiere:
>
> No considerar ninguna penalidad por los hechos indicados y por ende retirar este numeral del Contrato, debido a que todos los cargos referidos a incumplimiento de Contrato son supervisados y penalizados por el OSINERGMIN según los procedimientos que el ente gestiona.

Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para otorgar en concesión el proyecto: "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas"

CONSULTAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DEL CONTRATO

A. SUGERENCIAS GENERALES

1) Numeral 2.0 - Declaraciones de las Partes

El numeral 2.4 del Contrato se señala que:

(…) El Concesionario, a partir de la Fecha de Cierre, será responsable, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a, o por los Bienes de la Concesión. A partir de la Puesta en Operación Comercial, será responsable, además, por la prestación del Servicio.

Se sugiere que indique:

2..4. *(…)* A partir de la Puesta en Operación Comercial, será responsable, además, por la prestación del Servicio; encontrándose exonerado de ello, el período anterior a dicha fecha.

2) Numeral 3 - Objeto

El numeral 3.2 del Contrato se señala que:

(…) el Concesionario será el propietario de los Bienes de la Concesión y deberá usarlos para la prestación del Servicio. Al producirse la terminación del Contrato, el Concesionario transferirá los Bienes de la Concesión al Concedente conforme a lo establecido en la Cláusula 13.

Se sugiere que indique:

3.2. Mientras esté vigente el Contrato, el Concesionario será el propietario de los Bienes de la Concesión y deberá usarlos para la prestación del Servicio. Al producirse la terminación del Contrato, el Concesionario transferirá los Bienes de la Concesión al Concedente conforme a lo establecido en la Cláusula 13.13.

3) **Numeral 4 - Construcción**

En el 2do párrafo del numeral 4.1 del Contrato se señala que:

(…) El Concedente impondrá las servidumbres que sean requeridas de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, pero no asumirá los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres.

Se sugiere que indique:

4.1. (…) El Concedente establecerá o impondrá, con carácter forzoso, las servidumbres que sean requeridas […]". Se da el caso que la servidumbre forzosa se encuentra contemplada en la ley y su uso responde a una atribución del concesionario, debiendo responder ante tal solicitud la entidad concedente

4) **Numeral 5 - Operación Comercial**

En el 1er párrafo del numeral 5.3 del Contrato se señala que:

(…) A la finalización exitosa del procedimiento de verificación de las pruebas del Proyecto contenido en el Anexo 2, con la aprobación del OSINERGMIN del informe final a que se refiere dicho Anexo, y la aprobación de la integración al SEIN por parte del COES, se entenderá por cumplido el requisito previo para iniciar la Operación Experimental; culminada exitosamente ésta, se iniciará la Operación Comercial. Para dejar constancia del inicio de la Operación Comercial, se suscribirá un acta entre el OSINERMGIN y el Concesionario.

Se sugiere que indique:

5.3. (…) La aprobación del informe final de parte del OSINERGMIN sea en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

Adicionalmente, se sugiere que se considere el informe final del inspector del MEM para iniciar la operación experimental del proyecto de manera que si existen observaciones menores que no impidan la POC del proyecto sean levantadas por el concesionario en el plazo que el concedente considere necesario.

En el 2do, 3er y 4to párrafo del numeral 5.3 del Contrato se señala que:

(…) La Operación Experimental se desarrollará por un plazo de treinta (30) días calendario y se inicia cuando se culmine exitosamente el Procedimiento de Verificación de Pruebas del Proyecto contenido en el Anexo N° 2 y cuando el COES apruebe la integración del Proyecto al SEIN, conforme al Procedimiento COES PR-20 o el que haga sus veces, y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Si el Proyecto y sus componentes, operan durante este periodo sin interrupciones atribuibles al estudio de ingeniería, estudio de operatividad, calidad del material, calidad constructiva o equipos del sistema, se iniciará la Puesta en Operación Comercial.

En caso que durante el periodo de Operación Experimental se produjeran interrupciones atribuibles al estudio de ingeniería, al estudio de operatividad, a la calidad del material o equipos del sistema, o a la calidad constructiva, el periodo de Operación Experimental quedará suspendido mediante comunicación que emitirá el OSINERGMIN. Si la subsanación y pruebas respectivas demanden un tiempo mayor a cinco (5) días calendario, se iniciará nuevamente un periodo de treinta (30) días calendario, después de superada la interrupción. En caso demanden un tiempo menor o igual a los cinco (5) días señalados, se continuará con el cómputo del periodo de Operación Experimental.

El día de la verificación del cumplimiento de la Operación Experimental, deberá suscribirse el acta correspondiente entre el OSINERGMIN y el Concesionario.

Se sugiere que indique:

5.3. (…) las fallas atribuibles a otras instalaciones con conexión a los activos del proyecto, no afectarán el período de operación experimental del mismo.

El 1er párrafo del numeral 5.5 del Contrato se señala que:

(…) A partir de la Fecha de Cierre, el Concesionario será responsable, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a, o por los Bienes de la Concesión. A partir de la Puesta en Operación Comercial, será responsable, además, por la prestación del Servicio.

Se sugiere que indique:

5.5. (…) A partir de la Puesta en Operación Comercial, será responsable, además, por la prestación del Servicio; encontrándose exonerado de ello, el período anterior a dicha fecha.

El numeral 5.6 del Contrato se señala que:

(…) El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con el Contrato, las Leyes y Disposiciones Aplicables y el Anexo Nº 1, de manera tal que se garantice la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.
El incumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables durante la prestación del Servicio, será sancionado por el OSINERGMIN, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones establecidas para el efecto, lo que no excluye las compensaciones por mala calidad de suministro o mala calidad del servicio especificados en la NTCSE, cuando corresponda.

Se sugiere que indique:

5.6. (…) que prevalezca la integridad del contrato, las leyes y disposiciones aplicables y que se omita las especificaciones del Anexo Nº 1 debido a que el proceso de inspección de la obra cuenta con las aprobaciones referidas a este Anexo.

5) Numeral 7 - Contratos de Seguro

En el numeral 7.1 del Contrato se señala que:

(…) El Concesionario contratará y mantendrá vigentes todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con compañías de seguros que tengan la calificación mínima de "A", cuya evaluación haya sido realizada por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).

En caso las compañías de seguros a ser contratadas por el Concesionario no operen en la República del Perú, el Concesionario deberá acreditar ante el Concedente, para su aprobación, que la referida compañía:

a) Se encuentra legalmente constituida en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero;
b) Está facultada de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas en la presente Cláusula.
c) Cuenta con una clasificación de riesgo internacional igual o mejor a ''BBB+'' (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una clasificadora de riesgo que clasifica a la República del Perú.

Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el Concesionario deberán tener una calificación mínima de "A-", otorgada por una entidad clasificadora de riesgos internacional que clasifica a la República del Perú, al momento de la contratación y las sucesivas renovaciones

Comentario a numeral 7.1:

(…) Este es un requerimiento que implicaría que contratemos de manera particular a una empresa clasificadora de riesgos autorizada por la SMV, para que clasifique a las aseguradoras locales, con las que podamos contratar las pólizas. Sobre este punto, el ente supervisor y con las facultades necesarias para emitir una clasificación de esta categoría es: la SBS, entidad que ya realiza estas evaluaciones y publica los resultados (información pública en la página web de la SBS); al realizar el mismo ejercicio el concesionario, estaría asumiendo un estudio adicional y llegaría al mismo resultado (que la SBS), asumiendo un proceso que no es de su competencia. Por otro lado, este es un punto bastante restrictivo, ya que son pocas aseguradoras locales que tienen esta calificación, limitando así la libre competencia.

Sobre el punto de los reaseguradores, bastaría con exigir a los aseguradores su participación en nuestro proceso de contratación de pólizas de seguro que solo incluyan en nuestras pólizas a Reaseguradores con calificación A- internacional, hecho que es plenamente comprobable en el mercado asegurador; conocemos que no se hace necesario recurrir de manera particular a una empresa clasificadora internacional.

Se sugiere que el numeral 7.1 indique:

Numeral 7.1: El Concesionario contratará y mantendrá vigentes todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con compañías de seguros que tengan la calificación mínima de "A", emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS).

En caso las compañías de seguros a ser contratadas por el Concesionario no operen en la República del Perú, el Concesionario deberá acreditar ante el Concedente, para su aprobación, que la referida compañía:

a) Se encuentra legalmente constituida en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero;
b) Está facultada de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas en la presente Cláusula.
c) Cuenta con una clasificación de riesgo internacional igual o mejor a ''BBB+'' (o clasificación equivalente).

Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el Concesionario deberán tener una clasificación de riesgos internacional mínima de "A-".

En el numeral 7.2 del Contrato se señala que:

(…) *Durante la vigencia del Contrato, el Concesionario, asumiendo todos los costos, incluyendo el deducible, franquicias y/o coaseguros, tomará y mantendrá desde el inicio de la obra, los siguientes seguros:*

a) Seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas. Deberá cubrir un monto no menor al indicado por el estudio de riesgos que el Concesionario contratará con una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, con un monto mínimo asegurado de cinco millones de Dólares (US$ 5 000 000). En este caso, el Concedente deberá figurar como asegurado adicional.

b) Seguro que cubra el valor de los Bienes de la Concesión. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales, daños por agua o inundación, terremoto, derrumbes, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto, apropiación ilícita y daños provocados por error o falla de terceros. Deberá cubrir un monto no menor a la pérdida máxima probable (PMP), cuya cuantía será determinada por el estudio de riesgos señalado en el literal anterior.

c) Seguros laborales, según sean exigidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Comentario a numeral 7.2:

(...) En los primeros contratos de concesión se solicitaba una suma asegurada de USD 10MM, en los últimos contratos estos valores han disminuido a USD 5MM, valores bastante altos para el estándar de indemnizaciones pagadas en el Perú (nosotros contamos con una póliza de cobertura muy amplia con una suma asegurada de USD 10MM por evento); ahora se solicita hacer un estudio de riesgo para determinar la suma asegurada, sin embargo, independientemente al resultado de este estudio (que puede dar como resultado que la suma asegurada pueda ser de USD 2MM), este valor a contratar nunca deberá ser menor que USD 5MM.

A la fecha, no fue necesario realizar un estudio de este tipo, sin embargo, el mismo es bastante engorroso y muy jurídico; de acuerdo a consultas realizadas a aseguradores de prestigio; un proceso así no tarda menos de tres meses de considerable costo.

Nuestra sugerencia es solicitar se retire este requerimiento y que sea el concedente quien establezca la suma asegurada como hasta ahora lo ha hecho, dejando los valores antes mencionados, que tal como mencionamos son bastante altos para el estándar local. Asimismo, que, a fin de garantizar la cobertura de estos eventos, se especifique en el requerimiento que la suma asegurada solicitada sea "por evento" (es decir, independientemente al número de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza, siempre se contara con la misma suma asegurada para cada uno de estos, no se extingue).

Se sugiere que el numeral 7.2 indique:

(..) Durante la vigencia del Contrato, el Concesionario, asumiendo todos los costos, incluyendo el deducible, franquicias y/o coaseguros, tomará y mantendrá desde el inicio de la obra, los siguientes seguros:

a) *Seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas. Deberá cubrir un monto no menor a cinco millones de Dólares (US$ 5 000 000), por evento. En este caso, el Concedente deberá figurar como asegurado adicional.*

b) *Seguro que cubra el valor de los Bienes de la Concesión. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales, daños por agua o inundación, terremoto, derrumbes, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto, apropiación ilícita y daños provocados por error o falla de terceros. Deberá cubrir un monto no menor a la pérdida máxima probable (PMP), cuya cuantía será determinada por el estudio de riesgos que deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocido prestigio internacional.*

c) *Seguros laborales, según sean exigidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.*

6) Numeral 9 - Financiamiento de la Concesión

En el numeral 9.4 literal d) del Contrato se señala que:

(…) Que el Concesionario y los Acreedores Permitidos deberán levantar todas las garantías, cargas y gravámenes que pudieran existir sobre los Bienes de la Concesión o sobre el derecho de Concesión, como máximo, al finalizar el plazo de veinticinco (25) años contados a partir de la POC.

Se sugiere que indique:

d). *(…) donde dice: …" el derecho de Concesión, como máximo, al finalizar el plazo de veinticinco (25) años contados a partir de la POC."*

Diga: el derecho de Concesión, como máximo, al finalizar el plazo de treinta (30) años contados a partir de la POC.

7) Numeral 10- Fuerza mayor o caso fortuito

En el numeral 10.3 del Contrato se señala que:

(…) La fuerza mayor o caso fortuito incluye, pero no se limita a lo siguiente, siempre que el hecho satisfaga la definición que antecede: literales a) a el h)

Se sugiere que incluya:

Literal adicional. *(…) Cualquier demora o retraso en la resolución de la licencia ambiental para el proyecto atribuible únicamente a la Autoridad Competente.*

Lo anterior debido asociado al numeral 13.4.1

8) Numeral 13 - Terminación del Contrato

En el numeral 13.4.1 literal b) del Contrato se señala que:

(…) Demora por más de ciento cincuenta (150) días calendario en cualquiera de los hitos indicados en el Anexo Nº 7.

Se sugiere que indique:

(…) Al ser causal de resolución de contrato, la demora por parte de la Autoridad Competente para la emisión de la licencia ambiental deberá ser incluida dentro de los supuestos de fuerza mayor de manera expresa

En el numeral 13.13 literal c) del Contrato se señala que:

(…) Entre los bienes a entregar, se incluirá la siguiente información técnica:

i) Archivo de Planos tal como han sido construidas las instalaciones.
ii) Proyectos y estudios efectuados que tengan relación con el Proyecto.
iii) Información técnica sobre cada uno de los bienes.

iv) Los procedimientos y manuales de operación y mantenimiento del Proyecto.
v) Manuales de aseguramiento de la calidad del Servicio.
vi) Cualquier otra información relevante para la continuidad del Servicio.

Se sugiere que cambiar a:

(…) Entre los bienes a entregar, se incluirá la siguiente información técnica:

i) Archivo de Planos tal como han sido construidas las instalaciones.
ii) Los procedimientos y manuales de operación y mantenimiento del Proyecto.
iii) Manuales de Operación y aseguramiento de la calidad del Servicio.

El numeral 13.13 literal d) del Contrato se señala que:

(…) Los Contratos celebrados con terceros también serán objeto de transferencia, en la medida que el Concedente o el nuevo concesionario acepten la cesión, y siempre que dichos Contratos no hayan concluido al término de la Concesión.

Se sugiere que indique:

13.13. d) (…) Los Contratos celebrados con terceros, relacionados directamente y de manera indubitable con el Proyecto, también serán objeto de transferencia, en la medida que el Concedente o el nuevo concesionario acepten la cesión y siempre que dichos Contratos no hayan concluido al término de la Concesión

El numeral 13.13 literal e) del Contrato se señala que:

(…) El Concesionario devolverá los Bienes de la Concesión en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal. Las Partes suscribirán un acta de entrega.

Se sugiere que indique:

13.13. e) (…) El Concesionario devolverá los Bienes de la Concesión en condiciones operativas que garantizan la confiabilidad del servicio. Las Partes suscribirán un acta de entrega.

9) Numeral 15 - Equilibrio económico–financiero
En el numeral 15.9 del Contrato se señala que:

(…) El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará sobre la base de los estados financieros auditados (o de la información utilizada en la elaboración de los mismos) del Concesionario del período en el que se verifiquen las variaciones de los ingresos, costos de inversión o costos de operación y mantenimiento anteriormente referidas.

Si el Concesionario cuenta con varias concesiones, deberá entregar la información adicional necesaria que sustente la división de ingresos o costos, como corresponda, entre sus diversas concesiones.
Sin perjuicio de lo anterior, el Concedente podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas. Adicionalmente, las Partes podrán acordar utilizar documentación distinta a los estados financieros auditados para los efectos descritos en la presente cláusula, siempre que tenga el debido sustento.

Se sugiere que indique:

> *(…) Se sugiere que, con respecto a la contabilidad separada del Proyecto, mencionan que se refiere a poder obtener información económica-financiera del Proyecto.*
>
> *La norma contable que regula este tipo de información, es la NIIF 8-Segmentos de Operación, que menciona como su objetivo: permitir que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y los efectos financieros de las actividades de negocio que desarrolla y los entornos económicos en los que opera.*

En este sentido la NIIF 8, precisa que la información a revelar es:

1. *Información general que detalle el factor de segmentación.*
2. *Resultados del segmento, activos y pasivos.*
3. *Conciliación con totales de ingresos, activos y pasivos de la entidad.*

Lo antes mencionado, se puede visualizar en el siguiente cuadro de ejemplo:

USD (en miles)	Niña-Piura	Otros	Total
Ingresos operativos	12,400	162,400	174,800
Costo de servicios de operació	-4,100	-55,000	-59,100
Provisión para mantenimiento	-270	-3,700	-3,970
Gastos de administración	-120	-1,520	-1,640
Otros, neto.	0	551	551
Utilidad operativa	**7,910**	**102,731**	**110,641**
Total activos, netos.	155,000	1,125,000	1,280,000
Pasivos	0	989,400	989,400

Por lo que en cumplimiento de las NIIF proponemos la estructura mostrada en el cuadro anterior como la información resultante del numeral sobre contabilidad del proyecto.

ANEXO 1:

"ENLACE 220 KV PARIÑAS – NUEVA TUMBES, SUBESTACIONES Y AMPLIACIONES ASOCIADAS"

Numeral 1 - Configuración General del Proyecto

En el numeral 1 del Anexo 1 se indica que:

(…) *La configuración general del Proyecto descrita en el presente anexo ha sido elaborada sobre la base de un anteproyecto de ingeniería y no sobre una Ingeniería Definitiva, por lo que las características y los detalles finales del equipamiento del Proyecto a ser construido, así como las especificaciones básicas, serán los que sean aprobados por el COES en el Estudio de Pre Operatividad. Este estudio tiene como fin determinar y evaluar el impacto de la nueva instalación en la operación del SEIN, en la capacidad del Sistema de Transmisión, así como en la fiabilidad y calidad de sus operaciones. La propuesta que se desarrolle en la Ingeniería Definitiva del Proyecto debe cumplir y concordar con el Estudio de Pre Operatividad aprobado.*

Asimismo, el Concesionario será responsable de incluir otros elementos o componentes no descritos en el presente Anexo, que sean requeridos para el buen funcionamiento y operación del proyecto, así como modificar o adecuar lo que fuera necesario, y establecer sus características definitivas, a efectos de garantizar la correcta operación de todas sus instalaciones y la prestación del servicio cumpliendo las normas aplicadas en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

Se sugiere que se incluya en el 2do párrafo:

(…) Asimismo, el Concesionario será responsable de incluir otros elementos o componentes no descritos en el presente Anexo, que sean requeridos para el buen funcionamiento y operación del proyecto, así como modificar o adecuar lo que fuera necesario, y establecer sus características definitivas, a efectos de garantizar la correcta operación de todas sus instalaciones y la prestación del servicio cumpliendo las normas aplicadas en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN). <u>No debiéndose exceder el alcance de lo especificado en el Proyecto materia del Contrato</u>

1.1. Consultas generales

1.1.1. En la subestación Pariñas se encuentran en ejecución dos celdas de línea en 220kV para PETROPERÚ. Favor confirmar la ubicación de dichas bahías.

1.1.2. De acuerdo con el numeral anterior favor confirmar si en la construcción de las bahías de PETROPERÚ se va a renovar la protección de barras existente o si por el contrario se debe incluir en el alcance de este proyecto el cambio de dicha protección.

1.1.3. Con base en el crecimiento de la subestación Pariñas (bahías de PETROPERÚ) y la entrada de los nuevos proyectos, se solicita confirmar si el reactor de barras existente en la subestación es suficiente o sí, por el contrario, es necesario que el oferente deba considerar el cambio de dicho equipo o la inclusión de compensación adicional.

1.1.4. Actualmente se encuentra implementado un sistema de separación de áreas (entre Perú y Ecuador) en la subestación Zorritos y en las subestaciones del área de influencia. Favor aclarar cuál es el alcance (modificaciones, actualizaciones de lógicas, bloqueos, etc.) en este proyecto para dicho sistema de separación de áreas.

1.1. **Numeral 1 Configuración general del proyecto**, literal a): No se muestra la potencia del devanado terciario.

a) Sistema de Transmisión Troncal Nacional:

i. Subestación Piura Nueva 500/220 kV

De configuración interruptor y medio en 500 kV, conformado por un (01) diámetro para la conexión del banco de autotransformadores 500/220 kV y el Equipo Automático de Compensación Reactiva (EACR); dos tercios (2/3) del diámetro para la conexión de la línea hacia la subestación La Niña; un (01) banco de autotransformadores de 500/220/(--) kV – 750/750/(--) MVA (ONAF), conformado por tres (03) unidades monofásicas de 250 MVA (ONAF) cada una, más una (01) unidad de reserva.

Consulta: Se solicita confirmar si la potencia del devanado terciario es como se indica en el numeral 2.3.4, literal h.1.

- Potencia nominal

- Banco trifásico (500/220/--*) kV	450/450/150		ONAN
	600/600/200		ONAF1
	750/750/250	MVA	ONAF2
- Unidad monofásica (500:√3/220:√3/--*) kV	150/150/50		ONAN
	200/200/66		ONAF1
	250/250/83	MVA	ONAF2

1.2. **Numeral 2.3.1 Subestación Nueva tumbes de 220 kV**

Lado 220 kV

Previsión de espacio para futura subestación 220/60 kV

Se deberá prever el espacio para una futura subestación 220/60 kV, contigua al patio de llaves en 220 kV del presente proyecto, que comprenderá lo siguiente:

a) Dos (02) transformadores de potencia 220/60 kV, de 100 MVA referencial. Para las celdas de conexión en 220 kV se empleará dos (02) de los espacios previstos en el literal h) anterior, Lado de 220 kV.

b) Sistema de doble barra simple en 60 kV.

c) Una (01) celda de acoplamiento en 60 kV

d) Dos celdas de transformación para la conexión al lado de 60 kV, de los transformadores de potencia 220/60 kV.

e) Siete (07) celdas de línea en 60 kV.

f) Sistemas complementarios: sistemas de protección, control, medición, comunicaciones, puesta a tierra, servicios auxiliares, pórticos y barras, obras civiles, etc.

Consulta: Favor confirmar qué tipo de tecnología (GIS o AIS) debe ser contemplada para modular los futuros espacios para la subestación de 60 kV.

1.2. Numeral 2.2.4 (Anexo 1, Numeral 2.2.4., pág. 46 de 92)

Requerimientos técnicos de línea, literal i), se indica lo siguiente:

i) Se implementará un cable de fibra óptica, de 24 fibras, que permita la actuación de la protección diferencial de línea de forma rápida, segura y selectiva, así como el envío de datos al COES en tiempo real, el telemando y las telecomunicaciones.

Consulta: De acuerdo con lo indicado en dicho numeral, se debe implementar un cable de fibra óptica de 24 fibras, sin embargo, en el literal 2.2.3 Variante L.T 220 kV Zorritos - Machala (L-2280) se indica (ver resaltado en rojo):

2.2.3 Variante L.T. 220 kV Zorritos – Machala (L-2280)

La variante de la línea en 220 kV Zorritos – Machala (L-2280) está conformada por un tramo de línea en doble terna que enlazará la línea L-2280 con la subestación Nueva Tumbes 220 kV a partir de un punto de derivación o seccionamiento, conformando las líneas Zorritos – Nueva Tumbes y Nueva Tumbes – Machala.

Las características principales del tramo de derivación son:

- Longitud aproximada: 7 km
- Número de ternas: Dos (2).
- Tensión nominal de operación: 220 kV
- Tensión máxima del sistema: 245 kV
- Disposición de fases: Tipo vertical.
- Tipo de soportes: Celosía autosoportada de acero galvanizado.
- Tipo de conductor: (*)
- Número de conductores por fase: 1 (*)
- Cable de guarda: 2, uno en cada terna (*)
- Altitud: Mínima 30 msnm
Máxima 51 msnm

(*) Igual al considerado en el diseño de la línea existente (L-2280):
- Conductor de ACAR 608 mm², línea de simple terna con un conductor por fase.
- Cable de guarda tipo OPGW de 36 fibras.

El Concesionario deberá verificar las características antes señaladas.

Entendemos que las 24 fibras corresponden al cable de fibra óptica de la LT Pariñas-Nueva Tumbes, sin embargo, agradecemos confirmar nuestro entendimiento y aclarar lo correspondiente en la versión final del contrato.

1.3. Numeral 2.3.2.1

Instalaciones existentes, literal g): Se indica lo siguiente:

g) Sistema de pórticos y barras para una configuración de doble barra más seccionador de transferencia, con disposición y espacios para el equipamiento de 11 celdas a futuro.

Consulta: La cantidad de espacios disponibles en la subestación Pariñas actualmente es de 6 celdas.

1.4. Numeral 2.3.1

Subestación Nueva Tumbes de 220 kV, literal h): Se indica lo siguiente:

h) Previsión de espacio para doce (12) celdas futuras y previsión de espacio para dos (2) transformadores 220/60 kV.

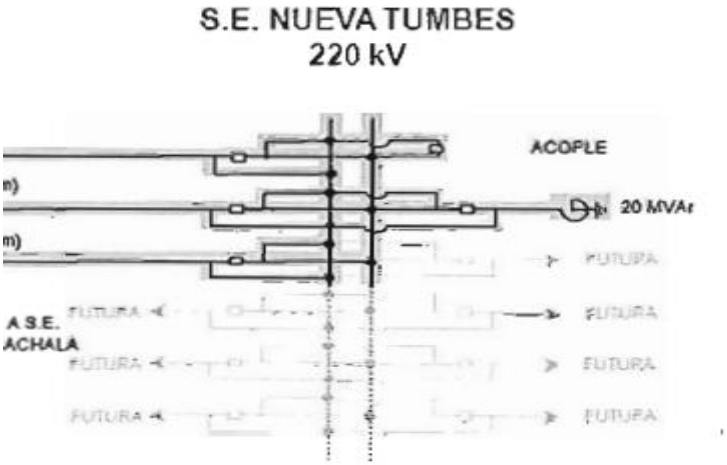

Consulta: Confirmar el número de celdas futuras que se indican en el esquema N°1 y lo indicado en el literal h.

1.5. Numeral 1 (Anexo No. 1, numeral 1, pág. 42 de 92):

> **"ENLACE 220 kV PARIÑAS – NUEVA TUMBES, SUBESTACIONES Y AMPLIACIONES ASOCIADAS"**
>
> **1. CONFIGURACIÓN GENERAL DEL PROYECTO**
>
> La configuración general del Proyecto descrita en el presente anexo ha sido elaborada sobre la base de un anteproyecto de ingeniería y no sobre una Ingeniería Definitiva, por lo que las características y los detalles finales del equipamiento del Proyecto a ser construido, así como las especificaciones básicas, serán los que sean aprobados por el COES en el Estudio de Pre Operatividad. Este estudio tiene como fin determinar y evaluar el impacto de la nueva instalación en la operación del SEIN, en la capacidad del Sistema de Transmisión, así como en la fiabilidad y calidad de sus operaciones. La propuesta que se desarrolle en la Ingeniería Definitiva del Proyecto debe cumplir y concordar con el Estudio de Pre Operatividad aprobado.
>
> Asimismo, el Concesionario será responsable de incluir otros elementos o componentes no descritos en el presente Anexo, que sean requeridos para el buen funcionamiento y operación del proyecto, así como modificar o adecuar lo que fuera necesario, y establecer sus características definitivas, a efectos de garantizar la correcta operación de todas sus instalaciones y la prestación del servicio cumpliendo las normas aplicadas en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).
>
> Los criterios de diseño utilizados en el desarrollo del proyecto deberán ser concordantes con las instalaciones existentes, con los criterios de diseño establecidos en el Procedimiento Técnico COES PR-20 "Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN", con los requerimientos del Código Nacional de Electricidad CNE-Suministro y CNE-Utilización y otras normas indicadas en el presente Anexo, vigentes a la fecha de suscripción del contrato.
>
> En el caso que el alcance, las especificaciones o las características del Proyecto, contenidos en el presente Anexo difieran con lo señalado en el anteproyecto de ingeniería, prevalecerá lo establecido en este Anexo. En ese sentido, el anteproyecto de ingeniería debe ser considerado como un documento con información de carácter referencial. Asimismo, el Estudio de Pre Operatividad prevalecerá sobre el Anexo, sin que ello implique modificar la Configuración Básica del Proyecto cuyas instalaciones y equipamiento mayor se describen en el siguiente párrafo.

Consulta: Aunque se indica que el Anteproyecto no es una ingeniería definitiva, se requiere saber el nivel de precisión que garantiza PROINVERSIÓN en cuanto a definición del presupuesto para suministro y construcción de la línea y sobre la selección de los materiales principales de la línea, tales como conductores, aislamiento y estructuras. Además, se indica que el Anteproyecto de ingeniería es de carácter referencial, en el caso de detectar errores o sobredimensionamiento de equipos o materiales en el Anteproyecto, se requiere conocer el procedimiento a seguir para presentarle al COES cambios a lo definido. Lo anterior teniendo en cuenta que el COES elaboró el Anteproyecto de ingeniería y por otro lado es la entidad que va a aprobar los estudios de Pre Operatividad (EPO).

1.6. Numeral 1 (Anexo No. 1, numeral 1, pág. 42 de 92):

> Los criterios de diseño utilizados en el desarrollo del proyecto deberán ser concordantes con las instalaciones existentes, con los criterios de diseño establecidos en el Procedimiento Técnico COES PR-20 "Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN", con los requerimientos del Código Nacional de Electricidad CNE-Suministro y CNE-Utilización y otras normas indicadas en el presente Anexo, vigentes a la fecha de suscripción del contrato.

Consulta: De acuerdo con el PR-20, numeral "1.2 Normas y Especificaciones Técnicas Aplicables", indica lo siguiente:

> *No obstante las pautas y criterios que se desarrollan en este documento así como respecto del contenido de las Normas y Guías referenciales que abajo se detallan, los proyectistas de ampliaciones de STTN, del STTR y del STL deben considerar preeminentemente lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad – Suministro y el Código Nacional de Electricidad – Utilización (CNE Suministro y CNE Utilización) vigentes en nuestro país.*

Además, de acuerdo con la DISPOSICIÓN TRANSITORIA del mismo Procedimiento, indica lo siguiente:

> *Se aplicarán los requisitos y criterios mínimos de diseño, contenidos en el presente Procedimiento y sus anexos, en la revisión de los estudios de Pre Operatividad de aquellos proyectos que no estén sujetos a contratos suscritos con el MINEM, en los cuales los diseños ya están predefinidos. En lo que respecta al Estudio de Pre Operatividad, son vigentes los criterios de diseño del Estudio de Pre Operatividad, aprobado antes de la vigencia del presente Procedimiento.*

Con base a lo anterior, se requiere saber claramente el orden de prelación ante una discordancia de criterio o especificación entre el PR-20 y el Anexo No. 1 del Contrato de Concesión. Por ejemplo, en el numeral 2.2.4, literal d.1) del Anexo No. 1 del contrato de Concesión no separa los niveles admisibles de gradiente superficial por tipo de línea del STTN, STTR y STL, mientras que en el PR-20, Numeral "3.1.6.1 Efecto Corona", indica que los STL podrán emplear valores diferentes a los STTN y STTR.

En la V2 del contrato se indica que el Anexo 1 del contrato prevalece sobre el anteproyecto de ingeniería, y que el Estudio de Preoperatividad prevalece sobre el Anexo 1, sin embargo, no indica el orden de prelación entre el PR20 y el Anexo 1 del contrato.

1.7. Numeral 1 (Anexo No. 1, numeral 1, pág. 42 de 92):

La Configuración Básica del Proyecto cuyo diagrama unifilar, se muestra en el Esquema N° 1 (al final del presente Anexo) comprende las siguientes instalaciones y equipamiento mayor:

a) Línea de Transmisión (L.T.) de 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, en simple terna, de aproximadamente 158 km de longitud, de 250 MVA de potencia de diseño.

b) Subestación Nueva Tumbes de 220 kV

De configuración de doble barra con seccionador de transferencia, conformado por cinco (05) celdas, de las cuales cuatro (03) son de línea, uno (01) del reactor de 20 MVAr y uno (01) de acoplamiento.

c) Variante de la línea de transmisión en 220 kV Zorritos – Machala (L-2280). Conformada por un tramo de línea en doble terna de aproximadamente 7 km de longitud, de 180 MVA/terna, que enlazará la línea L-2280 con la subestación Nueva Tumbes a partir de un punto de derivación o seccionamiento.

d) Ampliación de la subestación Pariñas 220 kV.

De configuración de doble barra con seccionador de transferencia, conformado por una (01) celda de línea hacia la subestación Nueva Tumbes.

e) Adecuaciones en las subestaciones Zorritos y Machala (Ecuador).

Se realizarán las adecuaciones a las lógicas del automatismo de transferencia de carga existente entre Perú y Ecuador.

Consulta: Por favor indicar en el documento la categorización del Sistema de Transmisión de las instalaciones (Líneas y Subestaciones), dado que dependiendo de si es STTN, STTR o STL se establecen criterios de diseño diferentes.

1.8. Numeral 2.2.1. (Anexo No. 1, numeral 2.2.1., literal b) pág. 44 de 92):

b) Capacidad de Transmisión en Condición de Emergencia

En condiciones de emergencia del SEIN, por un periodo de hasta treinta (30) minutos, la línea de transmisión deberá poder soportar una sobrecarga no menor al 30% por encima de la Capacidad de Transmisión por Límite Térmico.

Se admitirá una temperatura superior a 75 ºC en el conductor, durante el período señalado, conservando las distancias de seguridad establecidas en las normas aplicables.

Consulta: Por favor indicar en el documento la categorización del Sistema de Transmisión de las instalaciones (Líneas y Subestaciones), debido que en el PR-20, numeral "3.1.1 Capacidad de Corriente de las Fases", indica lo siguiente:

> *Toda línea del STTN o STTR deberá diseñarse para una temperatura del conductor de fase de 75°C (ACAR, AAAC y ACSR), respetándose a esta temperatura las distancias de seguridad desde el momento del tendido de los conductores. Asimismo, las distancias de seguridad deberán respetarse en toda condición de operación.*

Por lo que las instalaciones del proyecto de ser un STTN o STTR; el literal b), numeral 2.2.1., del Anexo No. 1 del Contrato de Concesión no podría aplicar. Por favor aclarar este punto o indicar orden de prelación entre el PR20 y el Anexo 1 del contrato.

1.9. Numeral 2.2.1. (Anexo No. 1, numeral 2.2.1., literal c.2), pág. 44 de 92):

c.2) Caída de tensión Según los Criterios de Desempeño establecidos en el Anexo 2 del PR-20, Numeral 8.

Consulta: Por favor aclarar en el documento que lo descrito en el acápite corresponde al Estudio de Pre Operatividad (EPO).

1.10. Numeral 2.2.4. (Anexo No. 1, numeral 2.2.4., pág. 45 de 92):

c) La resistencia de la puesta a tierra individual en las estructuras de la línea no deberá superar los 25 Ohmios. Este valor debe ser verificado para condiciones normales del terreno y en ningún caso luego de una lluvia o cuando el terreno se encuentre húmedo. Sin embargo, este valor deberá ser verificado de modo que se cumpla con la Regla 036.A del CNE (Suministro 2011). El cumplimiento de este valor no exime de la verificación de las máximas tensiones de toque y paso permitidas en caso de fallas, así como de las medidas que resulten necesarias para mantener estos valores dentro de los rangos permitidos.

Consulta: Respecto a las máximas tensiones de toque y paso, el Brochure No. 694, WG B2.56. Ground Potential Rise At Overhead AC Transmission Line Structures During Power Frequency Faults. Chapter 6.7. page 48, indica que la probabilidad de que una persona se encuentre cerca de una estructura en el mismo instante en que ocurre una falla es prácticamente nula (valores de riego del orden de 10-6). Teniendo en consideración lo anterior, por favor confirmar que la verificación de las máximas tensiones de toque y paso, así como la propuesta de sistema de puesta a tierra, se realizarán en zonas de alto tránsito de personas o que se sustente bajo un estudio probabilístico que permita identificar situaciones de riesgo para las personas.

1.11. Numeral 2.2.4 (Anexo No. 1, numeral 2.2.4., literal d.1), pág. 45 de 92):

> d) Se deberá cumplir con los valores que se explica a continuación:
>
> d.1) El máximo gradiente superficial por fase está dado por el valor promedio de los valores del máximo gradiente superficial de cada subconductor.
>
> El Máximo gradiente superficial en los conductores, no debe superar los valores de gradientes críticos siguientes:
>
> - 16 kVrms/cm, en región de costa con altitudes hasta 1 000 msnm.
> Nota: No aplica para las variantes de línea en 220 kV, en los cuales se utilizarán los conductores similares al diseño de las líneas existentes a ser seccionadas

Consulta: De acuerdo con el numeral "3.1.6.1 Efecto Corona" del PR-20, indica lo siguiente:

> *En las líneas del STTN y STTR deberá verificarse que el valor máximo de gradiente superficial en los conductores, no supere los valores de gradiente críticos siguiente:*
>
> *16 kVrms/cm, en región costa con altitudes hasta 1000 msnm.*
> *18.5 kVrms/cm, en región selva con altitudes de hasta 1000 msnm.*
> *18.5 kVrms/cm, en las zonas con altitud mayor a 1000 msnm. Este valor está referido al nivel del mar por lo que deberá corregirse por altitud.*
>
> *En líneas del STL, se empleará otros valores de gradiente, que serán evaluados en el Estudio de Pre Operatividad.*

Teniendo en cuenta lo anterior, confirmar que lo establecido por el Anexo No. 1, numeral 2.2.4., literal d.1) es aplicable a las instalaciones del proyecto según la categorización que se dé a las obras incluidas en el mismo.

1.12. Anexo 1, Numeral 2.3.1

Lado de 220 kV, literal h): Se indica lo siguiente: Previsión de espacio para doce (12) celdas futuras y previsión de espacio para dos (2) transformadores 220/60 kV.

Consulta: Confirmar la cantidad de celdas futuras ya que en el anexo 11 se indica previsión de espacios para siete (7) celdas futuras.

1.13. Anexo No. 1, Numeral 2.3.4 "Requerimientos Técnicos de Subestaciones" ítem b).

Especificaciones del proyecto, numeral 2.3.4 "Requerimientos Técnicos de Subestaciones" en el ítem b) "Ubicación y espacio para ampliaciones futuras de subestaciones", se indica lo siguiente:

b1. Para las nuevas subestaciones, el Concesionario deberá adquirir los terrenos para la subestación, incluyendo las áreas para futuras ampliaciones, establecidos en el presente anexo y según lo indicado en el Capítulo 1, Anexo 1 del PR-20.

Los espacios para futuras ampliaciones deberán quedar explanados y nivelados, así como estar dentro del cerco perimetral de material noble de la subestación, de tal forma que el Concesionario tenga el dominio sobre los mismos.

Consulta:
Por favor confirmar que al indicar que los espacios para futuras ampliaciones deberán quedar "explanados y nivelados", se refiere a que los espacios para futuras ampliaciones deberán ser

adecuadas con los cortes y rellenos necesarios para que cuando realice la ampliación no se requieran hacer movimientos de tierra. Favor confirmar que este entendimiento es correcto.

1.14. Anexo No. 1, Numeral 2.3.4 "Requerimientos Técnicos de Subestaciones" ítem f).

Especificaciones del proyecto, numeral 2.3.4 "Requerimientos Técnicos de Subestaciones" en el numeral f) "Requerimiento sísmicos": Se indica lo siguiente:

> Las cimentaciones y estructuras soporte para los equipos de alta tensión deberán estar diseñadas para operar en las condiciones sísmicas indicadas en el Capítulo 1, Anexo 1 del PR-20.

Consulta:

Favor aclarar si la norma IEC 62271-300 2006 "High-voltage switchgear and controlgear - Part 300: Seismic qualification of alternating current circuit-breakers" la cual es usada para la calificación sísmica de Interruptores, puede ser usada para la calificación sísmica de otros equipos AIS tales como descargadores, seccionadores, trasformadores de tensión, transformadores de corriente, etc.

Anexo Nº 7

PLAZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

En el contrato se indica que:

Los siguientes hitos deberán cumplirse en los plazos que se indican a continuación (todos contados a partir de la Fecha de Cierre):

Hitos	Plazo
1.- Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.	Dieciocho (18) meses
2.- Cierre Financiero del Proyecto.	Veintidós (22) meses
3.- Llegada a los correspondientes sitios de obra de los reactores y transformadores a que se refiere el Anexo Nº 1 del Contrato.	Treinta y uno (31) meses
4.- POC.	Treinta y siete (37) meses

Se sugiere ajustar a:

Los siguientes hitos deberán cumplirse en los plazos que se indican a continuación (todos contados a partir de la Fecha de Cierre):

Hitos	Plazo
1.- Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente*	Veintisiete (27) meses
2.- Cierre Financiero del Proyecto.	Veintidós (22) meses
3.- Llegada a los correspondientes sitios de obra de los reactores y transformadores a que se refiere el Anexo Nº 1 del Contrato.	Treinta y uno (31) meses
4.- POC.	Treinta y siete (37) meses

**Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente a* Veintidós (22) meses explicado porque:

El Instrumento a aplicar será un EIA detallado, debido a que el trazo de la línea cruza por la zona de amortiguamiento de 02 reservas y una zona de Biosfera. Se debe tener presente que la resolución de SERNANP descrita en el anexo 10 ha sido evaluado a nivel de vértices

De otro lado se evidencia presencia de ecosistemas sensibles e incluso áreas IBA.

<u>Anexo N° 9</u>

PLAN INFORMATIVO

En el contrato se indica que:

(…) De acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, con posterioridad a la aprobación de la Medida Administrativa, la Entidad Promotora elaborará el Plan Informativo, dentro de un plazo de treinta (30) Días. El Plan Informativo no supone la interrupción de las actividades aprobadas por la Entidad Promotora. El financiamiento de las acciones de coordinación del Plan Informativo (traslados, hospedaje y alimentos) que puedan generarse le corresponde a la Entidad Promotora.

Se sugiere considerar que:

(…) Con la experiencia ganada en la Línea Moyobamba – Iquitos, se deberá incluir en el Anexo que toda paralización por la no ejecución adecuada del Plan Informativo por parte del Concedente podría ser incluido dentro de los supuestos de fuerza mayor.

<u>Anexo Nº 12</u>

TABLA DE PENALIDADES

En el numeral 5 del Anexo se indica que:

> *(…) Por no extinguir y/o levantar todas y cada una de las garantías, cargas y gravámenes que pudieran existir sobre los activos, derechos y Bienes de la Concesión, el Concesionario pagará por cada día calendario de atraso, una penalidad equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la Base Tarifaria vigente*.

Se sugiere:

No considerar ninguna penalidad por los hechos indicados y por ende retirar este numeral del Contrato, debido a que todos los cargos referidos a incumplimiento de Contrato son supervisados y penalizados por el OSINERGMIN según los procedimientos que el ente gestiona.

Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para otorgar en concesión el proyecto: "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

CONSULTAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DEL CONTRATO

A. SUGERENCIAS GENERALES

1) Numeral 2.0 - Declaraciones de las Partes

El numeral 2.4 del Contrato se señala que:

(…) El Concesionario, a partir de la Fecha de Cierre, será responsable, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a, o por los Bienes de la Concesión. A partir de la Puesta en Operación Comercial, será responsable, además, por la prestación del Servicio.

Se sugiere que indique:

2..4. *(…)* A partir de la Puesta en Operación Comercial, será responsable, además, por la prestación del Servicio; encontrándose exonerado de ello, el período anterior a dicha fecha.

2) Numeral 3 - Objeto

El numeral 3.2 del Contrato se señala que:

(…) el Concesionario será el propietario de los Bienes de la Concesión y deberá usarlos para la prestación del Servicio. Al producirse la terminación del Contrato, el Concesionario transferirá los Bienes de la Concesión al Concedente conforme a lo establecido en la Cláusula 13.

Se sugiere que indique:

3.2. Mientras esté vigente el Contrato, el Concesionario será el propietario de los Bienes de la Concesión y deberá usarlos para la prestación del Servicio. Al producirse la terminación del Contrato, el Concesionario transferirá los Bienes de la Concesión al Concedente conforme a lo establecido en la Cláusula 13.13.

3) **Numeral 4 - Construcción**

En el 2do párrafo del numeral 4.1 del Contrato se señala que:

(…) El Concedente impondrá las servidumbres que sean requeridas de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, pero no asumirá los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres.

Se sugiere que indique:

4.1. (…) El Concedente establecerá o impondrá, con carácter forzoso, las servidumbres que sean requeridas […]". Se da el caso que la servidumbre forzosa se encuentra contemplada en la ley y su uso responde a una atribución del concesionario, debiendo responder ante tal solicitud la entidad concedente

4) **Numeral 5 - Operación Comercial**

En el 1er párrafo del numeral 5.3 del Contrato se señala que:

(…) A la finalización exitosa del procedimiento de verificación de las pruebas del Proyecto contenido en el Anexo 2, con la aprobación del OSINERGMIN del informe final a que se refiere dicho Anexo, y la aprobación de la integración al SEIN por parte del COES, se entenderá por cumplido el requisito previo para iniciar la Operación Experimental; culminada exitosamente ésta, se iniciará la Operación Comercial. Para dejar constancia del inicio de la Operación Comercial, se suscribirá un acta entre el OSINERMGIN y el Concesionario.

Se sugiere que indique:

5.3. (…) La aprobación del informe final de parte del OSINERGMIN sea en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

Adicionalmente, se sugiere que se considere el informe final del inspector del MEM para iniciar la operación experimental del proyecto de manera que si existen observaciones menores que no impidan la POC del proyecto sean levantadas por el concesionario en el plazo que el concedente considere necesario.

En el 2do, 3er y 4to párrafo del numeral 5.3 del Contrato se señala que:

(…) La Operación Experimental se desarrollará por un plazo de treinta (30) días calendario y se inicia cuando se culmine exitosamente el Procedimiento de Verificación de Pruebas del Proyecto contenido en el Anexo N° 2 y cuando el COES apruebe la integración del Proyecto al SEIN, conforme al Procedimiento COES PR-20 o el que haga sus veces, y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Si el Proyecto y sus componentes, operan durante este periodo sin interrupciones atribuibles al estudio de ingeniería, estudio de operatividad, calidad del material, calidad constructiva o equipos del sistema, se iniciará la Puesta en Operación Comercial.

En caso que durante el periodo de Operación Experimental se produjeran interrupciones atribuibles al estudio de ingeniería, al estudio de operatividad, a la calidad del material o equipos del sistema, o a la calidad constructiva, el periodo de Operación Experimental quedará suspendido mediante comunicación que emitirá el OSINERGMIN. Si la subsanación y pruebas respectivas demanden un tiempo mayor a cinco (5) días calendario, se iniciará nuevamente un periodo de treinta (30) días calendario, después de superada la interrupción. En caso demanden un tiempo menor o igual a los cinco (5) días señalados, se continuará con el cómputo del periodo de Operación Experimental.

El día de la verificación del cumplimiento de la Operación Experimental, deberá suscribirse el acta correspondiente entre el OSINERGMIN y el Concesionario.

Se sugiere que indique:

5.3. (…) las fallas atribuibles a otras instalaciones con conexión a los activos del proyecto, no afectarán el período de operación experimental del mismo.

El 1er párrafo del numeral 5.5 del Contrato se señala que:

(…) A partir de la Fecha de Cierre, el Concesionario será responsable, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a, o por los Bienes de la Concesión. A partir de la Puesta en Operación Comercial, será responsable, además, por la prestación del Servicio.

Se sugiere que indique:

5.5. (…) A partir de la Puesta en Operación Comercial, será responsable, además, por la prestación del Servicio; encontrándose exonerado de ello, el período anterior a dicha fecha.

El numeral 5.6 del Contrato se señala que:

(…) El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con el Contrato, las Leyes y Disposiciones Aplicables y el Anexo Nº 1, de manera tal que se garantice la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.
El incumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables durante la prestación del Servicio, será sancionado por el OSINERGMIN, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones establecidas para el efecto, lo que no excluye las compensaciones por mala calidad de suministro o mala calidad del servicio especificados en la NTCSE, cuando corresponda.

Se sugiere que indique:

5.6. (…) que prevalezca la integridad del contrato, las leyes y disposiciones aplicables y que se omita las especificaciones del Anexo Nº 1 debido a que el proceso de inspección de la obra cuenta con las aprobaciones referidas a este Anexo.

5) Numeral 7 - Contratos de Seguro

En el numeral 7.1 del Contrato se señala que:

(…) El Concesionario contratará y mantendrá vigentes todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con compañías de seguros que tengan la calificación mínima de "A", cuya evaluación haya sido realizada por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).

En caso las compañías de seguros a ser contratadas por el Concesionario no operen en la República del Perú, el Concesionario deberá acreditar ante el Concedente, para su aprobación, que la referida compañía:

a) Se encuentra legalmente constituida en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero;
b) Está facultada de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas en la presente Cláusula.
c) Cuenta con una clasificación de riesgo internacional igual o mejor a ''BBB+'' (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una clasificadora de riesgo que clasifica a la República del Perú.

Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el Concesionario deberán tener una calificación mínima de "A-", otorgada por una entidad clasificadora de riesgos internacional que clasifica a la República del Perú, al momento de la contratación y las sucesivas renovaciones

Comentario a numeral 7.1:

Este es un requerimiento que implicaría que contratemos de manera particular a una empresa clasificadora de riesgos autorizada por la SMV, para que clasifique a las aseguradoras locales, con las que podamos contratar las pólizas. Sobre este punto, el ente supervisor y con las facultades necesarias para emitir una clasificación de esta categoría es: la SBS, entidad que ya realiza estas evaluaciones y publica los resultados (información pública en la página web de la SBS); al realizar el mismo ejercicio el concesionario, estaría asumiendo un estudio adicional y llegaría al mismo resultado (que la SBS), asumiendo un proceso que no es de su competencia. Por otro lado, este es un punto bastante restrictivo, ya que son pocas aseguradoras locales que tienen esta calificación, limitando así la libre competencia.

Sobre el punto de los reaseguradores, bastaría con exigir a los aseguradores su participación en nuestro proceso de contratación de pólizas de seguro que solo incluyan en nuestras pólizas a Reaseguradores con calificación A- internacional, hecho que es plenamente comprobable en el mercado asegurador; conocemos que no se hace necesario recurrir de manera particular a una empresa clasificadora internacional.

Se sugiere que el numeral 7.1 indique:

Numeral 7.1: El Concesionario contratará y mantendrá vigentes todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con compañías de seguros que tengan la calificación mínima de "A", emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS).

En caso las compañías de seguros a ser contratadas por el Concesionario no operen en la República del Perú, el Concesionario deberá acreditar ante el Concedente, para su aprobación, que la referida compañía:

a) Se encuentra legalmente constituida en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero;
b) Está facultada de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas en la presente Cláusula.
c) Cuenta con una clasificación de riesgo internacional igual o mejor a ''BBB+'' (o clasificación equivalente).

Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el Concesionario deberán tener una clasificación de riesgos internacional mínima de "A-".

En el numeral 7.2 del Contrato se señala que:

(…) *Durante la vigencia del Contrato, el Concesionario, asumiendo todos los costos, incluyendo el deducible, franquicias y/o coaseguros, tomará y mantendrá desde el inicio de la obra, los siguientes seguros:*

a) Seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas. Deberá cubrir un monto no menor al indicado por el estudio de riesgos que el Concesionario contratará con una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, con un monto mínimo asegurado de cinco millones de Dólares (US$ 5 000 000). En este caso, el Concedente deberá figurar como asegurado adicional.

b) Seguro que cubra el valor de los Bienes de la Concesión. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales, daños por agua o inundación, terremoto, derrumbes, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto, apropiación ilícita y daños provocados por error o falla de terceros. Deberá cubrir un monto no menor a la pérdida máxima probable (PMP), cuya cuantía será determinada por el estudio de riesgos señalado en el literal anterior.

c) Seguros laborales, según sean exigidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Comentario a numeral 7.2:

En los primeros contratos de concesión se solicitaba una suma asegurada de USD 10MM, en los últimos contratos estos valores han disminuido a USD 5MM, valores bastante altos para el estándar de indemnizaciones pagadas en el Perú (nosotros contamos con una póliza de cobertura muy amplia con una suma asegurada de USD 10MM por evento); ahora se solicita hacer un estudio de riesgo para determinar la suma asegurada, sin embargo, independientemente al resultado de este estudio (que puede dar como resultado que la suma asegurada pueda ser de USD 2MM), este valor a contratar nunca deberá ser menor que USD 5MM.

A la fecha, no fue necesario realizar un estudio de este tipo, sin embargo, el mismo es bastante engorroso y muy jurídico; de acuerdo a consultas realizadas a aseguradores de prestigio; un proceso así no tarda menos de tres meses de considerable costo.

Nuestra sugerencia es solicitar se retire este requerimiento y que sea el concedente quien establezca la suma asegurada como hasta ahora lo ha hecho, dejando los valores antes mencionados, que tal como mencionamos son bastante altos para el estándar local. Asimismo, que, a fin de garantizar la cobertura de estos eventos, se especifique en el requerimiento que la suma asegurada solicitada sea "por evento" (es decir, independientemente al número de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza, siempre se contara con la misma suma asegurada para cada uno de estos, no se extingue).

Se sugiere que el numeral 7.2 indique:

(..) Durante la vigencia del Contrato, el Concesionario, asumiendo todos los costos, incluyendo el deducible, franquicias y/o coaseguros, tomará y mantendrá desde el inicio de la obra, los siguientes seguros:

a) Seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas. Deberá cubrir un monto no menor a cinco millones de Dólares (US$ 5 000 000), por evento. En este caso, el Concedente deberá figurar como asegurado adicional.

b) Seguro que cubra el valor de los Bienes de la Concesión. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales, daños por agua o inundación, terremoto, derrumbes, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto, apropiación ilícita y daños provocados por error o falla de terceros. Deberá cubrir un monto no menor a la pérdida máxima probable (PMP), cuya cuantía será determinada por el estudio de riesgos que deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocido prestigio internacional.

c) *Seguros laborales, según sean exigidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.*

6) **Numeral 9 - Financiamiento de la Concesión**
En el numeral 9.4 literal d) del Contrato se señala que:

(…) Que el Concesionario y los Acreedores Permitidos deberán levantar todas las garantías, cargas y gravámenes que pudieran existir sobre los Bienes de la Concesión o sobre el derecho de Concesión, como máximo, al finalizar el plazo de veinticinco (25) años contados a partir de la POC.

Se sugiere que indique:

d). *(…) donde dice: …" el derecho de Concesión, como máximo, al finalizar el plazo de veinticinco (25) años contados a partir de la POC."*

Diga: el derecho de Concesión, como máximo, al finalizar el plazo de treinta (30) años contados a partir de la POC.

7) **Numeral 10- Fuerza mayor o caso fortuito**
En el numeral 10.3 del Contrato se señala que:

(…) La fuerza mayor o caso fortuito incluye, pero no se limita a lo siguiente, siempre que el hecho satisfaga la definición que antecede: literales a) a el h)

Se sugiere que incluya:

Literal adicional. *(…) Cualquier demora o retraso en la resolución de la licencia ambiental para el proyecto atribuible únicamente a la Autoridad Competente.*

Lo anterior debido asociado al numeral 13.4.1

8) **Numeral 13 - Terminación del Contrato**
En el numeral 13.4.1 literal b) del Contrato se señala que:

(…) Demora por más de ciento cincuenta (150) días calendario en cualquiera de los hitos indicados en el Anexo Nº 7.

Se sugiere que indique:

(…) Al ser causal de resolución de contrato, la demora por parte de la Autoridad Competente para la emisión de la licencia ambiental deberá ser incluida dentro de los supuestos de fuerza mayor de manera expresa

En el numeral 13.13 literal c) del Contrato se señala que:

(…) Entre los bienes a entregar, se incluirá la siguiente información técnica:

i) Archivo de Planos tal como han sido construidas las instalaciones.
ii) Proyectos y estudios efectuados que tengan relación con el Proyecto.
iii) Información técnica sobre cada uno de los bienes.

iv) Los procedimientos y manuales de operación y mantenimiento del Proyecto.
v) Manuales de aseguramiento de la calidad del Servicio.
vi) Cualquier otra información relevante para la continuidad del Servicio.

Se sugiere que cambiar a:

(…) Entre los bienes a entregar, se incluirá la siguiente información técnica:

i) Archivo de Planos tal como han sido construidas las instalaciones.
ii) Los procedimientos y manuales de operación y mantenimiento del Proyecto.
iii) Manuales de Operación y aseguramiento de la calidad del Servicio.

El numeral 13.13 literal d) del Contrato se señala que:

(…) Los Contratos celebrados con terceros también serán objeto de transferencia, en la medida que el Concedente o el nuevo concesionario acepten la cesión, y siempre que dichos Contratos no hayan concluido al término de la Concesión.

Se sugiere que indique:

13.13. d) (…) Los Contratos celebrados con terceros, relacionados directamente y de manera indubitable con el Proyecto, también serán objeto de transferencia, en la medida que el Concedente o el nuevo concesionario acepten la cesión y siempre que dichos Contratos no hayan concluido al término de la Concesión

El numeral 13.13 literal e) del Contrato se señala que:

(…) El Concesionario devolverá los Bienes de la Concesión en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal. Las Partes suscribirán un acta de entrega.

Se sugiere que indique:

13.13. e) (…) El Concesionario devolverá los Bienes de la Concesión en condiciones operativas que garantizan la confiabilidad del servicio. Las Partes suscribirán un acta de entrega.

9) Numeral 15 - Equilibrio económico–financiero
En el numeral 15.9 del Contrato se señala que:

(…) El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará sobre la base de los estados financieros auditados (o de la información utilizada en la elaboración de los mismos) del Concesionario del período en el que se verifiquen las variaciones de los ingresos, costos de inversión o costos de operación y mantenimiento anteriormente referidas.

Si el Concesionario cuenta con varias concesiones, deberá entregar la información adicional necesaria que sustente la división de ingresos o costos, como corresponda, entre sus diversas concesiones.
Sin perjuicio de lo anterior, el Concedente podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas. Adicionalmente, las Partes podrán acordar utilizar documentación distinta a los estados financieros auditados para los efectos descritos en la presente cláusula, siempre que tenga el debido sustento.

Se sugiere que indique:

> *(…) Se sugiere que, con respecto a la contabilidad separada del Proyecto, mencionan que se refiere a poder obtener información económica-financiera del Proyecto.*
>
> *La norma contable que regula este tipo de información, es la NIIF 8-Segmentos de Operación, que menciona como su objetivo: permitir que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y los efectos financieros de las actividades de negocio que desarrolla y los entornos económicos en los que opera.*

En este sentido la NIIF 8, precisa que la información a revelar es:

1. *Información general que detalle el factor de segmentación.*
2. *Resultados del segmento, activos y pasivos.*
3. *Conciliación con totales de ingresos, activos y pasivos de la entidad.*

Lo antes mencionado, se puede visualizar en el siguiente cuadro de ejemplo:

USD (en miles)	Niña-Piura	Otros	Total
Ingresos operativos	12,400	162,400	174,800
Costo de servicios de operació	-4,100	-55,000	-59,100
Provisión para mantenimiento	-270	-3,700	-3,970
Gastos de administración	-120	-1,520	-1,640
Otros, neto.	0	551	551
Utilidad operativa	**7,910**	**102,731**	**110,641**
Total activos, netos.	155,000	1,125,000	1,280,000
Pasivos	0	989,400	989,400

Por lo que en cumplimiento de las NIIF proponemos la estructura mostrada en el cuadro anterior como la información resultante del numeral sobre contabilidad del proyecto.

ANEXO 1:

"ENLACE 220 KV TINGO MARÍA – AGUAYTÍA, SUBESTACIONES, LÍNEAS Y AMPLIACIONES ASOCIADAS"

Numeral 1 - Configuración General del Proyecto

En el numeral 1 del Anexo 1 se indica que:

(…) *La configuración general del Proyecto descrita en el presente anexo ha sido elaborada sobre la base de un anteproyecto de ingeniería y no sobre una Ingeniería Definitiva, por lo que las características y los detalles finales del equipamiento del Proyecto a ser construido, así como las especificaciones básicas, serán los que sean aprobados por el COES en el Estudio de Pre Operatividad. Este estudio tiene como fin determinar y evaluar el impacto de la nueva instalación en la operación del SEIN, en la capacidad del Sistema de Transmisión, así como en la fiabilidad y calidad de sus operaciones. La propuesta que se desarrolle en la Ingeniería Definitiva del Proyecto debe cumplir y concordar con el Estudio de Pre Operatividad aprobado.*

Asimismo, el Concesionario será responsable de incluir otros elementos o componentes no descritos en el presente Anexo, que sean requeridos para el buen funcionamiento y operación del proyecto, así como modificar o adecuar lo que fuera necesario, y establecer sus características definitivas, a efectos de garantizar la correcta operación de todas sus instalaciones y la prestación del servicio cumpliendo las normas aplicadas en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

Se sugiere que se incluya en el 2do párrafo:

(…) Asimismo, el Concesionario será responsable de incluir otros elementos o componentes no descritos en el presente Anexo, que sean requeridos para el buen funcionamiento y operación del proyecto, así como modificar o adecuar lo que fuera necesario, y establecer sus características definitivas, a efectos de garantizar la correcta operación de todas sus instalaciones y la prestación del servicio cumpliendo las normas aplicadas en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN). <u>No debiéndose exceder el alcance de lo especificado en el Proyecto materia del Contrato</u>

1.1. Numeral 2.3.4

Requerimientos Técnicos de subestaciones literal g): Se indica lo siguiente:

> **g) Equipos de 220 kV**
> El equipamiento recomendado será del tipo para instalación al exterior con pórticos y para una configuración de doble barra con seccionador de transferencia.

Consulta: Confirmar que es posible la instalación de una subestación tipo GIS intemperie en caso tal que Concesionario así lo determine para la subestación Nueva Tingo María 220 kV.

1.2. Numeral 1 (Anexo No. 1, numeral 1, pág. 42 de 89):

> **"ENLACE 220 kV TINGO MARÍA - AGUAYTÍA, SUBESTACIONES, LÍNEAS Y AMPLIACIONES ASOCIADAS"**
>
> **1. CONFIGURACIÓN GENERAL DEL PROYECTO**
>
> La configuración general del Proyecto descrita en el presente anexo ha sido elaborada sobre la base de un anteproyecto de ingeniería y no sobre una Ingeniería Definitiva, por lo que las características y los detalles finales del equipamiento del Proyecto a ser construido, así como las especificaciones básicas, serán los que sean aprobados por el COES en el Estudio de Pre Operatividad. Este estudio tiene como fin determinar y evaluar el impacto de la nueva instalación en la operación del SEIN, en la capacidad del Sistema de Transmisión, así como en la fiabilidad y calidad de sus operaciones. La propuesta que se desarrolle en la Ingeniería Definitiva del Proyecto debe cumplir y concordar con el Estudio de Pre Operatividad aprobado.
>
> Asimismo, el Concesionario será responsable de incluir otros elementos o componentes no descritos en el presente Anexo, que sean requeridos para el buen funcionamiento y operación del proyecto, así como modificar o adecuar lo que fuera necesario, y establecer sus características definitivas, a efectos de garantizar la correcta operación de todas sus instalaciones y la prestación del servicio cumpliendo las normas aplicadas en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).
>
> Los criterios de diseño utilizados en el desarrollo del proyecto deberán ser concordantes con las instalaciones existentes, con los criterios de diseño establecidos en el Procedimiento Técnico COES PR-20 "Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN", con los requerimientos del Código Nacional de Electricidad CNE-Suministro y CNE-Utilización y otras normas indicadas en el presente Anexo, vigentes a la fecha de suscripción del contrato.
>
> En el caso que el alcance, las especificaciones o las características del Proyecto, contenidos en el presente Anexo difieran con lo señalado en el anteproyecto de ingeniería, prevalecerá lo establecido en este Anexo. En ese sentido, el anteproyecto de ingeniería debe ser considerado como un documento con información de carácter referencial. Asimismo, el Estudio de Pre Operatividad prevalecerá sobre el Anexo, sin que ello implique modificar la Configuración Básica del Proyecto cuyas instalaciones y equipamiento mayor se describen en el siguiente párrafo.

Consulta: Aunque se indica que el Anteproyecto no es una ingeniería definitiva, se requiere saber el nivel de precisión que garantiza PROINVERSIÓN en cuanto a definición del presupuesto para suministro y construcción de la línea y sobre la selección de los materiales principales de la línea, tales como conductores, aislamiento y estructuras. Además, se indica que el Anteproyecto de ingeniería es de carácter referencial, en el caso de detectar errores o sobredimensionamiento de equipos o materiales en el Anteproyecto, se requiere conocer el procedimiento a seguir para presentarle al COES cambios a lo definido. Lo anterior teniendo en cuenta que el COES elaboró el Anteproyecto de ingeniería y por otro lado es la entidad que va a aprobar los estudios de Pre Operatividad (EPO).

1.3. Numeral 1 (Anexo No. 1, numeral 1, pág. 42 de 89):

> Los criterios de diseño utilizados en el desarrollo del proyecto deberán ser concordantes con las instalaciones existentes, con los criterios de diseño establecidos en el Procedimiento Técnico COES PR-20 "Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN", con los requerimientos del Código Nacional de Electricidad CNE-Suministro y CNE-Utilización y otras normas indicadas en el presente Anexo, vigentes a la fecha de suscripción del contrato.

Consulta: De acuerdo con el PR-20, numeral "1.2 Normas y Especificaciones Técnicas Aplicables", indica lo siguiente:

No obstante, las pautas y criterios que se desarrollan en este documento, así como respecto del contenido de las Normas y Guías referenciales que abajo se detallan, los proyectistas de ampliaciones de STTN, del STTR y del STL deben considerar preeminentemente lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad – Suministro y el Código Nacional de Electricidad – Utilización (CNE Suministro y CNE Utilización) vigentes en nuestro país.

Además, de acuerdo con la DISPOSICIÓN TRANSITORIA del mismo Procedimiento, indica lo siguiente:

Se aplicarán los requisitos y criterios mínimos de diseño, contenidos en el presente Procedimiento y sus anexos, en la revisión de los estudios de Pre Operatividad de aquellos proyectos que no estén sujetos a contratos suscritos con el MINEM, en los cuales los diseños ya están predefinidos. En lo que respecta al Estudio de Pre Operatividad, son vigentes los criterios de diseño del Estudio de Pre Operatividad, aprobado antes de la vigencia del presente Procedimiento.

Con base a lo anterior, se requiere saber claramente el orden de prelación ante una discordancia de criterio o especificación entre el PR-20 y el Anexo No. 1 del Contrato de Concesión. Por ejemplo, en el numeral 2.2.4, literal d.1) del Anexo No. 1 del contrato de Concesión no separa los niveles admisibles de gradiente superficial por tipo de línea del STTN, STTR y STL, mientras que en el PR-20, Numeral "3.1.6.1 Efecto Corona", indica que los STL podrán emplear valores diferentes a los STTN y STTR.

En la V2 del contrato se indica que el Anexo 1 del contrato prevalece sobre el anteproyecto de ingeniería, y que el Estudio de Preoperatividad prevalece sobre el Anexo 1, sin embargo no indica el orden de prelación entre el PR20 y el Anexo 1 del contrato.

1.4. Numeral 1 (Anexo No. 1, numeral 1, pág. 42 de 89):

La Configuración Básica del Proyecto que se muestra en el Esquema N° 1 (al final del presente Anexo) comprende las siguientes instalaciones y equipamiento mayor:

a) Línea de Transmisión (L.T.) de 220 kV Nueva Tingo María – Aguaytía, en simple terna, de aproximadamente 73 km de longitud, de 250 MVA de potencia de diseño.

b) Subestación Nueva Tingo María de 220 kV.

De configuración de doble barra con seccionador de transferencia, conformado por cuatro (04) celdas, de las cuales cuatro (03) son de línea y uno (01) de acoplamiento.

c) Variante de la línea de transmisión en 220 kV Chaglla – Tingo María (actualmente en proceso de licitación). Conformada por dos tramos de línea en simple terna de 6.0 (hacia S.E. Chaglla) y 3.0 km (hacia S.E. Tingo María) de longitud aproximadamente, de 450 MVA/terna, que enlazará la línea Chaglla – Tingo María con la subestación Nueva Tingo María a partir de un punto de derivación o seccionamiento.

d) Ampliación de la subestación Aguaytía 220 kV.

De configuración en anillo, la ampliación está conformado por una (01) celda de línea para la conexión a la subestación Nueva Tingo María de 220 kV.

e) Adecuaciones en las subestaciones Tingo María y Chaglla.

Conformado por las adecuaciones y/o modificaciones que sean requeridas para la coordinación de los sistemas de protección y telecomunicaciones existentes en las subestaciones de Chaglla y Tingo María de 220 kV.

Consulta: Por favor indicar en el documento la categorización del Sistema de Transmisión de las instalaciones (Líneas y Subestaciones), dado que dependiendo de si es STTN, STTR o STL se establecen criterios de diseño diferentes.

1.5. Numeral 2.2.1. (Anexo No. 1, numeral 2.2.1., literal b) pág. 43 de 89):

b) Capacidad de Transmisión en Condición de Emergencia

En condiciones de emergencia del SEIN, por un periodo de hasta treinta (30) minutos, la línea de transmisión deberá poder soportar una sobrecarga no menor al 30% por encima de la Capacidad de Transmisión por Límite Térmico.

Se admitirá una temperatura superior a 75 °C en el conductor, durante el período señalado, conservando las distancias de seguridad establecidas en las normas aplicables.

Consulta: Por favor indicar en el documento la categorización del Sistema de Transmisión de las instalaciones (Líneas y Subestaciones), debido que en el PR-20, numeral "3.1.1 Capacidad de Corriente de las Fases", indica lo siguiente:

> *Toda línea del STTN o STTR deberá diseñarse para una temperatura del conductor de fase de 75°C (ACAR, AAAC y ACSR), respetándose a esta temperatura las distancias de seguridad desde el momento del tendido de los conductores. Asimismo, las distancias de seguridad deberán respetarse en toda condición de operación.*

Por lo que las instalaciones del proyecto de ser un STTN o STTR; la literal b), numeral 2.2.1., del Anexo No. 1 del Contrato de Concesión no podría aplicar. Por favor aclarar este punto o indicar orden de prelación entre el PR20 y el Anexo 1 del contrato.

1.6. Numeral 2.2.1. (Anexo No. 1, numeral 2.2.1., literal c.2), pág. 44 de 89):

c.2) Caída de tensión

Según los Criterios de Desempeño establecidos en el Anexo 2 del PR-20, Numeral 8.

Consulta: Por favor aclarar en el documento que lo descrito en el acápite corresponde al Estudio de Pre Operatividad (EPO)

1.7. Numeral 2.2.4. (Anexo No. 1, numeral 2.2.4., pág. 44 de 89):

> c) La resistencia de la puesta a tierra individual en las estructuras de la línea no deberá superar los 25 Ohmios. Este valor debe ser verificado para condiciones normales del terreno y en ningún caso luego de una lluvia o cuando el terreno se encuentre húmedo. Sin embargo, este valor deberá ser verificado de modo que se cumpla con la Regla 036.A del CNE (Suministro 2011). El cumplimiento de este valor no exime de la verificación de las máximas tensiones de toque y paso permitidas en caso de fallas, así como de las medidas que resulten necesarias para mantener estos valores dentro de los rangos permitidos.

Consulta: Respecto a las máximas tensiones de toque y paso, el Brochure No. 694, WG B2.56. Ground Potential Rise At Overhead AC Transmission Line Structures During Power Frequency Faults. Chapter 6.7. page 48, indica que la probabilidad de que una persona se encuentre cerca de una estructura en el mismo instante en que ocurre una falla es prácticamente nula (valores de riego del orden de 10-6). Teniendo en consideración lo anterior, por favor confirmar que la verificación de las máximas tensiones de toque y paso, así como la propuesta de sistema de puesta a tierra, se realizarán en zonas de alto tránsito de personas o que se sustente bajo un estudio probabilístico que permita identificar situaciones de riesgo para las personas.

1.8. Numeral 2.2.4. (Anexo No. 1, numeral 2.2.4., literal d.1), pág. 45 de 89):

> d) Se deberá cumplir con los valores que se explica a continuación:
>
> d.1) El máximo gradiente superficial por fase está dado por el valor promedio de los valores del máximo gradiente superficial de cada subconductor.
>
> El máximo gradiente superficial en los conductores, no debe superar los valores de gradientes críticos siguientes:
>
> - 18,5 kVrms/cm, en región de selva con altitudes hasta 1 000 msnm.
> - 18,5 kVrms/cm, en las zonas con altitud mayor a 1 000 msnm. Este valor está referido a 1000 msnm por lo que deberá corregirse por altitud.
> Nota: No aplica para las variantes de línea en 220 kV, en los cuales se utilizarán los conductores iguales al diseño de las líneas existentes a ser seccionadas

Consulta: De acuerdo con el numeral "3.1.6.1 Efecto Corona" del PR-20, indica lo siguiente:

> *En las líneas del STTN y STTR deberá verificarse que el valor máximo de gradiente superficial en los conductores, no supere los valores de gradiente críticos siguiente:*
>
> - *16 kVrms/cm, en región costa con altitudes hasta 1000 msnm.*
> - *18.5 kVrms/cm, en región selva con altitudes de hasta 1000 msnm.*
> - *18.5 kVrms/cm, en las zonas con altitud mayor a 1000 msnm. Este valor está referido al nivel del mar por lo que deberá corregirse por altitud.*
>
> *En líneas del STL, se empleará otros valores de gradiente, que serán evaluados en el Estudio de Pre Operatividad.*

Teniendo en cuenta lo anterior, confirmar que lo establecido por el Anexo No. 1, numeral 2.2.4., literal d.1) es aplicable a las instalaciones del proyecto según la categorización que se dé a las obras incluidas en el mismo.

1.9. Numeral 2.2.4. (Anexo No. 1, numeral 2.2.4., literal i), pág. 47 de 89):

> i) Se empleará un cable de guarda del tipo OPGW, de 24 fibras, además de otro de acero galvanizado EHS, de sección nominal 70 mm2, que permita la actuación de la protección diferencial de línea de forma rápida, segura y selectiva, así como el envío de datos al COES en tiempo real, el telemando y las telecomunicaciones.
>
> Nota: Para el caso de las variantes se utilizarán los cables de guarda similares al diseño de las líneas existentes a ser seccionadas.

Consulta: De acuerdo con el numeral 2.2.2., del Anexo No. 1 del Contrato de Concesión, la Línea de Transmisión en 220 kV Nueva Tingo María – Aguaytía, tiene como características principales, el empleo de dos (02) cables de guarda: uno del tipo OPGW, de 24 fibras como mínimo, de 108 mm2 como sección referencial y otro del tipo cable de acero galvanizado EHS, con una sección nominal mínima de 70 mm2. Respecto a este último cable (guarda convencional EHS) lo establece como mínimo, pero lo especificado por el PR-20, numeral "3.1.8.1 Descargas Atmosféricas" indica lo siguiente:

> *Los cables de guarda de cualquier tipo y formación, en los STTN y STTR, deberán tener un desempeño frente a descargas atmosféricas igual o superior al cable de guarda de acero galvanizado de extra alta resistencia (Extra High Strength) de diámetro 9.53 mm, Los cables de guarda que correspondan al STL podrán emplear diámetros menores, que serán evaluadas en el estudio de Pre Operatividad.*

Agradecemos a PROINVERSION definir desde esta instancia del contrato si el diámetro mínimo que deben considerar todos los inversionistas es el del Anexo 1 del Contrato (11.11 mm para acero galvanizado EHS) o lo que indica el PR20 (9.53 mmm para acero galvanizado EHS).

1.10. Numeral 2.3.3. (Anexo No. 1, numeral 2.3.3., pág. 48 de 89):

> **2.3.3 Adecuaciones en las subestaciones Chaglla y Tingo María de 220 kV**
>
> Como resultado del seccionamiento de la futura línea de 220 kV Chaglla – Tingo María, el Concesionario será responsable de realizar las coordinaciones con las empresas Three Gorges Corporation (CTG) y ETESELVA, titulares de la C.H. Chaglla y la subestación Tingo María respectivamente, a fin de implementar a su costo las adecuaciones y/o modificaciones que sean requeridas para la coordinación de los sistemas de protección y telecomunicaciones existentes en las subestaciones de Chaglla y Tingo María de 220 kV.
>
> Para tal efecto, los criterios de diseño de los sistemas de protección y comunicaciones de los tramos de línea generados por el seccionamiento deberán poseer por razones de compatibilidad técnica, las mismas características de diseño de la futura línea Chaglla – Tingo María.

La futura línea Chaglla-Tingo María 220 kV que será seccionada como parte del alcance de este proyecto actualmente se encuentra en construcción por parte de CONSORCIO TRANSMANTARO (CTM).

Consulta: Con base en lo anterior las coordinaciones correspondientes al seccionamiento La futura línea Chaglla-Tingo María 220 kV se deben realizar con el propietario de la línea en este caso con el CONSORCIO TRANSMANTARO (CTM).

1.11. Numeral 2.3.4. (Anexo No. 1, numeral 2.3.4, literal h1)., pág. 48 de 89):

h1. Líneas de Transmisión

La línea de transmisión deberá contar con las siguientes protecciones:

- Protección principal: estará conformado por un relé diferencial de línea (87L), que incluya entre otras a las funciones de distancia, recierre, sobrecorriente direccional a tierra, sub y sobre tensión, sincronismo, cierre sobre falla, etc.
- Protección respaldo: similar a la protección principal.

El recierre monofásico, deberá coordinar con el sistema de teleprotección, para la actuación de los interruptores ubicados en ambos extremos de la línea.

Asimismo, el sistema de protección de las líneas de transmisión deberán contar con unidades de medición fasorial sincronizada (PMU). En el alcance de instalación de los PMUs se deberá considerar, un esquema Wide Area Monitoring Protection and Control (WAMPAC).

Consulta: Favor aclarar el alcance para el sistema WAMPAC en el pliego relativo a los siguientes aspectos:

- Se deben incluir estudios sistémicos?
- Se deben incluir pruebas en simulador de tiempo real?
- Cuantos PDC se deben instalar?
- Indicar como debe ser la integración e interfaces con los sistemas existentes de PMUs y PDCs en el sistema de eléctrico de potencia actual.
- Aclarar si es necesario realizar la medida de tensión desde las barras y de ser así, si es necesario considerar 3 transformadores de tensión para las tres fases.

1.12. Anexo No. 1, Numeral 2.3.4 "Requerimientos Técnicos de Subestaciones" ítem b).

Especificaciones del proyecto, numeral 2.3.4 "Requerimientos Técnicos de Subestaciones" en el ítem b) "Ubicación y espacio para ampliaciones futuras de subestaciones", se indica lo siguiente:

b1. Para las nuevas subestaciones, el Concesionario deberá adquirir los terrenos para la subestación, incluyendo las áreas para futuras ampliaciones, establecidos en el presente anexo y según lo indicado en el Capítulo 1, Anexo 1 del PR-20.

Los espacios para futuras ampliaciones deberán quedar explanados y nivelados, así como estar dentro del cerco perimetral de material noble de la subestación, de tal forma que el Concesionario tenga el dominio sobre los mismos.

Consulta:
Por favor confirmar que al indicar que los espacios para futuras ampliaciones deberán quedar "explanados y nivelados", se refiere a que los espacios para futuras ampliaciones deberán ser adecuadas con los cortes y rellenos necesarios para que cuando realice la ampliación no se requieran hacer movimientos de tierra. Favor confirmar que este entendimiento es correcto.

1.13. Anexo No. 1, Numeral 2.3.4 "Requerimientos Técnicos de Subestaciones" ítem f).

Especificaciones del proyecto, numeral 2.3.4 "Requerimientos Técnicos de Subestaciones" en el numeral f) "Requerimiento sísmicos": Se indica lo siguiente:

Las cimentaciones y estructuras soporte para los equipos de alta tensión deberán estar diseñadas para operar en las condiciones sísmicas indicadas en el Capítulo 1, Anexo 1 del PR-20.

Consulta:

Favor aclarar si la norma IEC 62271-300 2006 “High-voltage switchgear and controlgear - Part 300: Seismic qualification of alternating current circuit-breakers” la cual es usada para la calificación sísmica de Interruptores, puede ser usada para la calificación sísmica de otros equipos AIS tales como descargadores, seccionadores, trasformadores de tensión, transformadores de corriente, etc.

Anexo Nº 7

PLAZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

En el contrato se indica que:

Los siguientes hitos deberán cumplirse en los plazos que se indican a continuación (todos contados a partir de la Fecha de Cierre):

Hitos	Plazo
1.- Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.	Veinticuatro (24) meses
2.- Cierre Financiero del Proyecto.	Veintiocho (28) meses
3.- Llegada a los correspondientes sitios de obra de los reactores y transformadores a que se refiere el Anexo Nº 1 del Contrato.	Treinta y cuatro (34) meses
4.- POC.	Cuarenta (40) meses

Se sugiere ajustar a:

Los siguientes hitos deberán cumplirse en los plazos que se indican a continuación (todos contados a partir de la Fecha de Cierre):

Hitos	Plazo
1.- Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente*	Veintisiete (27) meses
2.- Cierre Financiero del Proyecto.	Veintidós (22) meses
3.- Llegada a los correspondientes sitios de obra de los reactores y transformadores a que se refiere el Anexo Nº 1 del Contrato.	Treinta y uno (31) meses
4.- POC.	Cuarenta y tres (43) meses

**Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente a* Veintidós (22) meses explicado porque:

En el Anexo N° 7 del Contrato se señala que la puesta en operación comercial deberá ocurrir a los cuarenta (40) meses contados a partir de la fecha de cierre.

Se solicita ampliar el plazo a cuarenta y tres (43) meses la fecha de puesta en operación comercial debido a que el Instrumento de este proyecto calificará como un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Detallado, cuyo plazo de licenciamiento asciende a 27 meses, conforme a la consulta que se ha realizado a la entidad competente (SENACE).

Además, podemos señalar que en los últimos proyectos que nos hemos adjudicado, "Enlace 500 kV Carapongo – Mantaro – Yanango y subestaciones asociadas" y "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones asociadas", se ha clasificado el Instrumento de Gestión ambiental como un EIA Detallado, considerando un periodo de 24 meses para realizar esta clasificación; sin embargo, por procesos de reclasificación y temporalidad de línea base se ha desplazado el cronograma a 27 meses.

Por lo antes señalado, se solicita que se considere que el plazo del hito 1 del Anexo N° 7 deberá ser de veintisiete (27) meses y, en consecuencia de ello, que se considere que el plazo del hito 4 del mismo Anexo deberá cumplirse en cuarenta y tres (43) meses.

<u>Anexo N° 9</u>

PLAN INFORMATIVO

En el contrato se indica que:

(…) De acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, con posterioridad a la aprobación de la Medida Administrativa, la Entidad Promotora elaborará el Plan Informativo, dentro de un plazo de treinta (30) Días. El Plan Informativo no supone la interrupción de las actividades aprobadas por la Entidad Promotora. El financiamiento de las acciones de coordinación del Plan Informativo (traslados, hospedaje y alimentos) que puedan generarse le corresponde a la Entidad Promotora.

Se sugiere considerar que:

(…) Con la experiencia ganada en la Línea Moyobamba – Iquitos, se deberá incluir en el Anexo que toda paralización por la no ejecución adecuada del Plan Informativo por parte del Concedente podría ser incluido dentro de los supuestos de fuerza mayor.

<u>Anexo Nº 12</u>

TABLA DE PENALIDADES

En el numeral 5 del Anexo se indica que:

> *(…) Por no extinguir y/o levantar todas y cada una de las garantías, cargas y gravámenes que pudieran existir sobre los activos, derechos y Bienes de la Concesión, el Concesionario pagará por cada día calendario de atraso, una penalidad equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la Base Tarifaria vigente*.
>
> Se sugiere:
>
> No considerar ninguna penalidad por los hechos indicados y por ende retirar este numeral del Contrato, debido a que todos los cargos referidos a incumplimiento de Contrato son supervisados y penalizados por el OSINERGMIN según los procedimientos que el ente gestiona.

CONSULTA N° 1

Respecto al numeral 2.4 del Contrato:

2.4 "(…) El Concesionario mantendrá indemne al Concedente respecto a cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión o la prestación del Servicio, excepto en caso que los daños o perjuicios sean causados por el Concedente, su personal, representantes, agentes o el Inspector."

Consulta:

Se solicita:

(i) Modificar el texto del numeral para exceptuar de la obligación del Concesionario de mantener indemne al Concedente el supuesto en que los daños o perjuicios sean atribuibles a la Empresa Supervisora.

(ii) Modificar el texto del numeral para aclarar que la obligación del Concesionario de indemnizar al Concedente se limitará a los daños y perjuicios directos, excluyendo cualesquiera daños indirectos, consecuenciales, punitivos y lucro cesante. Adicionalmente, establecer que esta limitación y exclusión será de aplicación a cualquier obligación de indemnización del Concesionario bajo el Contrato.

CONSULTA N° 2

Respecto al numeral 4.1 del Contrato:

4.1 "Los derechos eléctricos (Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica), la imposición de las servidumbres y en general cualquier otra autorización o similar que, según las Leyes y Disposiciones Aplicables, requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, son Bienes de la Concesión, y deberá ser solicitada por el Concesionario a la Autoridad Gubernamental Competente conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El Concedente impondrá las servidumbres que sean requeridas de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, pero no asumirá los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres.

Asimismo, el Concesionario debe obtener los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales y similares, conforme a los requisitos y trámites exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables."

Consulta:

Se solicita añadir el siguiente texto en el último párrafo del numeral:

"Sin perjuicio de lo anterior, de ser requerido por el Concesionario, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para que el Concesionario acceda las instalaciones de terceros en la medida que ello sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, así como para la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y similares necesarios para tales efectos, en caso de que estos no fueran otorgados por la Autoridad Gubernamental competente en el tiempo debido, a pesar de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos por las Leyes Aplicables."

CONSULTA N° 3

Respecto al numeral 4.2 del Contrato:

4.2 "El Concesionario obtendrá y mantendrá la titularidad de los derechos sobre los terrenos que requiera para el Proyecto y sus futuras ampliaciones, conforme se señala en el Anexo N° 1, y efectuará el saneamiento físico legal correspondiente. La disponibilidad de uso de los terrenos para futuras ampliaciones deberá ser acreditado ante el Concedente en el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la POC y el Concesionario de obliga a custodiar y mantener disponible el terreno cuyos derechos de uso se hubieran obtenido. (…)"

Consulta:

Se solicita:

(i) Modificación del texto del numeral para precisar que el Concesionario *"(…) efectuará el saneamiento físico legal correspondiente* ***de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que sea necesario para llevar a cabo el Proyecto y sus futuras ampliaciones****. (…)".*

(ii) Modificación del texto del numeral para precisar que: *"La disponibilidad de uso de los terrenos para futuras ampliaciones,* ***conforme se señala en el Anexo Nº1****, deberá ser acreditado (…)".*

CONSULTA N° 4

Respecto al numeral 4.3 del Contrato:

4.3 "Los hitos señalados en el Anexo Nº 7 deberán producirse en los plazos indicados en dicho anexo, sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 10.

Cuando el incumplimiento de alguno de los referidos hitos obedeciera a acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, entendida como la paralización, entorpecimiento o demora en la aprobación del Estudio de Preoperatividad u otras autorizaciones emitidas por el COES relacionadas con la POC, así como el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales similares necesarios para la construcción del Proyecto (pese a que el Concesionario haya cumplido con los requisitos y procedimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables) tales plazos se entenderán extendidos en un período equivalente al de la paralización, entorpecimiento o demora siempre y cuando se hubiera afectado la ruta crítica de la construcción del Proyecto. Es requisito para la extensión del plazo la notificación al Concedente dentro de los cinco (05) Días posteriores al inicio de la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, con copia al OSINERGMIN. El Concedente podrá requerir al Concesionario aclaración o subsanación de observaciones, otorgándole un plazo razonable. (…)"

Consulta:

Se solicita:

(i) Que además de "acción indebida, omisión o retraso de una Autoridad Gubernamental Competente" se añada también "acción indebida, omisión o retraso del Concedente".

(ii) Que la extensión del plazo por hechos imputables a una Autoridad Gubernamental o al Concedente no sea el plazo equivalente a la paralización, pero sí el plazo que se revele necesario como consecuencia de la paralización.

(iii) Que si para la Concesionaria resultan costes y daños por estos hechos, una vez demostrados, la Concesionaria sea compensada por los mismos.

(iv) La ampliación del plazo para la notificación al Concedente de 5 a 10 Días computados desde el momento en el que el Concesionario tenga conocimiento de la acción indebida.

(v) No se requiera que la referida demora del Concesionario afecte la ruta crítica del Proyecto para la extensión de los hitos del Cronograma del Proyecto, puesto que el Concesionario no debería verse afectado por la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente o del Concedente.

(vi) Alternativamente a lo solicitado en (v), definir "ruta crítica" a efectos de poder acreditar que el retraso tiene impacto en la misma.

(vii) Modificar el texto de forma que en caso de acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente o del Concedente, no se devengarán penalizaciones para el Concesionario.

CONSULTA N° 5

Respecto al numeral 4.7 del Contrato:

4.7. "El cronograma de actividades que el Concesionario planea seguir para la ejecución de las obras será entregado debidamente foliado y visado por el Concesionario al OSINERGMIN y al Concedente, en el plazo de doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Cierre. El cronograma deberá contener los hitos detallados en el Anexo Nº 7. El Concesionario deberá iniciar y, en general, realizar todas las actividades del cronograma tomando las previsiones necesarias que corresponde a un concesionario de transmisión eléctrica diligente, con la finalidad de evitar demoras o incumplimientos del cronograma.

En el mismo plazo, el Concesionario entregará también al OSINERGMIN y al Concedente archivos magnéticos fuente, el proyecto de ingeniería a nivel definitivo del Proyecto que deberá incluir la Memoria Descriptiva indicada en el Anexo Nº 8, y contendrá además las siguientes secciones: Cálculos Justificativos, Metrados, Especificaciones de Suministro y Montaje, y Planos en formato Autocad.

La Empresa Supervisora emitirá un Informe en el que se verificará que el referido proyecto de ingeniería cumple con los alcances técnicos que se especifican en el Anexo Nº 1 y el Estudio de Preoperatividad, aprobado conforme al procedimiento técnico Nº 20 del COES, o el que lo sustituya. En caso de discrepancia en los alcances técnicos entre el Anexo Nº 1 y el Estudio de Preoperatividad aprobado por el COES, prevalece este último, sin que ello ocasione alguna variación en la Base Tarifaria. Dicho Informe será remitido al OSINERGMIN.

En un plazo de treinta (30) Días de recibido el Informe, el OSINERGMIN emitirá su opinión técnica sobre la ingeniería definitiva, la misma que será remitida al Concedente para, de ser el caso, emita su conformidad. En caso de existir observaciones, deberán ser subsanadas por el Concesionario en el plazo establecido por el OSINERGMIN. La responsabilidad del cumplimiento de las especificaciones de la Ingeniería corresponde al Concesionario.

El Concesionario deberá remitir al OSINERGMIN y al Concedente, una versión actualizada del cronograma a los dieciocho (18) meses después de la Fecha de Cierre."

Consulta:

Se solicita:

(i) Incluir en la regulación del procedimiento de aprobación de la ingeniería definitiva una limitación de las interacciones en las revisiones a realizar por OSINERGMIN y el Concedente.

(ii) Respecto de las actualizaciones del cronograma de obras, precisar si dichas actualizaciones deben ser aprobadas en el caso de que se realicen modificaciones al cronograma entregado a los 12 meses.

CONSULTA N° 6

Respecto al numeral 4.11 del Contrato:

4.11 "A partir del sexto mes de la Fecha de Cierre, el Concesionario tendrá la obligación de informar mensualmente al Concedente y al OSINERGMIN, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes de concluido el mes que se informa, sobre el avance del Proyecto, incluyendo el desarrollo de la ingeniería, adquisición de equipos y materiales, la construcción de las obras y otros aspectos relevantes que requiera el Concedente y/o el OSINERGMIN. La estructura del mencionado informe será la establecida por el OSINERGMIN"

Consulta:

Sugerimos precisar un plazo para que OSINERGMIN comunique al Concesionario la estructura que deberá tener el informe mensual de ejecución de obras.

CONSULTA N° 7

Respecto al numeral 5.2 del Contrato:

5.2. "El Inspector a que se refiere el numeral anterior, será elegido por el Concesionario de una lista de al menos tres (3) empresas que el Concedente deberá proponer en el plazo de doce (12) meses antes de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, a fin de que inicie sus funciones como mínimo ocho (08) meses antes de dicha fecha. El Concesionario podrá elegir libremente al Inspector, si el Concedente no propone su lista de tres (3) empresas en el plazo indicado. (…)"

Consulta:

Se solicita que la elección del Inspector corresponda al Concesionario (sin que sea exclusivamente el Concedente quien proponga la lista) o bien que dicha elección se realice de común acuerdo entre Concesionario y Concedente.

CONSULTA N° 8

Respecto al numeral 5.3 del Contrato:

5.3 "A la finalización exitosa del procedimiento de verificación de las pruebas del Proyecto contenido en el Anexo 2, con la aprobación del OSINERGMIN del informe final a que se refiere dicho Anexo, y la aprobación de la integración al SEIN por parte del COES, se entenderá por cumplido el requisito previo para iniciar la Operación Experimental; culminada exitosamente ésta, se iniciará la Operación Comercial. Para dejar constancia del inicio de la Operación Comercial, se suscribirá un acta entre el OSINERMGIN y el Concesionario."

Consulta:

Se solicita modificar el texto del numeral para aclarar que la demora o falta de suscripción del acta por parte de OSINERGMIN no impedirá que se entienda culminado el Período de Operación Experimental y, en consecuencia, que se entienda por cumplida la Puesta en Operación Comercial.

CONSULTA N° 9

Respecto al numeral 5.4 del Contrato:

5.4 "La Operación Experimental se desarrollará por un plazo de treinta (30) días calendario y se inicia cuando se culmine exitosamente el Procedimiento de Verificación de Pruebas del Proyecto contenido en el Anexo N° 2 y cuando el COES apruebe la integración del Proyecto al SEIN, conforme al Procedimiento COES PR-20 o el que haga sus veces, y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Si el Proyecto y sus componentes, operan durante este periodo sin interrupciones atribuibles al estudio de ingeniería, estudio de operatividad, calidad del material, calidad constructiva o equipos del sistema, se iniciará la Puesta en Operación Comercial."

Consulta:

Se solicita modificar el texto del numeral de la siguiente forma para aclarar que, en caso de haberse superado sin interrupciones el plazo de Operación Experimental establecido, se entienda automáticamente cumplida la Puesta en Operación Comercial:

"Si el Proyecto y sus componentes, operan durante este periodo sin interrupciones atribuibles al estudio de ingeniería, estudio de operatividad, calidad del material, calidad constructiva o equipos del sistema, se iniciará automáticamente la Puesta en Operación Comercial".

CONSULTA N° 10

Respecto al numeral 5.4 del Contrato:

5.4 "(…) En caso que durante el periodo de Operación Experimental se produjeran interrupciones atribuibles al estudio de ingeniería, al estudio de operatividad, a la calidad del material o equipos del sistema, o a la calidad constructiva, el periodo de Operación Experimental quedará suspendido mediante comunicación que emitirá el OSINERGMIN. Si la subsanación y pruebas respectivas demanden un tiempo mayor a cinco (5) días calendario, se iniciará nuevamente un periodo de treinta (30) días calendario, después de superada la interrupción. En caso demanden un tiempo menor o igual a los cinco (5) días señalados, se continuará con el cómputo del periodo de Operación Experimental."

Consulta:

Dado que el plazo de subsanación de 5 días calendario puede resultar insuficiente para subsanar la interrupción que se pudiera producir por fallos en los estudios, calidad del material o equipos, o calidad constructiva, se solicita modificar el texto para recoger que una vez subsanados los fallos que han provocado la interrupción se procederá a reanudar el período de Operación Experimental por el tiempo que faltara hasta llegar a los 30 días.

CONSULTA N° 11

Respecto al numeral 5.6 del Contrato:

5.6 "(…) El Concesionario mantendrá indemne al Concedente respecto a cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión o la prestación del Servicio, excepto en caso que los daños o perjuicios sean causados por el Concedente, su personal, representantes, agentes o el Inspector."

Consulta:

Solicitamos precisar que la responsabilidad del Concesionario se circunscribe a hechos propios del Concesionario y no por actos u omisiones de terceros (incluyendo la Empresa Supervisora) que estén fuera de su control y alcance, ello en concordancia con el régimen de responsabilidad general conforme a derecho civil peruano.

CONSULTA N° 12

Respecto al numeral 5.7 del Contrato:

5.7 "(…) De acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Concesionario permitirá a terceros el acceso a las Facilidades Esenciales materia del presente Contrato, de forma tal que puedan conectarse a dichas instalaciones en tanto sea económica y técnicamente viable y no afecte la prestación del Servicio. Para ello, el Concesionario está obligado a permitir la utilización de sus instalaciones por parte de terceros, quienes deberán asumir los costos de ampliación a realizarse en caso necesario.

Si además de recibir los costos de ampliación, el tercero le pagara al Concesionario compensaciones u otros pagos por el uso de las instalaciones, adicionales a los referidos costos, tales compensaciones o pagos serán descontados de la Base Tarifaria en el proceso de liquidación correspondiente."

Consulta:

Se solicita:

(i) Regular el régimen de responsabilidad por: (i) los daños o perjuicios generados por los terceros que se conecten a las instalaciones del Concesionario, y (ii) cualesquiera incumplimientos del Concesionario resultado de acciones u omisiones de dichos terceros.

(ii) La eliminación del último párrafo del numeral 5.7 dado que lo establecido en el mismo no resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Transmisión, Decreto Supremo N° 027-2007-EM (en tanto que dicho artículo no contempla la posibilidad de aplicar descuentos a la Base Tarifaria).

CONSULTA N° 13

Respecto al numeral 5.12 del Contrato:

5.12 "(…) Si el Concesionario no ejerciera su derecho de preferencia para ejecutar un Refuerzo en la forma y tiempo dispuestos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Concedente remitirá al Concesionario una comunicación indicando las facilidades que éste deberá brindar durante el proceso de licitación, así como las facilidades, coordinaciones y distribución de responsabilidades para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Refuerzo, así como el presupuesto aprobado por el Concedente de los costos de conexión, propuestos por el Concesionario.

Los costos adicionales que ocasionen las actividades solicitadas por el Concedente en virtud de la presente Cláusula deberán ser cubiertas por el nuevo concesionario que efectúe el Refuerzo (…)"

Consulta:

Se solicita:

(i) Regular el régimen de responsabilidad por: (i) los daños o perjuicios generados por los terceros que lleven a cabo el Refuerzo, y (ii) cualesquiera incumplimientos del Concesionario resultado de acciones u omisiones de dichos terceros.

(ii) Precisar quién deberá cubrir los costos que ocasionen las actividades solicitadas por el Concedente en caso de que la licitación quede desierta.

CONSULTA N° 14

Respecto al numeral 5.13 del Contrato:

5.13 "El Concesionario será penalizado con el pago a favor del Concedente, cuando la tasa de salida de servicio de la línea exceda la tolerancia indicada en el Numeral 2.2.5 h) del Anexo 1. El cálculo de la penalidad se determinará multiplicando el exceso de la tasa de salida de servicio por encima de la tolerancia, por el 0.5% de la Base Tarifaria correspondiente."

Consulta:

Se solicita:

(i) Revisión de la referencia al "Numeral 2.2.5 h) del Anexo 1" en cada uno de los Contratos para adaptarla al numeral correspondiente del Anexo 1 de cada Contrato.

(ii) Establecer un máximo global anual para las penalidades establecidas en el numeral 5.13 igual al monto de la Garantía de Operación.

CONSULTA N° 15

Respecto al numeral 6.1 del Contrato:

6.1 "En todos los contratos, convenios o acuerdos que el Concesionario celebre con sus socios, y terceros que tengan relación directa con las labores de construcción, operación y mantenimiento y la prestación del Servicio, salvo (i) aquellos contratos por adhesión con cláusulas de contratación aprobadas administrativamente y (ii) los contratos a suscribirse con los Acreedores Permitidos, deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

a) El Concedente no es responsable por los créditos o derechos derivados de contratos de terceros con el Concesionario.

b) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda la vigencia o el plazo del Contrato.

c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Concedente y sus funcionarios, representantes y cualquier tipo de personal vinculado a éste.

d) Cláusula que permita al Concedente, a su sola opción, asumir la posición contractual del Concesionario en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la persona jurídica correspondiente, en caso se produzca la terminación de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos, y por tanto, la ejecución del Proyecto o la prestación del Servicio.

(…) El Concesionario deberá remitir al Concedente, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, copia de los contratos que considere indispensable para la ejecución del Proyecto y la prestación del Servicio (contratos de construcción, operación y mantenimiento o similares). Asimismo, deberá remitir un listado detallado y completo de la totalidad de los contratos suscritos y vigentes vinculados a la ejecución del Proyecto y la prestación del Servicio, el mismo que se remitirá dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada año calendario.

De ser el caso, el Concesionario deberá entregar copias de los contratos que solicite el Concedente dentro de los diez (10) días calendario computados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente. (…)"

Consulta:

Se solicita:

(i) Precisar en el literal b) que tal renuncia no operaría en caso el Concedente sea responsable de los daños a terceros por dolo o culpa inexcusable, ya que, de acuerdo al artículo 1328 del Código Civil peruano, es nula toda estipulación que limite o excluya la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable del deudor.

(ii) Eliminar el apartado c) sobre la renuncia de los terceros a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Concedente.

(iii) En relación con lo dispuesto en el apartado d):

a) establecer un régimen de responsabilidad del Concedente y compensación de daños al Concesionario en caso de ejercicio injustificado de esta facultad,

b) establecer que el Concesionario quedará liberado de toda responsabilidad: (i) derivada de hechos acaecidos con posterioridad a la fecha efectiva de la cesión al Concedente del contrato correspondiente, y (ii) derivada de obligaciones cuyo pleno cumplimiento se haya producido de forma efectiva con carácter previo a la cesión al Concedente de los correspondientes contratos.

(iv) Modificar el texto para precisar que las copias de los contratos suscritos por el Concesionario con terceros, no incluirán los precios.

CONSULTA N° 16

Respecto al numeral 7.2 b) del Contrato:

7.2 b) "Seguro que cubra el valor de los Bienes de la Concesión. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales, daños por agua o inundación, terremoto, derrumbes, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto, apropiación ilícita y daños provocados por error o falla de terceros. Deberá cubrir un monto no menor a la pérdida máxima probable (PMP), cuya cuantía será determinada por el estudio de riesgos señalado en el literal anterior."

Consulta:

Se sugiere eliminar lo siguiente "La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien", dado que incrementaría los costos de transacción al tener que contratar diversos seguros por cada tipo de bien.

CONSULTA N° 17

Respecto al numeral 7.3 del Contrato:

7.3 "Los certificados de seguros por cada póliza deberán tener las siguientes características:

a) Contener una declaración en la que el Concedente aparezca como beneficiario adicional según corresponda.

b) Contener una declaración en la que la compañía de seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al Concedente."

Consulta:

Es habitual y condición de mercado que las entidades financiadoras pignoren los derechos de crédito que correspondan al Concesionario en virtud de los contratos de seguros del activo. Además, es estándar de mercado que las mismas entidades financiadoras sean incluidas como beneficiarios de los mismos contratos.

Habida cuenta de lo anterior, se solicita modificación del texto del numeral para precisar que los Contratos de Seguros pueden ser pignorados e incluidos como garantía en favor de los Acreedores Permitidos y/o que los mismos puedan ser considerados como beneficiarios adicionales; ello con la finalidad de asegurar a los Acreedores Permitidos el repago de la deuda.

CONSULTA N° 18

Respecto al numeral 7.4 del Contrato:

7.4 "De darse un caso de infraseguro o eventos no cubiertos por inadecuado aseguramiento del Concesionario, éste será responsable por el monto no cubierto."

Consulta:

Se solicita precisar que la responsabilidad del Concesionario en el supuesto de infraseguro o eventos no cubiertos por inadecuado aseguramiento se limitaría a los montos de los seguros señalados en el numeral 7.2 del Contrato.

CONSULTA N° 19

Respecto al numerales 7.5 y 7.6 del Contrato:

7.5. "Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, deberán contener las estipulaciones siguientes:

> *(…)*
>
> *(b) En caso de Destrucción Total, el beneficiario de la póliza será el Concedente. La compañía aseguradora pagará los beneficios de las pólizas respectivas entregándolos directamente a un fiduciario, el mismo que podrá ser instruido, previa aprobación por parte del Concedente, para entregar el dinero al Concesionario en caso las Partes acuerden la reconstrucción conforme se indica en el literal a) de la Cláusula 13.7.2, para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 7.6. Caso contrario, el fiduciario procederá a aplicar lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 13.7.2. La constitución del fideicomiso y su costo serán asumidos por el Concesionario."*

7.6. "Si el siniestro no califica como Destrucción Total:

(a) El Concesionario se obliga a utilizar el dinero percibido del seguro para remplazar y/o reparar los bienes afectados por el siniestro respectivo.

(b) En caso que los recursos de los seguros no alcancen para reemplazar o reparar los bienes afectados, el Concesionario será responsable, a su costo, de cubrir el monto restante.

(…)"

Consulta:

Se solicita:

(i) Ajustar la redacción a efectos de permitir que los seguros contratados por el Concesionario puedan ser endosados a favor de los Acreedores Permitidos y/o que los mismos puedan ser considerados como beneficiarios adicionales; ello con la finalidad de asegurar a los Acreedores Permitidos el repago de la deuda.

(ii) Modificar el texto del numeral de forma que la obligación establecida en el numeral 7.6 b) no sea exigible cuando el siniestro haya sido ocasionado por actos u omisiones de una Autoridad Gubernamental Competente y/o del Concedente.

CONSULTA N° 20

Respecto al numeral 8.8 del Contrato:

8.8 "La Base Tarifaria remunera todos los costos asociados al Proyecto y prestación del Servicio y únicamente incluye los conceptos recogidos expresamente en el Contrato."

Consulta:

Se solicita modificar el texto del numeral para precisar que lo dispuesto en esta cláusula será sin perjuicio de la posibilidad de modificación de la Base Tarifaria por razones justificadas (i.e. por acuerdo de las partes, ejecución de laudo arbitral, o reequilibrio económico-financiero).

CONSULTA N° 21

Respecto al numeral 9.2 del Contrato:

9.2. "En la estructuración del financiamiento, el Concesionario podrá incluir:

(a) Garantías a ser otorgadas a los Acreedores Permitidos, que incluyan gravámenes sobre los Bienes de la Concesión, el derecho de la Concesión, las acciones o participaciones en el Concesionario, o cualquier derecho que corresponda al Concesionario según el Contrato.

(b) La transferencia en dominio fiduciario del derecho de Concesión a un fideicomiso, en cuyo caso para ser aceptado por el Concedente, el Concesionario deberá mantener todas las obligaciones a las que se compromete por este Contrato, sin excepción alguna.

(c) Para los casos a) y b), se requiere la aprobación previa del Concedente, el mismo que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) Días, computados desde la recepción de la solicitud presentada por el Concesionario, caso contrario la solicitud se entenderá aprobada. En el caso que las garantías incluyan únicamente los flujos de dinero por la prestación del Servicio, no se requerirá aprobación previa del Concedente. (…)"

Consulta:

Se solicita:

(i) Añadir la siguiente redacción al texto del apartado a) del numeral: "(...) cualquier derecho que corresponda al Concesionario según el Contrato (incluyendo los derechos de crédito que correspondan al Concesionario en virtud de los contratos de seguros)".

(ii) Modificar el texto del apartado c) eliminando la exigencia de autorización del Concedente para los actos previstos en los apartados a) y b), con independencia de si las garantías incluyen únicamente los flujos de dinero por la prestación del Servicio o no, y precisando que bastará con que el Concesionario comunique al Concedente dichos actos.

(iii) Subsidiariamente a lo solicitado en el apartado (ii) anterior, reducir el plazo para la aprobación por el Concedente de 30 a 15 días asumiendo el Concedente las posibles desviaciones que pueda sufrir la oferta de financiación del Concesionario por los movimientos de los tipos de interés durante ese periodo de respuesta.

CONSULTA N° 22

Respecto al numeral 9.4 b) y d) del Contrato:

9.4 "Los contratos que sustenten el Endeudamiento Garantizado Permitido deberán estipular:

(…)

b) Que los recursos que se obtengan:

i) Serán destinados únicamente al financiamiento de los Bienes de la Concesión, para la adquisición de bienes y servicios requeridos para brindar el Servicio, o como capital de trabajo para la explotación de los Bienes de la Concesión, así como para construir, equipar y operar la Concesión.

ii) Sin perjuicio de lo establecido en el acápite i) precedente, el financiamiento de largo plazo que pudiera ser concertado por el Concesionario podrá emplearse: (a) en pagar créditos puente y otros endeudamientos utilizados para la adquisición de Bienes de la Concesión, o para provisión de capital de trabajo necesario para la explotación de los Bienes de la Concesión; o, (b) en sustituir préstamos de accionistas o de Empresas Vinculadas (en tanto hayan sido destinados a lo indicado en los Literales i) o ii) anteriores), en concordancia con los parámetros de endeudamiento máximo consignados en los contratos de financiamiento suscritos.

(…)

d) Que el Concesionario y los Acreedores Permitidos deberán levantar todas las garantías, cargas y gravámenes que pudieran existir sobre los Bienes de la Concesión o sobre el derecho de Concesión, como máximo, al finalizar el plazo de veinticinco (25) años contados a partir de la POC.

En caso de terminación del Contrato por causas distintas a vencimiento del plazo del Contrato y mutuo disenso, la obligación antes indicada deberá cumplirse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días de comunicada la decisión de terminar el Contrato en aplicación de la causal correspondiente.

Las obligaciones indicadas en este literal serán exigibles aun cuando subsista cualquier obligación pendiente por parte del Concesionario a los Acreedores Permitidos o terceros. El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de estas obligaciones, provocará la obligación del Concesionario de pagar al Concedente la penalidad establecida en el numeral 5 del Anexo N° 12."

Consulta:

Se solicita:

(i) Incluir en el literal b) del numeral 9.4 del Contrato, que el financiamiento de largo plazo que pudiera ser concertado por el Concesionario podrá utilizarse para: (a) realizar repagos al capital (equity) aportado por los accionistas para la ejecución del Proyecto, siempre que se mantenga el capital social establecido en las Bases del Proyecto, y (b) financiar los costes asociados al cierre financiero del propio Endeudamiento Garantizado Permitido.

(ii) Permitir que el plazo de vigencia de las garantías asociadas al financiamiento del proyecto pueda ser igual al plazo de vigencia de la concesión menos un año (esto es 29 años posteriores a la Puesta en Operación Comercial), en lugar de los 25 años que se establecen en esta cláusula.

(iii) Modificar el texto del numeral de forma que la obligación de levantar las cargas y gravámenes sobre los Bienes de la Concesión solo sea exigible una vez realizado el pago del monto de terminación establecido en la Cláusula 13 del Contrato. Ello para evitar que los Acreedores Permitidos puedan encontrarse en una situación de desprotección en un escenario de "Default" del Endeudamiento Garantizado Permitido.

CONSULTA N° 23

Respecto al literal a) del numeral 9.5 del Contrato:

9.5 "Los contratos que sustenten el Endeudamiento Garantizado Permitido podrán estipular:

a) Que si el Concesionario o los Acreedores Permitidos lo solicitan, el Concedente enviará a los Acreedores Permitidos, copia de las comunicaciones cursadas por el Concedente al Concesionario, y les informará de cualquier hecho que pudiera ocasionar la terminación del Contrato. Los Acreedores Permitidos indicarán al Concedente las comunicaciones cursadas al Concesionario cuya copia solicitan. (…)"

Consulta:

Se solicita su eliminación. La relación debe mantenerse entre Concesionario y los Acreedores Permitidos. En cualquier caso, los Acreedores Permitidos deberán solicitar autorización al Concesionario antes de cursar cualquier solicitud al Concedente.

CONSULTA N° 24

Respecto al numeral 9.5 b) del Contrato:

9.5 "b) Que los Acreedores Permitidos podrán solicitar al Concedente la sustitución del Concesionario, sin que haga falta el consentimiento del Concesionario, de producirse un evento de incumplimiento sustancial, según se defina como tal en cada contrato de financiamiento. (…)"

Consulta:

Se solicita su eliminación. La relación debe mantenerse entre Concesionario y los Acreedores Permitidos.

CONSULTA N° 25

Respecto al numeral 9.6 del Contrato:

9.6 "Producido el Cierre Financiero, el Concesionario entregará al Concedente y a PROINVERSION copia de los contratos respectivos con los Acreedores Permitidos, fiduciarios y cualquier otra Persona que participe en la operación. Asimismo, deberá entregar copia de cualquier modificación a dichos contratos o contrato posteriormente suscrito, dentro de los treinta (30) días siguientes de su suscripción. (…)"

Consulta:

Se solicita modificar el texto para que la referencia sea a "Días" (tal y como viene definido en el Anexo Nº3).

CONSULTA N° 26

Respecto al numeral 9 del Contrato:

La participación de los proveedores de cobertura ("hedge providers") así como de los agentes administrativos y agentes colaterales de los Acreedores Permitidos en la estructura de financiamiento de la Concesión, obliga a que, en muchos casos, dichas entidades sean beneficiarias del paquete de garantías junto con el resto de Acreedores Permitidos. En este sentido, se solicita la inclusión del siguiente numeral:

"9.8 Los proveedores de cobertura ("Hedge providers") así como los agentes administrativos y agentes colaterales de los Acreedores Permitidos tendrán los mismos derechos que éstos, y estarán cubiertos con el paquete de garantías a ser utilizado para dichos acreedores."

CONSULTA N° 27

Respecto al numeral 10.1 del Contrato:

10.1 "Para la etapa de construcción que abarca desde la Fecha de Cierre hasta la Puesta en Operación Comercial, es aplicable lo dispuesto en las Cláusulas 10.2 a 10.8. Desde la integración al SEIN del Proyecto, la investigación, asignación de responsabilidades, determinación y pago de compensaciones, revisión o impugnación, solicitud de fuerza mayor o caso fortuito por temas referidos a la interrupción del suministro, así como cualquier otro asunto relativo a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y sus normas complementarias, se seguirán por lo dispuesto en dicha norma, sus normas complementarias, modificatorias, y Las Leyes y Disposiciones Aplicables."

Consulta:

Teniendo en cuenta que el numeral establece que se aplicará lo dispuesto en las Cláusulas 10.2 a 10.8 hasta la Puesta en Operación Comercial y que la fecha de integración al SEIN del Proyecto es anterior a

la Puesta en Operación Comercial, se solicita que la segunda frase del numeral sea modificada para indicar lo siguiente:

"(…) Desde la Puesta en Operación Comercial, la investigación, asignación de (…)".

Adicionalmente, precisar que lo dispuesto en las Cláusulas 10.2 a 10.8 será de aplicación supletoria a partir de la Puesta en Operación Comercial.

CONSULTA N° 28

Respecto al numeral 10.2 del Contrato:

10.2 "Ninguna de las Partes será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito."

Consulta:

Se solicita modificar el texto del numeral para precisar que los plazos establecidos para el cumplimiento de los hitos señalados en el Anexo Nº7 se entenderán extendidos por el plazo que se revele necesario como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor.

CONSULTA N° 29

Respecto al numeral 10.4 del Contrato:

10.4 "Para los casos que los que se vea afectado el cumplimiento oportuno de alguno de los hitos establecidos en el Anexo Nº 7, se podrá sustentar una fuerza mayor o caso fortuito únicamente cuando se hubiera afectado la ruta crítica de la construcción del Proyecto. (…)"

Consulta:

Se solicita suprimir la limitación de que la fuerza mayor o caso fortuito solo pueda sustentarse cuando los eventos afecten a la ruta crítica, dado que pueden existir eventos de fuerza mayor que, aun no afectando a la ruta crítica, provoquen retrasos en las obras. Por otro lado, al no encontrase definido en el Contrato "ruta crítica" podrán surgir dudas de interpretación de la expresión. En consecuencia, el derecho a la ampliación de plazo debería admitirse siempre que exista un caso fortuito o fuerza mayor.

CONSULTA N° 30

Respecto al numeral 10.5 del Contrato:

10.5 "La Parte que se vea afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá informar dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso, a la otra Parte sobre:

a) Los hechos que constituyen dicho evento de fuerza mayor o caso fortuito; y

b) El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada sobre el desarrollo de dichos eventos. (…)"

Consulta:

Se solicita ampliar a 7 días el plazo de comunicación al Concedente por resultar insuficiente el plazo de 72 horas establecido y para igualarlo al plazo de solicitud de la suspensión establecido en la cláusula 10.6.

CONSULTA N° 31

Respecto al numeral 10.7 del Contrato:

10.7 "La declaración de fuerza mayor o caso fortuito no generará derecho de indemnización entre las Partes."

Consulta:

Se solicita la modificación del texto de forma que la fuerza mayor o caso fortuito dé lugar a la compensación al Concesionario de los costes derivados de la paralización, tales como mantenimiento, vigilancia, costes de gestión, etc.

CONSULTA N° 32

Respecto al numeral 10.9 del Contrato:

10.9 "Para la etapa que empieza desde la conexión al SEIN declarada por el COES hasta la culminación de la vigencia del Contrato, la evaluación, definición y declaración de la fuerza mayor o caso fortuito así como sus consecuencias, se sujetan a las Leyes y Disposiciones Aplicables".

Consulta:

En línea con la solicitud relativa al numeral 10.1, se solicita modificar el texto de la siguiente forma:

"Para la etapa que empieza desde la Puesta en Operación Comercial hasta la culminación de la vigencia del Contrato, la evaluación, definición y declaración de la fuerza mayor o caso fortuito así como sus consecuencias, se sujetan a las Leyes y Disposiciones Aplicables"

Adicionalmente, precisar que lo dispuesto en las Cláusulas 10.2 a 10.8 será de aplicación supletoria a partir de la Puesta en Operación Comercial.

CONSULTA N° 33

Respecto al numeral 11 del Contrato:

11.1 "Sin perjuicio de otros remedios o facultades que el Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables, acuerden en favor del Concedente en caso de inejecución de obligaciones, el Concedente podrá exigir al Concesionario el pago de una penalidad según lo indicado en el Anexo Nº 12. Esta facultad podrá ser ejercida sin perjuicio de que el Concedente decida o no terminar el Contrato conforme a la Cláusula 13."

Consulta:

Se solicita:

(i) Establecer un máximo global para las penalidades establecidas en el Anexo 12 que será: (a) igual al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento por penalidades que se impongan con anterioridad a la Puesta en Operación Comercial, y (b) un máximo anual igual al monto de la Garantía de Operación por penalidades que se impongan con posterioridad a la Puesta en Operación Comercial

(ii) Para las penalidades con base diaria establecidas en los numerales 5 y 6 del Anexo 12 establecer un límite máximo de responsabilidad en relación con los respectivos incumplimientos.

(iii) Modificar el texto para precisar que la facultad de terminación solo procederá: (a) una vez excedido el límite máximo de penalización establecido para cada supuesto de incumplimiento, y (b) respecto de aquellos supuestos de incumplimiento para los que se prevea expresamente dicha facultad de terminación.

(iv) Modificar el texto para precisar que las penalidades que se establecen en el Anexo 12 serán sustitutivas de cualquier reclamación por daños y perjuicios en relación con los supuestos de incumplimiento previstos en dicho anexo.

CONSULTA N° 34

Respecto al numeral 11.2 del Contrato:

11.2. "Los supuestos de incumplimiento a que se refiere la Cláusula 11.1, provocarán la obligación de pagar la penalidad respectiva, sin que haga falta una intimación previa, y su pago no comporte la liberación del Concesionario de cumplir la obligación respectiva."

Consulta:

Se solicita la eliminación de la expresión "sin que haga falta una intimación previa", puesto que podría generar incertidumbre y potenciales inconsistencias con otras disposiciones del Contrato.

CONSULTA N° 35

Respecto al numeral 11.3 b) del Contrato:

11.3. "El pago de las penalidades a que se refiere la Cláusula 11.1, se sujeta a las reglas siguientes:

(…)

b) Resuelta la controversia de manera favorable al Concedente, sea en trato directo o por laudo arbitral, o vencido el plazo de diez (10) Días indicado en el Literal a) anterior, sin que el Concesionario contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible. (…)"

Consulta:

Se solicita modificación del texto del numeral para precisar que, en caso de resolución favorable al Concesionario, no procederá el pago de la penalidad reclamada por el Concedente.

CONSULTA N° 36

Respecto al numeral 11.4 del Contrato:

11.4 "El incumplimiento de las disposiciones normativas vigentes será sancionado por el OSINERGMIN, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones establecidas para el efecto, lo que no excluye las compensaciones por mala calidad de suministro o mala calidad del servicio especificados en la NTCSE, cuando corresponda."

Consulta:

Entendemos que un mismo incumplimiento no debería dar lugar a la imposición de penalidades cumulativas por parte del Concedente y de OSINERGMIN. En consecuencia, solicitamos modificar el texto del numeral a efectos de precisar que, en relación con incumplimientos que sean sancionados por OSINERGMIN, el Concedente no impondrá penalidades al Concesionario.

CONSULTA N° 37

Respecto al numeral 12.1 (a) y 12.2 (a) del Contrato:

12.1 "A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato, incluyendo el pago de las penalidades a las que se refiere la Cláusula 11, el Concesionario entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme a las reglas siguientes:

a) La Garantía de Fiel Cumplimiento debe ser solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, emitida por cualquiera de las entidades bancarias indicadas en el Anexo Nº 6 de las Bases, siguiendo el formato y por el monto que indica el Anexo Nº 4. Su entrega es requisito para la Fecha de Cierre."

12.2 "A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato, incluyendo el pago de las penalidades estipuladas en la Cláusula 11, el Concesionario entregará al Concedente una Garantía de Operación, conforme a las reglas siguientes:

a) La Garantía de Operación debe ser solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, emitida por cualquiera de las entidades bancarias indicadas en el Anexo Nº 6 de las Bases, siguiendo el formato y por el monto que indica el Anexo Nº 4-A."

Consulta:

Se solicita sustituir en ambos numerales la referencia a "entidad bancaria" por "Entidad Financiera" a efectos de permitir que las garantías puedan ser emitidas también por las empresas de seguros que figuran en el Anexo 6 de las Bases.

CONSULTA N° 38

Respecto al numeral 13.4.1 literal b) del Contrato:

13.4.1 "Sin perjuicio de las penalidades que procedan, el Concedente podrá terminar el Contrato en caso que el Concesionario incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, considerándose las siguientes:

(…)

b) Demora por más de ciento cincuenta (150) días calendario en cualquiera de los hitos indicados en el Anexo Nº 7.

(…)"

Consulta:

Se solicita:

(i) Modificar el literal b) de forma que la causal de terminación solo sea aplicable en caso de demora por más de 150 días en la Puesta en Operación Comercial.

(ii) Especificar que la demora referida en el literal b) debe ser por causas imputables al Concesionario.

CONSULTA Nº 39

Respecto al numeral 13.4.1 literal l) del Contrato:

13.4.1 "Sin perjuicio de las penalidades que procedan, el Concedente podrá terminar el Contrato en caso que el Concesionario incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, considerándose las siguientes:

> *(…)*
>
> *l) La sentencia judicial consentida de un delito de acción pública en perjuicio del Concedente que genere un grave impacto en la Concesión."*

Consulta:

Se solicita modificar el texto para precisar que la facultad de resolución del Concedente solo será aplicable cuando el delito de acción pública haya sido cometido por el Concesionario.

CONSULTA Nº 40

Respecto al numeral 13.4.1 literal m) del Contrato:

13.4.1 "Sin perjuicio de las penalidades que procedan, el Concedente podrá terminar el Contrato en caso que el Concesionario incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, considerándose las siguientes:

> *(…)*
>
> *m) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada o una decisión administrativa firme que impida al Concesionario realizar una parte sustancial de su negocio, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) días calendario."*

Consulta:

Se solicita modificar el texto para precisar que la facultad de resolución del Concedente solo será aplicable cuando la orden judicial o decisión administrativa tenga su origen en circunstancias imputables al Concesionario.

CONSULTA Nº 41

Respecto al numeral 13.4.1 literal q) del Contrato:

13.4.1 "Sin perjuicio de las penalidades que procedan, el Concedente podrá terminar el Contrato en caso que el Concesionario incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, considerándose las siguientes:

> *(…)*
>
> *q) El incumplimiento de cualquiera de las actividades solicitadas por el Concedente, indicadas en el segundo párrafo de la Cláusula 5.13 del Contrato."*

Consulta:

Se solicita corregir la referencia al numeral 5.13 por el numeral 5.12.

CONSULTA Nº 42

Respecto al numeral 13.5 del Contrato:

13.5 "Resolución por incumplimiento del Concedente El Concesionario podrá poner término al Contrato en caso el Concedente incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contractuales a su cargo, que se detallan a continuación:

a) Se extendiera cualquiera de los plazos indicados en el Anexo Nº 7 por más de doce (12) meses, debido a una acción indebida u omisión imputable al Concedente.

b) Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero establecido en el Contrato.

c) El Concedente incumpliera, de manera injustificada, grave y reiterada, cualquiera de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los supuestos antes mencionados configuran causales de resolución, sólo si es que producido un requerimiento escrito, la Parte requerida no subsana, a satisfacción de la otra Parte, la situación de incumplimiento, dentro de los treinta (30) días calendario, prorrogables hasta treinta (30) días calendario adicionales, contados desde la fecha de recepción de la comunicación."

Consulta:

Teniendo en cuenta que el Concesionario deberá asumir los costes durante el periodo que media hasta poder hacer efectiva la facultad de terminación por incumplimiento del Concedente, se solicita:

(i) Añadir en el apartado a) la extensión del plazo por acción indebida u omisión imputable a la Autoridad Gubernamental Competente.

(ii) Reducir el plazo establecido en el apartado a) de 12 a 6 meses; y exceptuar este apartado de la facultad de subsanación establecida en el último párrafo del numeral.

CONSULTA Nº 43

Respecto al numeral 13.7 del Contrato:

13.7 "Resolución por fuerza mayor o caso fortuito.

13.7.1. Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato si se presentara un evento de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere la cláusula 10.3 y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento. En este caso, se procederá de acuerdo a la Cláusula 13.9. (…)"

Consulta:

Se solicita reducir el plazo fijado de forma que el Concesionario pueda ejercitar la facultad de terminación en caso de persistencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito o conjunto de eventos relacionados por más de 180 días consecutivos o 240 días en un periodo de 12 meses.

CONSULTA Nº 44

Respecto al literal 2 del numeral 13.7 del Contrato:

13.7.2 "(…) Los beneficios recibidos de los seguros más los montos obtenidos de la licitación de los Bienes de la Concesión no afectados por la Destrucción Total, serán considerados como "el producto de la licitación" a los efectos de la Cláusula 13.14, y el fiduciario a que se refiere la Cláusula 7.5 b) pagará las deudas de la Concesión, siguiendo el orden establecido en la Cláusula 13.14."

Consulta:

Se solicita añadir el siguiente texto en el último párrafo del numeral:

"(…) En caso de que el monto de los beneficios recibidos de los seguros más los montos obtenidos de la licitación de los Bienes de la Concesión no afectados por la Destrucción Total fuera menor que el valor del principal del Endeudamiento Garantizado Permitido del Proyecto, junto con sus costos asociados a su pago, al momento de la fecha de terminación del Contrato, el Concedente pagará al Concesionario la diferencia."

CONSULTA N° 45

Respecto al numeral 13.9 del Contrato:

13.9 "Para resolver el Contrato, excepto en el caso estipulado en el numeral anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) La Parte afectada con el incumplimiento o el evento que daría lugar a la resolución, comunicará por escrito a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto el Contrato, describiendo el incumplimiento o evento e indicando la cláusula resolutoria respectiva.

En caso de incumplimiento, dicha comunicación deberá remitirse luego de transcurrido el plazo de subsanación a que se refiere el último párrafo de las cláusulas 13.4 o 13.5, según corresponda.

b) Recibida la carta notarial de resolución de Contrato, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial, la misma que deberá ser recibida en un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la Cláusula 14.

c) Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto en la fecha de recepción de dicha carta.

Declarada la resolución mediante laudo o producido el supuesto del Literal c), se procederá conforme a las cláusulas siguientes."

Consulta:

Se solicita modificar el texto del literal al efecto de establecer la fecha efectiva de resolución del Contrato en caso de que exista conflicto o controversia respecto de su resolución.

CONSULTA N° 46

Respecto al numeral 13.11 a) (v) del Contrato:

13.11 (a) (v) "En la fecha que indique el Concedente, en caso de terminación por resolución del contrato por la causal estipulada en el literal h) de la Cláusula 13.1."

Consulta:

Se solicita corregir la referencia al literal h) por el literal g).

CONSULTA N° 47

Respecto al numeral 13.11 e) del Contrato:

13.11 "Producido cualquiera de los supuestos estipulados en la Cláusula 13.1, el Concedente procederá a la intervención de la Concesión. Este proceso involucra efectuar la Licitación correspondiente. El proceso de la intervención se sujeta a las reglas siguientes:

(…)

e) Los gastos totales que demande la intervención serán de cuenta y cargo del Concesionario, excepto cuando la intervención se produzca por causa imputable al Concedente. En este último caso, los gastos de la intervención se sujetarán a lo dispuesto en el Literal a) de la Cláusula 13.14. (…)"

Consulta:

Se solicita modificación del apartado e) para establecer que los gastos totales que demande la intervención de cuenta y cargo del Concesionario únicamente en los supuestos de terminación establecidos en los numerales 13.1 c) (Resolución por incumplimiento del Concesionario) y g) (Resolución por aplicación de Cláusula Anticorrupción).

CONSULTA N° 48

Respecto al numeral 13.12 c) del Contrato:

13.12. "El Concedente organizará y llevará a cabo la licitación de la Concesión, la cual se sujetará a las reglas siguientes: (…)"

Consulta:

Se solicita modificar el texto del numeral para establecer que la concesión objeto de licitación tendrá un plazo que no podrá ser menor que al plazo restante de la Concesión contado desde el momento de transferencia de los Bienes de la Concesión al nuevo concesionario.

CONSULTA N° 49

Respecto al numeral 13.12 c) del Contrato:

13.12. "El Concedente organizará y llevará a cabo la licitación de la Concesión, la cual se sujetará a las reglas siguientes:

c) El factor de competencia para la licitación será, según corresponda:

i) (…)

ii) Un monto de dinero, en caso de terminación por causales distintas a la de vencimiento del plazo del Contrato. Si el evento es anterior a la Puesta en Operación Comercial, el monto base de la primera convocatoria de la licitación no será menor al Valor Contable de los Bienes de la Concesión además de los gastos pre operativos existentes (siempre que no estén comprendidos dentro de los Bienes de la Concesión y que sean aprobados por el Concedente), incluyendo intereses del Endeudamiento Garantizado Permitido durante la etapa de construcción, correspondientes a la fecha de terminación del Contrato.

Si el evento se produce con posterioridad a la Puesta en Operación Comercial, se reconocerá únicamente el total del Valor Contable de los Bienes de la Concesión. De no existir postores y de haber una segunda convocatoria, el Concedente en la nueva convocatoria podrá reducir hasta en veinticinco por ciento (25%) el monto base de la convocatoria inmediatamente anterior. (…)"

Consulta:

Se solicita modificar el texto del literal de forma que el Valor Contable de los Bienes de la Concesión y los gastos pre operativos existentes que se tomarán en consideración para determinar el monto base de las convocatorias de la licitación incluirán los siguientes conceptos:

(i) El valor de las mercaderías o los materiales comprados u ordenados a la fecha de resolución del Contrato provenientes de contratos de suministros vigentes.

(ii) El valor de aquellos materiales que el Concesionario estuviera legalmente obligado a aceptar y cuya compra no hubieran podido detener.

(iii) El costo de cancelación de cualquier subcontrato u orden de compra.

(iv) El costo de cancelación de cualquier contrato de deuda o cobertura del Concesionario.

CONSULTA N° 50

Respecto al numeral 13.12 h) del Contrato:

13.12. "El Concedente organizará y llevará a cabo la licitación de la Concesión, la cual se sujetará a las reglas siguientes:

(…)

h) En caso no se convocara a licitación por primera o segunda vez, si la segunda convocatoria quedara desierta o no se suscriba el contrato correspondiente, el Concedente quedará obligado a pagar al Concesionario, lo que resulte menor, entre: (i) el valor del monto base de la primera o segunda convocatoria; y (ii.a) el Valor Contable de los Bienes de la Concesión, más los gastos preoperativos (siempre que no estén comprendidos dentro de los Bienes de la Concesión y que sean aprobados por el Concedente), si el evento es anterior a la Puesta en Operación Comercial; o, (ii.b) el Valor Contable de los Bienes de la Concesión, si el evento se produce después de la Puesta en Operación Comercial. Una vez ocurrido cualquiera de los eventos señalados en el párrafo anterior, el Concedente deberá prever en su presupuesto del siguiente año fiscal, el monto que resulte del párrafo anterior, haciendo efectivo el pago dicho año. (…)"

Consulta:

Se solicita:

(i) Modificar el texto del numeral de la siguiente manera:

"En caso no se convocara a licitación por primera o segunda vez, si la segunda convocatoria quedara desierta o no se suscriba el contrato correspondiente, el Concedente quedará obligado a pagar al Concesionario el Valor Contable de los Bienes de la Concesión, más los gastos preoperativos (siempre que no estén comprendidos dentro de los Bienes de la Concesión y que sean aprobados por el Concedente).

En ningún caso el valor de la cantidad a pagar será menor que el valor del principal del Endeudamiento Garantizado permitido del Proyecto, junto con sus costos asociados a su pago, al momento de la fecha de terminación del Contrato.

Una vez ocurrido cualquiera de los eventos señalados en el párrafo anterior, el Concedente deberá prever en su presupuesto del siguiente año fiscal, el monto que resulte del párrafo anterior, haciendo efectivo el pago dicho año."

(ii) Modificar el texto del literal a efectos de aclarar que "el Valor Contable de los Bienes de la Concesión" (más los gastos preoperativos, cuando corresponda) incluirá los siguientes conceptos:

a. El valor de las mercaderías o los materiales comprados u ordenados a la fecha de resolución del Contrato provenientes de contratos de suministros vigentes.

b. El valor de aquellos materiales que el Concesionario estuviera legalmente obligado a aceptar y cuya compra no hubieran podido detener.

c. El costo de cancelación de cualquier subcontrato u orden de compra.

d. El costo de cancelación de cualquier contrato de deuda o cobertura del Concesionario.

(iii) Modificar el texto para precisar que el Concedente deberá realizar el pago al Concesionario dentro de los 3 primeros meses del año fiscal posterior a la celebración de la licitación.

CONSULTA N° 51

Respecto al numeral 13.13 d) del Contrato:

13.12 "La transferencia de los Bienes de la Concesión se sujetará a las reglas siguientes:

(…)

d) Los Contratos celebrados con terceros también serán objeto de transferencia, en la medida que el Concedente o el nuevo concesionario acepten la cesión, y siempre que dichos Contratos no hayan concluido al término de la Concesión. (…)"

Consulta:

Se solicita establecer un régimen o procedimiento específico para la cesión de los contratos.

CONSULTA N° 52

Respecto al numeral 13.13 g) del Contrato:

13.13. g) "Todos los costos y gastos que demande la transferencia de los Bienes de la Concesión, serán de cargo del Concesionario"

Consulta:

Se solicita modificar el texto del Contrato de forma que los costes y gastos de la transferencia de los Bienes de la Concesión sean de cargo del Concedente en los casos de resolución del contrato por incumplimiento del Concedente o por decisión unilateral del Concedente.

CONSULTA N° 53

Respecto al numeral 13.14 del Contrato:

13.14 "El Concedente pagará al Concesionario el producto de la licitación según lo señalado en la Cláusula 13.12, hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión. (…)"

Consulta:

Se solicita:

(i) Modificar el texto para precisar que el Concedente pagará al Concesionario el producto e la licitación hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión más los gastos preoperativos (incluyendo los conceptos referidos en el apartado (ii) de la Consulta Nº50).

(ii) Modificar el texto del numeral para precisar que en caso de que el producto de la licitación fuera menor que el valor del principal del Endeudamiento Garantizado Permitido del Proyecto, junto con sus costos asociados a su pago, al momento de la fecha de terminación del Contrato, el Concedente pagará al Concesionario la diferencia.

(iii) Modificar el texto para precisar que el Concedente deberá realizar el pago al Concesionario dentro de los 3 primeros meses del año fiscal posterior a la celebración de la licitación.

CONSULTA N° 54

Respecto al numeral 13.16 del Contrato:

13.16. "Si la Concesión terminara por la causal estipulada en la Cláusula 13.5 o 13.6, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 13.12, el Concedente pagará al Concesionario, por todo concepto, incluida la transferencia de los Bienes de la Concesión al Concedente y la indemnización, a que se refiere el Numeral 58.2 del Artículo 58 del Decreto Legislativo Nº 1362, lo siguiente:

a.1 Cuando la terminación se realice antes de la Puesta en Operación Comercial, el Valor Contable de los Bienes de la Concesión y los gastos pre operativos existentes, siempre que no estén comprendidos dentro de los Bienes de la Concesión y que sean aprobados por el Concedente.

Los gastos pre operativos serán los correspondientes a la fecha de terminación del Contrato e incluirán entre otros, los costos colaterales asociados a la terminación del contrato; así como los costos de financiamiento referidos al Endeudamiento Garantizado Permitido que incluye intereses durante la etapa de construcción.

a.2 Cuando la terminación se realice después de la Puesta en Operación Comercial, la cantidad que resulte mayor entre:

i) El valor presente de los flujos de caja económicos-nominales del Proyecto que se hubiera generado durante el saldo del plazo del Contrato, empleando a estos efectos una tasa de descuento de 12% nominal en Dólares.

ii) El Valor Contable de los Bienes de la Concesión.

En ningún caso el valor de la cantidad a pagar será menor que el valor del principal del Endeudamiento Garantizado permitido del Proyecto, junto con sus costos asociados a su pago, al momento de la fecha de terminación del Contrato. (…)"

Consulta:

Se solicita:

(i) Incluir entre los supuestos en los que se aplicarán las reglas establecidas en este numeral el supuesto de resolución previsto en la Cláusula 13.1. f) (Resolución por fuerza mayor o caso fortuito)

(ii) Igualmente se solicita que dentro de los costos de financiamiento se incluyan aquellos costes asociados a los instrumentos de cobertura de tipos de interés que se hayan cerrado.

(iii) Modificar este numeral de forma que la cantidad que deberá pagar el Concedente sea:

(a) en caso de que la terminación del Contrato se produzca antes de la Puesta en Operación Comercial, un monto equivalente a 1.10 veces el Valor Contable de los Bienes de la Concesión y los gastos pre operativos existentes con un mínimo de $5 millones para asegurar una compensación al Concesionario en caso de incumplimiento o ejercicio por el Concedente de la facultad de resolución unilateral antes del comienzo de la construcción.

(b) en caso de que la terminación del Contrato se produzca después de la Puesta en Operación Comercial, un monto equivalente al monto mayor entre: (i) 1.10 veces el Valor Contable de los Bienes de la Concesión, (ii) el valor presente de los flujos de caja del Proyecto que se hubiera generado durante el saldo del plazo del Contrato empleando a estos efectos una tasa de descuento de 10% nominal en Dólares, y (iii) el valor de mercado de la Concesión.

(iv) Modificar el último párrafo del literal a.2) de tal forma que en ningún caso el valor de la cantidad a pagar sea menor que la suma de (1) el valor total del monto adeudado a los Acreedores Permitidos

del Endeudamiento Garantizado permitido del Proyecto, junto con sus costos asociados a su pago al momento de la fecha de pago total del Endeudamiento Garantizado y (2) el capital social del Concesionario más el monto adeudado por préstamos otorgados por los accionistas para el desarrollo del Proyecto. Lo anterior en consideración a que la resolución del Contrato es por causa imputable al Concedente por lo que el Concesionario no debería verse perjudicado.

(v) Aclarar que, adicionalmente a las cantidades que se establecen en este numeral, el Concesionario tendrá derecho a que se le compensen los daños y perjuicios derivados del incumplimiento o la resolución unilateral del Concedente.

(vi) Modificar el texto del literal a efectos de aclarar que "el Valor Contable de los Bienes de la Concesión" (más los gastos preoperativos, cuando corresponda) incluirá los siguientes conceptos:

a. El valor de las mercaderías o los materiales comprados u ordenados a la fecha de resolución del Contrato provenientes de contratos de suministros vigentes.

b. El valor de aquellos materiales que el Concesionario estuviera legalmente obligado a aceptar y cuya compra no hubieran podido detener.

c. El costo de cancelación de cualquier subcontrato u orden de compra.

d. El costo de cancelación de cualquier contrato de deuda o cobertura del Concesionario.

CONSULTA N° 55

Respecto al literal d) del numeral 13.16 del Contrato:

13.16 "(…) El Concedente deberá prever en su presupuesto del siguiente año fiscal el monto correspondiente, haciendo efectivo el pago dicho año, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la terminación hasta la cancelación efectiva, con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa LIBOR a seis (6) meses más un spread de 2%."

Consulta:

Se solicita modificación del texto de forma que el Concedente deba pagar al Concesionario de manera inmediata una vez producida la resolución del Contrato y que se haga cargo de todos aquellos gastos que pueda ocasionar la terminación anticipada por causas atribuibles al Concedente bajo los contratos de financiación. Lo anterior en consideración a que la terminación de la Concesión provoca la terminación del contrato de financiación, por lo que no es razonable que, en un supuesto de resolución por incumplimiento o resolución unilateral por parte del Concedente, el Concesionario pueda verse obligado a hacer frente al repago de la deuda sin haber recibido la correspondiente compensación del Concedente.

CONSULTA N° 56

Respecto al numeral 14.6 b) del Contrato:

14.6 "Arbitraje: Modalidades de procedimientos arbitrales:

(…)

b) Arbitraje de Derecho: las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los Numerales 1 y 2 del Artículo 57 del Decreto Legislativo Nº 1071, procedimiento en el cual los árbitros deberán analizar y resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable, incluyendo el Decreto Legislativo Nº 1362 y su Reglamento, o normas que los modifiquen o sustituyan. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

i) (…) Si por cualquier razón el CIADI declinara registrar el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter la controversia en los mismos términos señalados a las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (...)"

Consulta:

Se solicita sustituir la referencia al Arbitraje UNCITRAL, al tratarse de un Arbitraje Ad hoc, y someterlo a CCI, en caso de que el CIADI decline el arbitraje promovido.

CONSULTA N° 57

Respecto al numeral 15.5 del Contrato:

15.5 "El equilibrio económico-financiero será restablecido si, como consecuencia de lo señalado en la Cláusula 15.5, y en comparación con lo que habría pasado en el mismo período si no hubiesen ocurrido los cambios a que se refiere dicho numeral:

(…)

a) Varíe los costos de inversión realizados por el Concesionario desde la Fecha de Cierre hasta la Puesta en Operación Comercial en un equivalente al diez por ciento (10%) o más del Costo de la Inversión señalado en el Literal b) de la Cláusula 8.1, debiendo considerarse para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, la totalidad de la variación; o,

b) Se afecte los ingresos o los costos de operación y mantenimiento del Servicio de manera tal que la diferencia entre los ingresos menos los costos de operación y mantenimiento del Concesionario en la explotación del Servicio, durante un período de doce (12) meses consecutivos o más, varíe en el equivalente al diez por ciento (10%) o más de la Base Tarifaria vigente."

Consulta:

Se solicita reducir los porcentajes establecidos en este numeral del 10% al 5%.

CONSULTA N° 58

Respecto al numeral 15.12 del Contrato:

15.12 "La existencia de un desequilibrio sólo podrá dar lugar a la modificación de las disposiciones contenidas en el presente contrato para efectos de restablecer el equilibrio, y no dará lugar a pagos a cargo del Estado."

Consulta:

Se solicita precisar que la modificación de las disposiciones contenidas en el presente contrato para efectos de restablecer el equilibrio podrá incluir el incremento de la base tarifaria y/o la extensión del plazo del Contrato.

CONSULTA N° 59

Respecto del Anexo nº1 (Especificaciones del Proyecto) del Contrato:

Ver comentarios incluidos en el Apéndice 1.

CONSULTA N° 60

Respecto al numeral 3.e) del Anexo nº 2 del Contrato:

3.e) "En caso que el Inspector y/o el OSINERGMIN, considere que el resultado no es satisfactorio, conforme se haya establecido en las actas de pruebas, el Concesionario procederá a efectuar la subsanación correspondiente. La nueva prueba se hará únicamente en el punto o en los puntos que no resultaron satisfactorios. (…) "

Consulta:

Se solicita que se añada al texto que el resultado no sea satisfactorio "de acuerdo a la normativa aplicable".

CONSULTA N° 61

Respecto al numeral 1 del Anexo 3 del Contrato:

"El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos del Endeudamiento Garantizado Permitido. Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del Concedente para acreditar tal condición. Para tales efectos, Acreedor Permitido podrá ser

(…).

iii. cualquier institución financiera internacional designada como Banco de Primera Categoría en la Circular Nº 030-2018-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que posteriormente la modifique, o sustituya, pero sólo, en el extremo de que incorpore nuevas

instituciones. iv cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional que califican a la República del Perú. (…)"

Asimismo, para valores mobiliarios, los Acreedores Permitidos deberán estar representados por el representante de los obligacionistas (según lo establecido en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y artículo 325 de la Ley General de Sociedades)."

Consulta:

Se solicita modificar el texto del numeral en la siguiente forma:

(i) Añadiendo la siguiente redacción en el párrafo iii de la definición de Acreedores Permitidos:

iii "[…] así como las instituciones financieras (bancarias o no bancarias) que sean subsidiarias de tales bancos, en tanto cumplan con los requisitos de participación accionaria señaladas en dicha circular;"

(ii) Modificando la redacción del párrafo iv de la siguiente forma:

iv "(…) una clasificación de grado de inversión asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional que califican a la República del Perú".

Lo anterior para facilitar la competencia entre los Acreedores Permitidos y en consideración a que existen prestigiosas entidades financieras con calificaciones inferiores a la de la República del Perú pero que cuentan con una clasificación de grado de inversión y cuya reputación y solidez financiera es reconocida en el mercado internacional.

(iii) Añadiendo un nuevo párrafo viii. con la siguiente redacción:

viii. "Cualquier persona natural o jurídica que a criterio del Concedente pueda ser calificadas como Acreedor Permitido."

Asimismo, se solicita modificar la referencia en el último párrafo de la definición al "representante de los obligacionistas" de forma que incluya las figuras equivalentes dicho representante de acuerdo a la ley aplicable en el país de emisión de los valores mobiliarios.

CONSULTA N° 62

Respecto a los Anexos 4 y 4-A del Contrato:

Consulta:

Sin perjuicio de la configuración de las garantías como garantías a primer requerimiento, se solicita incluir en los formatos de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y Garantía de Operación un plazo para que la entidad bancaria emisora lleve a cabo la transferencia de los fondos al Concedente.

CONSULTA N° 63

Respecto al Anexo 9 del Contrato:

"De acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, con posterioridad a la aprobación de la Medida Administrativa, la Entidad Promotora elaborará el Plan Informativo, dentro de un plazo de treinta (30) Días. El Plan Informativo no supone la interrupción de las actividades aprobadas por la Entidad Promotora. El financiamiento de las acciones de coordinación del Plan Informativo (traslados, hospedaje y alimentos) que puedan generarse le corresponde a la Entidad Promotora."

Consulta:

Considerando que las Entidades Financieras internacionales requieren el cumplimiento de los Equator Principles y los Principios del IFC, se solicita precisar que cualquier retraso en la aprobación de la Medida Administrativa o en la elaboración del Plan Informativo por la Entidad Promotora, implicará la extensión del hito correspondiente al Cierre Financiero.

CONSULTA N° 64

Respecto al numeral 2 del Anexo 12 del Contrato:

2. "Por el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, de lo dispuesto en el laudo que se emite como consecuencia de la controversia a que se refiere el tercer párrafo de la Cláusula 11 del Contrato, o en la comunicación a que se refiere el segundo párrafo de la misma cláusula, según corresponda, el Concesionario pagará al Concedente el monto equivalente al quince por ciento (15%) de la Base Tarifaria vigente, sin perjuicio del deber de cumplir el laudo en sus propios términos."

Consulta:

Se solicita reducir la penalidad por el incumplimiento descrito en este numeral del 15% al 3% de la Base Tarifaria Vigente.

CONSULTA N° 65

Respecto al numeral 3 del Anexo 12 del Contrato:

3. "En caso de ocurrencia de alguna de las causales de terminación del Contrato indicada en el literal c) de la Cláusula 13.1, sin que hubiese sido subsanada conforme a lo establecido en la Cláusula 13.4.2, el Concesionario pagará una penalidad equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o la Garantía de Operación, sin perjuicio de la decisión que pueda tomar el Concedente respecto a la terminación del Contrato. En caso el Concesionario hubiese cumplido con subsanar las situaciones de incumplimiento según lo indicado en la Cláusula 13.4.2, la penalidad será un monto equivalente a un treintavo (1/30) del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o la Garantía de Operación, según corresponda, por cada día de atraso en la subsanación del incumplimiento."

Consulta:

Se solicita:

(i) Modificar el alcance de la penalización de forma que únicamente pueda aplicarse la penalidad por cada día de atraso una vez transcurrido el plazo inicial de 30 días previsto en la cláusula 13.4.2 para la subsanación del incumplimiento.

(ii) Modificar el texto del numeral de forma que esta penalidad no se aplique a aquellos incumplimientos para los que el Anexo 12 establece otras penalidades

(iii) Sustituir la penalidad de 1/30 del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento o de la Garantía de Operación a $50.000 por cada día de retraso en la subsanación del incumplimiento. Lo anterior en consideración a que no parece justificado que el retraso en la subsanación de un mismo incumplimiento tenga penalidades distintas en función de si se produce antes o después de la Puesta en Operación Comercial.

CONSULTA N° 66

Respecto al numeral 5 del Anexo 12 del Contrato:

5. "Por no extinguir y/o levantar todas y cada una de las garantías, cargas y gravámenes que pudieran existir sobre los activos, derechos y Bienes de la Concesión, el Concesionario pagará por cada día calendario de atraso, una penalidad equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la Base Tarifaria vigente."

Consulta:

Se solicita modificación para precisar que, en caso de aplicación de la penalidad establecida en este numeral, no serán de aplicación las penalidades diarias establecidas en el numeral 3.

CONSULTA N° 67

Respecto al numeral 6 del Anexo 12 del Contrato:

6. "Asimismo, los incumplimientos señalados en la siguiente tabla, generarán el pago de una penalidad del Concesionario a favor de Concedente, sin perjuicio del deber del Concesionario de cumplir la obligación y de otras medidas y remedios que las Leyes Aplicables establecen en favor del acreedor. El monto de la penalidad que debe pagarse en estos casos será el producto de la cantidad ("Q") y el criterio de frecuencia establecido ("P")."

Consulta:

Se solicita modificación para precisar que, en caso de aplicación de la penalidad establecida en este numeral, no serán de aplicación las penalidades diarias establecidas en el numeral 3.

APENDICE 1

COMENTARIOS A LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO

1. Anexo nº 1. Especificaciones del Proyecto. Apartado 1. Configuración General del Proyecto.

Dentro del esquema del Proyecto en 220 KV, se cortan dos líneas existentes y se forman nuevos enlaces a Piura Nueva y entre Piura Nueva Piura Oeste.

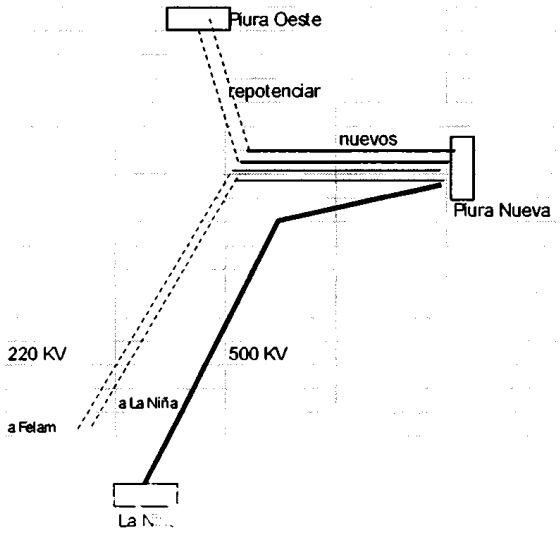

Actualmente las LLTT Felam – Piura Oeste y La Niña – Piura Oeste están a cargo de un Concesionario.

Consulta 1: Dentro de la configuración general del proyecto no se especifican los límites de batería de la concesión, teniendo en cuenta que existen dos concesionarios para las líneas ya en operación y que entrará un nuevo concesionario para este proyecto. Se solicita incorporar esta información.

Consulta 2: El alcance descrito en el anexo nº 1 incluye la repotenciación de la LT existente que llega a Piura Oeste, pero el Anexo no incluye información relativa a las instalaciones y facilidades de cortes de energía. Se solicita incorporar esta información.

Consulta 3: Se solicita modificar el esquema del Proyecto reflejado en el Anexo nº 1, con el propósito de no intervenir en las líneas existentes y no afectar Concesiones existentes. Se adjunta esquema propuesto:

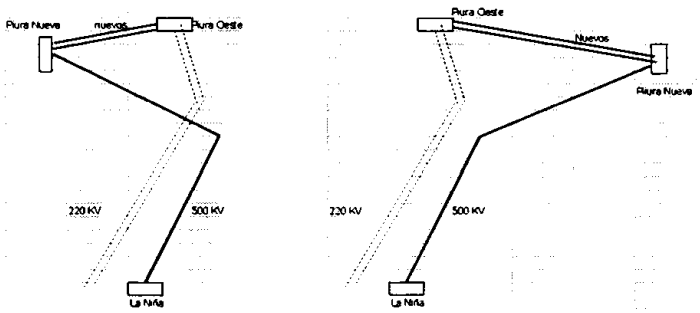

Proyecto Tingo Maria - Aguaytía

Observaciones Contrato de Concesión

1. Anexo nº 1. Especificaciones del Proyecto. Apartado 1. Configuración General del Proyecto.

Dentro del esquema del Proyecto en 220 KV, se cortan dos líneas existentes y se forman nuevos enlaces a Chaglla-Nueva Tingo Maria y Tingo Maria – Nueva Tingo Maria.

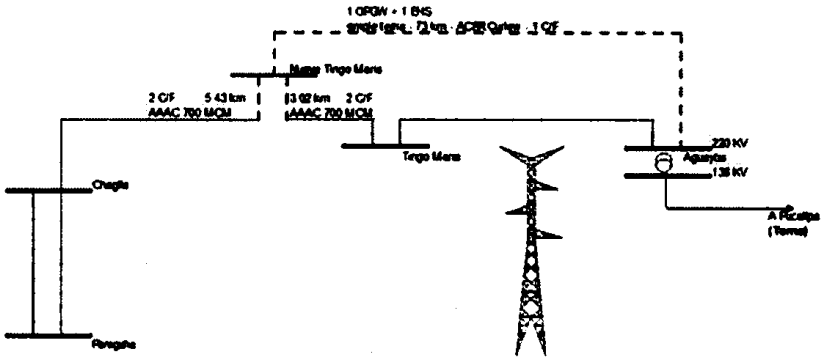

Actualmente la LT Chaglla – Tingo Maria están a cargo de un Concesionario.

Consulta 1: Dentro de la configuración general del proyecto no se especifican los límites de batería de la concesión, teniendo en cuenta que existen dos concesionarios para las líneas ya en operación y que entrará un nuevo concesionario para este proyecto. Se solicita incorporar esta información.

Proyecto Pariñas - Tumbes

Observaciones Contrato de Concesión

1. Anexo nº 1. Especificaciones del Proyecto. Apartado 1. Configuración General del Proyecto.

Dentro del esquema del Proyecto en 220 KV, se cortan dos líneas existentes y se forman nuevos enlaces a Zorritos – Nueva Tumbes y Machala – Nueva Tumbes.

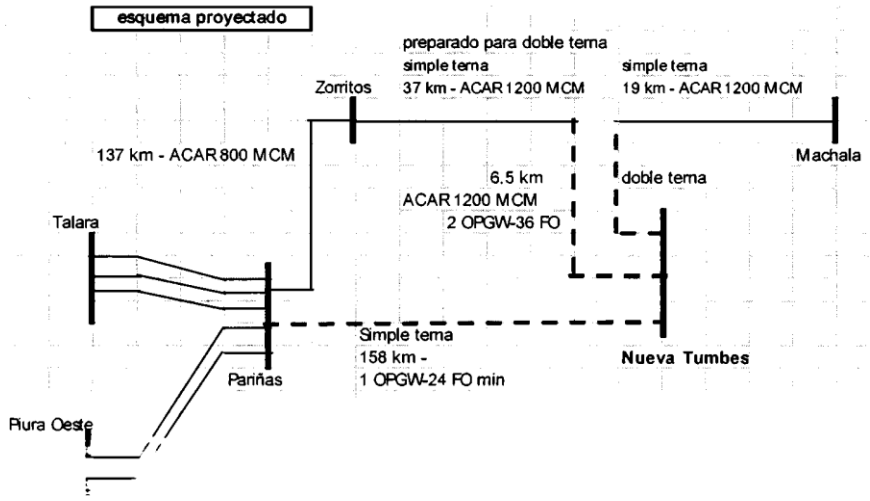

Actualmente la LT Zorritos - Machala está a cargo de un Concesionario.

Consulta 1: Dentro de la configuración general del proyecto no se especifican los límites de batería de la concesión, teniendo en cuenta que existen dos concesionarios para las líneas ya en operación y que entrará un nuevo concesionario para este proyecto. Se solicita incorporar esta información.

Sugerencias a la segunda versión de los Contratos de Concesión SGT "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

Nota: Hacemos notar que los términos definidos en mayúsculas en el presente documento hacen referencia a los términos contenidos en la primera versión de los Contratos de Concesión SGT "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", así como en las Bases del Concurso.

Sugerencia 1.-

En el segundo párrafo de las Cláusulas 2.4 y 5.6 de los proyectos de contratos se establece una obligación de indemnidad del Concesionario ante el Concedente, respondiendo por cualquier acción o excepción, exceptuando actos del Concedente.

Esta es una obligación de indemnidad excesivamente amplia. Solicitamos se modifique el segundo párrafo de las Cláusulas 2.4 y 5.6, a fin de que quede claramente establecido que la obligación de indemnidad por parte del Concesionario a favor del Concedente se limita a hechos que le sean imputables.

Conforme a lo señalado en el artículo 1328 del Código Civil, es nula toda estipulación que excluya o limite la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable del deudor o de los terceros de quien éste se valga. También es nulo cualquier pacto de exoneración o de limitación de responsabilidad para los casos en que el deudor o dichos terceros violen obligaciones derivadas de normas de orden público; disposición que debe ser considerada en las cláusulas de indemnidad a favor del Concedente previstas en los proyectos de contratos.

Asimismo, la última parte del segundo párrafo de las Cláusulas 2.4 y 5.6 de los proyectos de contratos establece los supuestos de excepción para la obligación de indemnidad del Concesionario hacia el Concedente. La redacción actual contempla "(…) *los daños o perjuicios sean causados por el Concedente, su personal, representantes, agentes o el Inspector*". Si bien estamos de acuerdo con lo antes indicado, consideramos que también se debe incluir a la Empresa Supervisora y su personal a cargo, así como las demás Autoridades Gubernamentales y sus representantes.

Por último, debe señalarse expresamente que el Concesionario no responderá por hechos asociados a caso fortuito o fuerza mayor.

En atención a lo anterior, solicitamos se modifique el segundo párrafo de las Cláusulas 2.4 y 5.6, por lo siguiente:

> "*El Concesionario mantendrá indemne al Concedente respecto a cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión o la prestación del Servicio* ***que se deriven de una actuación u omisión dolosa y directamente imputable al***

Concesionario. ***La indemnidad no aplicará*** ~~*excepto*~~ *en caso que los daños o perjuicios sean causados por:* ***(i)*** *el Concedente, su personal, representantes,* ***o*** *agentes;* ***(ii) las Autoridades Gubernamentales, su personal, o representantes; (iii) la Empresa Supervisora, su personal, representantes o agentes; (iv)*** *el Inspector****;o (v) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor****.*"

Sugerencia 2.-

En la Cláusula 4.1 de los proyectos de contratos se establece que el Concedente impondrá las servidumbres que sean requeridas por el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos, sin embargo no se señala un plazo para la imposición de las mismas.

De este modo, a fin de que el Concesionario pueda cumplir con los distintos hitos previstos en los contratos y dentro de los plazos establecidos, se solicita la incorporación de un plazo concreto para la imposición de las servidumbres por parte del Estado.

En este contexto, sugerimos que el segundo párrafo la Cláusula 4.1 sea modificado según el texto siguiente:

"*El Concedente* ***se obliga a imponer*** ~~*impondrá*~~ *las servidumbres que sean requeridas* ***por el Concesionario, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses de presentada la solicitud respectiva, siempre que la mencionada solicitud reúna los requisitos y adjunte los documentos exigidos por*** ~~*de acuerdo a lo establecido en*~~ *las Leyes y Disposiciones Aplicables, pero no asumirá los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres.*"

En caso que la propuesta anterior no fuese aceptada, solicitamos que se incorpore el derecho del Concesionario a que se le reconozcan los mayores costos que se generen con motivo de retrasos en la imposición de servidumbres, por sobre al plazo previsto para ello.

Lo anterior con motivo de dotar de mayor certeza jurídica al proceso mismo de construcción, especialmente en materias que tienen afectación e impacto directo en la ruta crítica de los proyectos, como ocurre respecto de la imposición de servidumbres.

Por tanto, de no ser posible establecer un plazo cierto dentro del cual el Concedente impondrá las servidumbres respectivas, solicitamos que el impacto asociado a los atrasos no deba ser asumido por el Concesionario, sino por el contrario, que otorgue al menos el derecho o la facultad a solicitar el reconocimiento de sobrecostos en la Base Tarifaria ante la autoridad. En ese sentido, solicitamos incorporar el siguiente párrafo en la Cláusula 4.1:

"***En caso de retrasos no imputables al Concesionario en la imposición de servidumbres, el Concesionario contará con el derecho a solicitar, con el debido sustento, el reconocimiento de los mayores costos asociados a dichos retrasos. El Concedente podrá requerir más antecedentes dentro de un plazo de siete (7) días hábiles y su decisión final deberá ser otorgada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.***"

Sugerencia 3.-

En el último párrafo de la Cláusula 4.2 de los proyectos de contrato se señala que las empresas contratistas y subcontratistas deberán poseer certificados ISO 9001. Al respecto, se sugiere cambiar el requisito por un plan de calidad basado en ISO 10005, conforme al siguiente texto:

> "*Las empresas contratistas y subcontratistas para la construcción de la obra deberán poseer ~~certificados ISO 9001~~* ***un plan de calidad basado en ISO 10005 "Sistemas de gestión de la calidad — Directrices para los planes de la calidad"*** *y cumplir con las leyes laborales."*

Sugerencia 4.-

En la Cláusula 4.3 de los proyectos de contratos se señala que cuando el incumplimiento de hitos obedeciera a acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente (paralización, entorpecimiento o demora en aprobaciones) los plazos se entenderán extendidos en un período equivalente al de la paralización, entorpecimiento o demora. Sin embargo en casos de paralización las actividades no pueden iniciarse inmediatamente después de que se levanta la omisión.

Asimismo, dada la relevancia de esta materia, se requiere establecer que la autoridad se pronunciará dentro de un plazo determinado, conforme a contratos de años anteriores elaborados por Proinversión, en los que se establece que basta la conformidad del Concedente a través de comunicación escrita notificada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Adicionalmente, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los contratos, sugerimos que una vez transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles antes referido, se entienda que el Concedente ha emitido un pronunciamiento favorable a la extensión de los plazos solicitada por el Concesionario, en un periodo equivalente al del entorpecimiento o paralización. Asimismo, sugerimos que, en caso de paralización de las obras, la extensión de los plazos considere además un tiempo suficiente para la reanudación de las mismas el cual sería empleado por el Concesionario para realizar las coordinaciones necesarias para poner en marcha nuevamente las obras.

Para recoger esta realidad, proponemos modificar el segundo párrafo de la Cláusula 4.3 conforme al siguiente texto:

> "*Cuando el incumplimiento de alguno de los referidos hitos obedeciera a acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, entendida como la paralización, entorpecimiento o demora en la aprobación del Estudio de Preoperatividad u otras autorizaciones emitidas por el COES relacionadas con la POC, así como el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales similares necesarios para la construcción del Proyecto (pese a que el Concesionario haya cumplido con los requisitos y procedimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables) tales plazos se entenderán extendidos en un período equivalente al de la paralización, entorpecimiento o demora siempre y cuando se hubiera afectado la ruta crítica de la construcción del Proyecto* ***<u>más un plazo adicional equivalente al reinicio de las obras, lo cual no podrá exceder de veinte (20) Días hábiles</u>***.

Es requisito para la extensión del plazo la notificación al Concedente dentro de los cinco (05) Días posteriores de la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, con copia al OSINERGMIN. El Concedente podrá requerir al Concesionario aclaración o subsanación de observaciones, otorgándole un plazo razonable. ***Bastará la conformidad del Concedente a través de comunicación escrita notificada en un plazo máximo de diez (10) Días, caso contrario se entenderá aceptada la extensión de los plazos en los términos solicitados por el Concesionario***."

Sugerencia 5.-

El segundo párrafo de la Cláusula 4.10 de los proyectos de contratos establece que el Concedente, con información sustentatoria del OSINERGMIN, podrá solicitar correcciones al Concesionario, en caso detecte "*deficiencias de tal naturaleza que alteren los alcances del Proyecto*".

Consideramos que no es adecuado que el Concedente solicite correcciones sin presentar información de sustento en relación a las deficiencias encontradas por el OSINERGMIN y la opinión previa de la empresa supervisora de la obra. Asimismo, se deberá otorgar un plazo para que el Concesionario se pronuncie respecto a las correcciones solicitadas en función a la información sustentatoria a ser entregada por el Concedente. En ese sentido, solicitamos que se modifique el segundo párrafo de la Cláusula 4.10 conforme al siguiente texto:

> "*Sin embargo, si durante la inspección técnica se detectasen deficiencias de tal naturaleza que alteren los alcances de la Línea Eléctrica, afecten la calidad técnica de las instalaciones o ponga en riesgo la calidad del Servicio, OSINERGMIN, con copia al Concedente, con la información sustentatoria, solicitará al Concesionario que efectúe las correcciones necesarias de manera previa a la continuación de las obras o instalaciones materia de la observación.* ***Para tales efectos, el Concedente deberá presentar al Concesionario información suficiente que sustente las deficiencias detectadas por el OSINERGMIN y que ameriten efectivamente las correcciones solicitadas, así como el informe favorable al respecto emitido por la empresa supervisora de la obra. El Concesionario contará con un plazo de diez (10) Días, computados desde la recepción de la información antes referida, para realizar las observaciones que considere pertinentes a las correcciones solicitadas. Si luego de las observaciones realizadas por el Concesionario subsistieran diferencias entre las Partes, éstas serán resueltas conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 14 del presente Contrato.***
>
> ***En caso las obras se hayan realizado de acuerdo al proyecto de ingeniería a nivel definitivo de la Línea Eléctrica, los mayores costos que demanden las correcciones solicitadas serán asumidos por el Concedente.***"

Sugerencia 6.-

La Cláusula 5.7 de los proyectos de contratos establece que las compensaciones o pagos que reciba el Concesionario de terceros por el uso de las instalaciones serán descontados de la Base Tarifaria en el proceso de liquidación correspondiente. Al respecto, sugerimos que no se realice dicho descuento al constituir un incentivo a la inversión o, en caso de que ello no

pueda ser aceptado, que se corrija la redacción de modo que solamente se descuente lo efectivamente percibido, conforme al siguiente texto:

> *"Si además de recibir los costos de ampliación, el tercero le pagara al Concesionario compensaciones u otros pagos por el uso de las instalaciones, adicionales a los referidos costos, tales compensaciones o pagos**, una vez sean efectivamente percibidos por el Concesionario,** serán descontados de la Base Tarifaria en el proceso de liquidación correspondiente.*"

Sugerencia 7.-

En la Cláusula 5.13 de los proyectos de contratos se establece que, además del pago de las compensaciones legales establecidas en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos derivadas de la mala calidad del servicio de transporte, el Concesionario deberá pagar una penalidad contractual por este mismo hecho, estableciendo una base de cálculo para ello.

Sobre el particular, advertimos que se está imponiendo una penalidad contractual a una situación que ya está siendo sancionada administrativamente, por lo que el Concesionario será sancionado dos veces por el mismo incumplimiento. Lo antes indicado escapa de todo criterio de razonabilidad. El ente facultado legalmente para sancionar al Concesionario por defectos en la calidad del servicio es el OSINERGMIN en el marco de su potestad sancionadora.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos modificar la Cláusula 5.13 de los proyectos de contratos, a fin de dejar constancia que, de acuerdo al marco legal vigente, el único con capacidad sancionatoria por hechos vinculados a la calidad del servicio eléctrico es el OSINERGMIN y no el Concedente en aplicación de sanciones previstas en los contratos.

Proponemos el siguiente texto:

> "*5.13. ~~El Concesionario será penalizado con el pago a favor del Concedente, c~~**Cuando** la tasa de salida de servicio de la línea exceda la tolerancia indicada en el Numeral 2.2.5 h) del Anexo 1~~. El cálculo de la penalidad se determinará multiplicando el exceso de la tasa de salida de servicio por encima de la tolerancia, por el 0.5% de la Base Tarifaria correspondiente.~~*
>
> *~~Para tal efecto se aplicará el procedimiento estipulado en la Cláusula 11.3 del Contrato. Dicha penalidad~~ se aplicará ~~independientemente de~~ las compensaciones a favor de terceros especificadas en la NTCSE, por mala calidad del suministro o mala calidad del servicio**, siendo este el único concepto por el cual se sancionará al Concesionario por exceso de la tolerancia antes referida**.*"

Sugerencia 8.-

Sugerimos modificar la Cláusula 10.3 de los proyectos de contratos conforme al siguiente texto, a fin de incluir supuestos adicionales dentro del listado de las circunstancias a ser consideradas como fuerza mayor o caso fortuito para efectos de los Contrato de Concesión:

"*10.3 (...)*
La fuerza mayor o caso fortuito incluyen, pero no se limita a lo siguiente, siempre que el hecho satisfaga la definición que antecede:
(...)

i) ***La demora no imputable al Concesionario en obtener los permisos, licencias y autorizaciones gubernamentales que sean exigibles para la construcción y operación del Proyecto. Se entienden comprendidos en este literal sin que la siguiente lista sea limitativa, los siguientes permisos: (a) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, (b) Proyecto de Evaluación Arqueológica - PEA; (c) aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, (d) la Concesión Definitiva de Transmisión, (e) el reconocimiento y/o imposición de servidumbres por parte del Concedente.***

j) ***Cualquier tipo de paralización judicial, administrativa o de cualquier otra índole no imputable al Concesionario.***

k) ***Cualquier tipo de negativa injustificada de terceros en el otorgamiento de derechos de uso de suelo o terrenos.***

l) ***En caso que durante la ejecución del Contrato el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) no dé su conformidad u objete de manera total o parcial la ejecución del Proyecto.***"

Al respecto, estimamos pertinente prever desde el inicio de la concesión las circunstancias antes descritas como causales de fuerza mayor, considerando que de presentarse las mismas se generaría un grave perjuicio al Concesionario al dificultarle o impedirle el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato. Estas situaciones no deben afectar al Concesionario considerando que las mismas son causadas por eventos de terceros -incluyendo al propio Estado-, no imputables al Concesionario, los cuales escapan de su control.

Sugerencia 9.-

Sugerimos modificar el literal d) de la Cláusula 10.3 de los proyectos de contratos conforme al siguiente texto, a fin de incluir el descubrimiento de restos paleontológicos como un supuesto a ser considerado como caso fortuito o fuerza mayor en el marco de la ejecución de los Contratos de Concesión:

"*10.3 (...)*
La fuerza mayor o caso fortuito incluyen, pero no se limita a lo siguiente, siempre que el hecho satisfaga la definición que antecede:
(...)

d) El descubrimiento de restos arqueológicos ***y/o paleontológicos*** *que impida al Concesionario culminar dentro del plazo del Contrato, la ejecución de las obras, o que se ordene la paralización de las mismas por disposición de la Autoridad Gubernamental Competente.*

Sugerencia 10.-

El primer párrafo de la Cláusula 10.6 de los proyectos de contratos regula los efectos de la fuerza mayor o caso fortuito en lo que se refiere a la suspensión del plazo de la concesión.

Consideramos que, en la medida que el evento constituya un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito para el Contrato de Concesión, debe quedar establecido como un derecho del Concesionario la suspensión del plazo del Contrato de Concesión, así como la prórroga de los hitos contemplados en el Anexo N° 7, por el tiempo que dure el evento. Esta prórroga no sólo debe cubrir el periodo de tiempo que duró la fuerza mayor o caso fortuito, sino también el plazo que fuere necesario para el reinicio de las actividades en la obra.

En línea con lo anterior, se requiere señalar expresamente en los proyectos de contratos que en caso de aprobarse una prórroga del plazo de la concesión por caso fortuito o fuerza mayor, se sumará el plazo para el reinicio de las actividades en la obra.

En ese sentido, solicitamos que la extensión de los plazos considere además un tiempo suficiente para la reanudación de las obras, el cual sería empleado por el Concesionario para realizar las coordinaciones necesarias para poner en marcha nuevamente las obras. Para ello proponemos las siguientes modificaciones en el primer párrafo de la Cláusula 10.6:

> "*Asimismo, el Concesionario podrá solicitar por causal de fuerza mayor o caso fortuito, si las circunstancias así lo requieran, la suspensión del plazo de la concesión. En dicho caso, se extenderá el plazo de la concesión por un plazo igual al plazo estipulado para la suspensión* ***más un plazo adicional equivalente al reinicio de las obras, lo cual no podrá exceder de veinte (20) Días hábiles****.*"

Sugerencia 11.-

En la Cláusula 10.6 de los proyectos de contratos se señala que el Concesionario podrá solicitar la suspensión del plazo de la concesión por causal de fuerza mayor o caso fortuito, dentro del plazo de siete (7) Días de producido el evento o haber tomado conocimiento del mismo. Sin embargo, no se establece un plazo de respuesta por parte del Concedente a la referida solicitud, lo cual consideramos importante incluir en los proyectos de contratos a efectos de dotar de seguridad jurídica a los mismos.

En ese sentido, sugerimos modificar el tercer párrafo de la Cláusula 10.6 en los siguientes términos:

> "***El Concedente deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días, computados desde la recepción de la solicitud de suspensión presentada por el Concesionario, caso contrario la solicitud se entenderá aceptada. Dentro de dicho plazo, como parte de su evaluación,*** *~~E~~el Concedente podrá requerir al Concesionario aclaración o subsanación de observaciones, otorgándole un plazo razonable~~.~~****, caso en el cual se suspenderá el cómputo del plazo de treinta (30) Días antes señalado, reiniciándose una vez el Concesionario cumpla con realizar las aclaraciones o subsanaciones solicitadas.*** *De ser el caso, el Concedente, previa opinión del OSINERGMIN actualiza el cronograma contenido en el Anexo Nº 7 del Contrato a través de una adenda.*"

Sugerencia 12.-

En caso no sea aceptada la sugerencia anterior, recomendamos realizar las siguientes precisiones en el tercer párrafo de la Cláusula 10.6 de los proyectos de contrato de concesión, a fin de dejar constancia que, durante la evaluación del Concedente respecto a la suspensión del plazo de la concesión, no se generarán perjuicios al Concesionario:

> "***El Concedente deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días, computados desde la recepción de la solicitud de suspensión presentada por el Concesionario. Dentro de dicho plazo, como parte de su evaluación,*** ~~*E*~~*el Concedente podrá requerir al Concesionario aclaración o subsanación de observaciones, otorgándole un plazo razonable*~~.~~***, caso en el cual se suspenderá el cómputo del plazo de treinta (30) Días antes señalado, reiniciándose una vez el Concesionario cumpla con realizar las aclaraciones o subsanaciones solicitadas. El Concesionario no será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso relacionada al hecho que motiva la suspensión del plazo de la concesión, mientras se encuentra en trámite la evaluación por parte del Concesionario.*** *De ser el caso, el Concedente, previa opinión del OSINERGMIN, actualiza el cronograma contenido en el Anexo Nº 7 del Contrato a través de una adenda.*"

Sugerencia 13.-

La Cláusula 10.7 de los proyectos de contratos establece que la declaración de fuerza mayor o caso fortuito no generará derecho de indemnización entre las Partes.

En línea con los argumentos señalados en la Sugerencia 2.- del presente documento, solicitamos se revise la conveniencia de mantener esta disposición. Al respecto, sostenemos la conveniencia de incorporar un procedimiento de revisión de la Base Tarifaria para casos calificados, como los sobrecostos asociados a motivos de fuerza mayor o caso fortuito. Estos mecanismos ya han sido establecidos anteriormente por Proinversión, como por ejemplo en los proyectos de Contratos de Concesión SGT "Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones Asociadas" y "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas", del Contrato de Concesión SGT "Línea de Transmisión Tintaya – Azángaro 220 kV" y en la versión final del Contrato de Concesión SGT "Línea de Transmisión Aguaytía-Pucallpa 138 Kv (Segundo circuito)" en los cuales se estableció un mecanismo de compensación a favor del Concesionario en caso se determinase que debe realizarse el procedimiento de consulta previa para el desarrollo del proyecto.

Procedimientos de este tipo otorgan mayor certidumbre a los participantes en procesos de licitación, todo lo cual redunda en ofertas más competitivas y precios más bajos para los usuarios.

Por lo mismo, se solicita eliminar la Cláusula 10.7 e incorporar un procedimiento de revisión tarifaria.

Sugerencia 14.-

La Cláusula 11.2 de los proyectos de contratos establece que la obligación de pago se origina una vez verificado un incumplimiento conforme al Anexo N° 12.

Al respecto, consideramos necesario establecer para efectos de mayor certidumbre en la inversión y propender a una mayor transparencia y claridad sobre los procedimientos de aplicación de sanciones y penalidades, que se incorpore en siguiente texto:

> "11.2 *Los supuestos de incumplimiento a que se refiere la Cláusula 11.1, provocarán la obligación de pagar la penalidad respectiva, sin que haga falta una intimación previa, y su pago no comporte la liberación del Concesionario de cumplir la obligación respectiva.* ***No se generará dicha obligación de pago de penalidades mientras exista una solicitud de ampliación de plazo pendiente, en atención a lo establecido en la Cláusula 4.3 y la Cláusula 10.***"

Lo anterior guarda consistencia con la modificación incorporada por Proinversión en la segunda versión de los contratos, en virtud de la cual se establece en la Cláusula 4.3 que el Concedente no podrá requerir el pago de penalidades mientras exista una solicitud de ampliación de plazo pendiente de respuesta por parte del Concedente. Pues bien, dicho tratamiento –que compartimos – solamente tendría efectos respecto de la Cláusula 4.3, no habiendo ello sido recogido en la Cláusula 10, motivo por el cual solicitamos que –existiendo los mismos motivos que llevaron a modificar la Cláusula 4.3– sea aceptada, consecuentemente, esta sugerencia.

Sugerencia 15.-

En atención a las penalidades señaladas en la Cláusula 11.1 de los proyectos de contratos, favor precisar que en la construcción del Proyecto solo existirían multas asociadas a atrasos en la fecha señalada para la puesta en operación comercial.

Lo anterior tiene por objeto que el Concesionario se encuentra debidamente incentivado a realizar todos sus esfuerzos en dar cumplimiento al plazo de Puesta en Operación Comercial, lo cual entendemos debiera ser el hito que guarda mayor relevancia de modo tal que cumplir dicho hito sea incluso motivo suficiente para eliminar cualquier responsabilidad por atrasados generados respecto de los demás hitos, liberando al Concesionario de dichas penalidades.

En esta línea, para efectos del cómputo de plazo, proponemos la incorporación del siguiente párrafo en la Cláusula 11.1:

> *"**El cómputo de la penalidad se iniciará al día calendario siguiente de vencido el plazo previsto para el inicio de la Puesta en Operación Comercial, siendo ésta la única penalidad aplicable al Concesionario por demoras en la construcción del Proyecto y/o inicio de la prestación del Servicio bajo el Contrato.***"

Sugerencia 16.-

En el literal e) de la Cláusula 13.1 y la Cláusula 13.6 de los proyectos de contratos se prevé la facultad del Concedente de resolver unilateralmente el contrato por razones de interés

público. Al respecto, consideramos que dicha facultad del Estado es muy amplia, atentando contra la seguridad jurídica de los contratos, el cual podrá ser resuelto a solo criterio del Concedente aun cuando no medie un incumplimiento del Concesionario.

En efecto, se trata una disposición arbitraria y discrecional del Estado que escapa del control del Concesionario, quien durante toda la Concesión tendrá la incertidumbre de que en cualquier momento el Concedente podrá resolver los contratos alegando razones de interés público, viendo de esta manera comprometida su posibilidad de recuperación justa de la inversión realizada en la Concesión.

Entendemos como inversionistas que es necesario que se regule el término anticipado de los contratos, ya sea por incumplimiento del Concesionario o del Concedente, o por mutuo acuerdo, sin embargo al existir la causal de terminación de los contratos por decisión unilateral por parte del Concedente, se deja desprotegido al inversionista, que en este tipo de proyectos, de largo plazo y de altos montos de inversión, busca también un retorno en el largo plazo, generando un beneficio mutuo tanto para la sociedad, que se beneficia con bajas tarifas, como también para el inversionista privado. Al existir esta causal en los contratos, se introduce una enorme incertidumbre para quien invierte.

Por otra parte hemos revisado contratos anteriores del SGT, y hemos observado que en muchos de ellos no existía esta causal (decisión unilateral del Concedente) de terminación del contrato, lo que era razonable. Esto nos hace ver con mucha preocupación que esta causal es de origen reciente y que va en la dirección contraria de promover un buen clima para la inversión. Ejemplos de esto los encontramos en los contratos asociados a los proyectos "Línea de Transmisión SGT 500 kV Chilca-Marcona-Montalvo"; "Línea de Transmisión Eléctrica Mantaro-Caravelí-Montalvo"; "LT Tintaya-Socabaya 220 kV"; "Línea de Transmisión Mantaro - Caravelí - Montalvo y Machupicchu – Cotaruse"; "Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu-Quencoro-Onocora-Tintaya y Subestaciones Asociadas", etc.

En consecuencia, solicitamos eliminar el literal e) de la Cláusula 13.1 y la Cláusula 13.6 de los proyectos de contratos.

Sugerencia 17.-

En caso no se acoja nuestra sugerencia anterior respecto a eliminar el literal e) de la Cláusula 13.1 y la Cláusula 13.6 de los proyectos de contratos, hacemos notar que la metodología para el cálculo de compensación para el inversionista no es adecuada y requiere modificaciones. En efecto, si ocurre el término anticipado en los primeros años de operación (por decisión unilateral del Concedente), se puede generar un deterioro importante del retorno esperado para el inversionista, sin mediar por su parte responsabilidad, incumplimiento o culpa en los hechos. En este sentido, proponemos un cambio en la metodología del cálculo de la compensación, de manera tal que sea una compensación adecuada, conforme indicamos a continuación:

> "***Sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula, el Concedente no podrá invocar esta causal, para efectos de terminación del Contrato, antes de los diez (10) primeros años de operación contados desde la Puesta en Operación Comercial.***"

En caso no sea aceptado lo anterior y conforme a los mismos argumentos planteados en la Sugerencia 16.-, solicitamos que, de optar por término anticipado al contrato, el Concedente reconozca la inversión estimada por el Concesionario que éste esperaba recibir conforme a su oferta económica, así como pagar todos los costos incurridos hasta la fecha para la prestación del servicio de transmisión.

En efecto, no es suficiente compensación los pagos previstos a favor del Concesionario en la Cláusula 13.16 de los proyectos de contrato, aplicable, entre otros, cuando el Concedente resuelva unilateralmente el contrato. En estas circunstancias, en el artículo 58.2 del Decreto Legislativo 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, se señala que los contratos de Asociación Público Privada pueden contener cláusulas que estipulen la indemnización a la cual tiene derecho el inversionista, en caso que el Estado suspenda o deje sin efecto el contrato de manera unilateral o por incumplimiento de éste.

En conformidad a lo anterior, se solicita incorporar en la Cláusula 13 las siguientes reglas en caso el contrato termine por decisión unilateral del Concedente:

> "***En caso de que el Concedente proceda a dar término anticipado unilateral al Contrato, éste deberá pagar al Concesionario el saldo insoluto del Costo de Inversión, correspondiente al valor presente, al momento de la terminación, de las cuotas restantes, calculado a una tasa de descuento igual a la Tasa de Actualización.***
>
> ***En este caso, el pago de dicho monto se entenderá como una avaluación anticipada de los perjuicios, renunciando expresamente las Partes a demandar la indemnización de cualquier otro perjuicio que sea consecuencia del término anticipado unilateral.***
>
> ***Efectuado el pago, por parte del Concedente al Concesionario, de las cantidades que se indican conforme a los párrafos que preceden, el Concesionario cederá y transferirá al Concedente los Bienes de la Concesión, incluyendo las obras, trabajos, órdenes de compra y contratos y subcontratos suscritos a la fecha en que se haga efectiva la terminación del Contrato.***"

Sugerencia 18.-

Se establece en el literal b) de la Cláusula 13.4.1 de los proyectos de contratos que el Concedente podrá resolver el contrato si el Concesionario "*demora por más de ciento cincuenta (150) días calendario en cualquiera de los hitos indicados en el Anexo N° 7.*" El texto antes indicado no hace referencia alguna al hecho que los plazos para el cumplimiento de tales hitos se pueden modificar por demoras en las Autoridades Gubernamentales (Cláusula 4.3), así como por hechos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor (Cláusula 10).

Se solicita realizar dos modificaciones relativas al literal b) de dicha cláusula, conforme se propone a continuación:

"*b) Demora por más de* ***ciento ochenta (180)*** *días calendario* ***respecto del Hito 4 indicado en el Anexo 7.***"

Se solicita complementar el literal b), precisando que se considerarán para el cálculo de los 180 (en caso de ser acogida la propuesta anterior) días calendario, aquellas extensiones de plazo y/o suspensiones del Contrato de Concesión, derivados de demoras en las Autoridades Gubernamentales (Cláusula 4.3), así como por hechos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor (Cláusula 10).

Sugerencia 19.-

El literal q) de la Cláusula 13.4.1 de los proyectos de contratos declara como un incumplimiento injustificado, grave y reiterado del Concesionario, "*el incumplimiento de cualquiera de las actividades solicitadas por el Concedente, indicadas en el segundo párrafo de la Cláusula 5.13 del Contrato.*"

En primer lugar, señalamos que la referencia correcta es la Cláusula 5.12 del Contrato de Concesión.

De otro lado, el segundo párrafo de la Cláusula 5.12 del contrato hace referencia a las facilidades que deberá brindar el Concesionario, en caso éste opte -como es su legítimo derecho- por no realizar el Refuerzo. Del mismo modo, debe quedar absolutamente claro que el Concesionario no asumirá ningún costo por las facilidades brindadas por la licitación de los Refuerzos, los que deberán ser cubiertos por el Concedente o el concesionario que ejecute los refuerzos.

Sobre la base de lo antes indicado, solicitamos se sirva precisar en el literal q) de la Cláusula 13.4.1 que se considerará como un incumplimiento por parte del Concesionario el incumplimiento al otorgamiento de las facilidades requeridas durante el proceso de licitación.

Así, se propone el siguiente texto:

> "*q) El incumplimiento* ***injustificado*** ~~*de cualquiera de las actividades solicitadas por el Concedente, indicadas en el segundo párrafo de la Cláusula 5.13 del Contrato*~~ ***de las actividades solicitadas por el Concedente como parte de las facilidades a ser brindadas por el Concesionario dentro del proceso de licitación, en caso el Concesionario opte por no realizar directamente los Refuerzos. Cabe indicar que cualquier costo adicional que irroque el otorgamiento de estas facilidades o actividades solicitadas por el Concedente, deberán ser directamente cubiertas por éste o por el concesionario que ejecute los Refuerzos.***"

Sugerencia 20.-

El último párrafo de la Cláusula 13.4.2 de los proyectos de contratos establece que la resolución del Contrato de Concesión por incumplimiento del Concesionario no genera ningún derecho de indemnización a favor del Concesionario por daños y perjuicios.

Este tratamiento –sin considerar la causal y motivos que den pie al término anticipado del contrato– es desproporcionado y que al menos no debiera aplicar respecto de todas las

causales. En este sentido, se debe indemnizar por los costos efectivamente incurridos y se paguen los montos correspondientes a los avances del Proyecto.

En atención a lo anterior, solicitamos se modifique la redacción del párrafo señalado.

Sugerencia 21.-

La Cláusula 13.5 de los proyectos de contratos establece que el Concesionario podrá resolver el contrato en caso de incumplimiento del Concedente.

Se solicita incorporar el derecho alternativo a la resolución del contrato, consistente en la revisión y aumento del Costo de Inversión.

Sugerencia 22.-

Adicionalmente sugerimos modificar el literal a.2) de la Cláusula 13.16 de los proyectos de contratos conforme a lo siguiente:

"*a.2 Cuando la terminación se realice después de la Puesta en Operación Comercial, la cantidad que resulte mayor entre:*

i. El valor presente de ~~los flujos económicos nominales del Proyecto~~ ***la componente de inversión de la Base Tarifaria del Proyecto*** *que se hubiera generado durante el saldo del plazo del Contrato, empleando a estos efectos una tasa de descuento de 12% nominal en Dólares.* ***Para estos efectos se aplicará el valor nominal de la componente de inversión en la fecha del término del Contrato y se actualizará su proyección futura de dichos ingresos, según lo establecido en la Cláusula 8.2 de este Contrato. En el establecimiento de las proyecciones futuras del índice de actualización, se considerarán las estimaciones del Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, o en su defecto de otros organismos estatales de los Estados Unidos de Norteamérica.***

ii. El Valor Contable de los Bienes de la Concesión.
En ningún caso el valor de la cantidad a pagar será menor que el valor del principal de la deuda asociada al financiamiento del Proyecto, junto con sus costos asociados a su pago, al momento de la fecha de terminación del Contrato."

El razonamiento detrás de nuestra sugerencia de modificar la metodología, tiene relación con la compensación adecuada cuando la resolución no es por causas atribuibles al Concesionario, y otorgar un resguardo mínimo para el inversionista. Adicionalmente, la componente de inversión de la Base Tarifaria está asociada directamente a la inversión, y por tanto está en su origen la recuperación del valor invertido, sin incluir los costos de operación y mantenimiento, y sin incluir efectos de impuestos, que de no ser así, se estaría castigando injustamente al inversionista, pues se consideran pagos de impuestos tanto al momento de calcular el valor de la compensación por aplicación de la metodología de flujos de caja descontados, como también en el caso efectivo de pago de la compensación por ganancia de capital (exceso del valor de venta por sobre el Valor Contable).

Finalmente, en caso que no se acoja el cambio metodológico propuesto anterior, sugerimos se precise el método de cálculo tal como aparece en la versión actual de los contratos, en el siguiente sentido:

Sugerimos modificar el literal a.2) de la Cláusula 13.16 de los proyectos de contratos por lo siguiente:

"*a.2 Cuando la terminación de realice después de la Puesta en Operación Comercial, la cantidad que resulte mayor entre:*

i. El valor presente de los flujos de caja económicos-nominales del Proyecto ***sin deuda****,* ***y*** *que se hubiera generado durante el saldo del plazo del Contrato, empleando a estos efectos una tasa de descuento de 12% nominal en Dólares.* ***Para estos efectos se aplicarán los valores del flujo de caja en la fecha del término del Contrato y se actualizará su proyección futura, según lo establecido en la Cláusula 8.2 de este Contrato. En el establecimiento de las proyecciones futuras del índice de actualización, se considerarán las estimaciones del Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, o en su defecto de otros organismos estatales de los Estados Unidos de Norteamérica.***

ii. El Valor Contable de los Bienes de la Concesión.

En ningún caso el valor de la cantidad a pagar será menor que el valor del principal de la deuda asociada al financiamiento del Proyecto, junto con sus costos asociados a su pago, al momento de la fecha de terminación del Contrato."

El razonamiento para esto último, tiene relación con dar certeza respecto de qué flujo de caja se trata (con o sin deuda), y por otro lado, indicar explícitamente que se trata de aquel flujo de caja asociado a valorizar el activo, es decir, el flujo de caja sin deuda, pues de lo contrario lo único que consideraría la compensación sería el recupero del capital del inversionista, que en este tipo de proyectos es incluso una proporción menor comparado con la deuda de largo plazo para financiar estos proyectos, lo que sería un perjuicio aún mayor, sobre todo considerando que no media responsabilidad, incumplimiento o culpa en los hechos de parte del Concesionario.

Sugerencia 23.-

La Cláusula 15.5 de los proyectos de contratos regula los supuestos en los que procede el restablecimiento del equilibrio económico financiero. Sobre el particular, tanto para el caso costos de inversión como para costos de operación y mantenimiento del Servicio, se indica que la variación deberá ser del 10% o más.

Sugerimos que adicionalmente a los supuestos de restablecimiento del equilibrio económico financiero antes señalados, se prevea en los contratos un tercer supuesto en el cual el restablecimiento del equilibrio también será procedente en caso la variación de los costos de inversión y costos de operación y mantenimiento del Servicio sumados sea del 10% o más. Puede ocurrir que dichos índices individualmente no superen la valla del 10%, pero igualmente causan un grave perjuicio económico al Concesionario, motivo por el cual es pertinente tomar como parámetro la suma de los mismos a fin de que se evalúe de manera

integral si las situaciones bajo las cuales se diseñó el modelo económico de los contratos han efectivamente variado.

En ese sentido, proponemos modificar la Cláusula 15.5 del Contrato de Concesión conforme al texto siguiente:

"*15.5. El equilibrio económico-financiero será restablecido si, como consecuencia de lo señalado en la Cláusula 15.2, y en comparación con lo que habría pasado en el mismo período si no hubiesen ocurrido los cambios a que se refiere dicho numeral:*

a) Varíe los costos de inversión realizados por el Concesionario desde la Fecha de Cierre hasta la Puesta en Operación Comercial en un equivalente al diez por ciento (10%) o más del Costo de la Inversión señalado en el Literal b) de la Cláusula 8.1, debiendo considerarse para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, la totalidad de la variación;~~o,~~

b) Se afecte los ingresos o los costos de operación y mantenimiento del Servicio de manera tal que la diferencia entre los ingresos menos los costos de operación y mantenimiento del Concesionario en la explotación del Servicio, durante un período de doce (12) meses consecutivos o más, varíe en el equivalente al diez por ciento (10%) o más de la Base Tarifaria vigente; ***o,***

c) Si la variación de los costos de inversión referidos en el literal a) anterior sumados a la afectación de los ingresos o los costos de operación y mantenimiento referido en el literal b) anterior, significan una variación en el equivalente al diez por ciento (10%) o más del presupuesto total de la construcción del Proyecto y prestación del Servicio."

Asimismo, sugerimos incluir el siguiente literal c) en la Cláusula 15.7 del Contrato de Concesión:

"*La Parte afectada podrá invocar ruptura del equilibrio económico-financiero en los siguientes momentos:*

(…)

c) Después de vencidos doce (12) meses contados desde la Puesta en Operación Comercial y durante el plazo de vigencia de la Concesión para lo dispuesto en la Cláusula 15.5.c."

Sugerencia 24.-

Solicitamos precisar si Proinversión tiene definido con los concesionarios de cada subestación existente, donde se van a realizar las ampliaciones materia de este Concurso, las condiciones económicas del costo de conexión -dentro del convenio de conexión- que tendría que suscribir el futuro Concesionario.

Sugerencia 25.-

En el numeral 2.3.3 del Anexo N° 1 del proyecto de Contrato de Concesión "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" se indica que se deben

realizar adecuaciones en las subestaciones Zorritos y Machala de 220 kV, señalando específicamente lo siguiente:

> "***Adecuaciones en las subestaciones Zorritos y Machala de 220 kV***
>
> *Como resultado del seccionamiento de la línea de 220 kV Zorritos - Machala (L-2280) el Concesionario será responsable de realizar las coordinaciones con CTM y con el titular de la subestación Machala, en el Ecuador, a fin de implementar a su costo las adecuaciones y/o modificaciones que sean requeridas para la coordinación de los sistemas de protección y telecomunicaciones existentes en las subestaciones de Zorritos y Machala de 220 kV.*
>
> *Asimismo, se realizarán las adecuaciones a las lógicas del automatismo de transferencia de carga existente entre Perú y Ecuador.*
>
> *Para tal efecto, los criterios de diseño de los sistemas de protección y comunicaciones de los tramos de línea generados por el seccionamiento deberán poseer las mismas características de diseño de la línea L-2280.*" (Subrayado agregado)

Conforme a lo anterior, el Concesionario deberá realizar adecuaciones y/o modificaciones en la subestación Machala en Ecuador. Al respecto, sugerimos precisar en el Contrato de Concesión la forma como dichos trabajos se deben realizar considerando que la referida subestación no se encuentra en territorio peruano.

En ese sentido, se debe hacer mención en el Contrato de Concesión, entre otros, respecto a lo siguiente: (i) si la línea de 220 kV Zorritos - Machala (L-2280) conecta a la Central Machala, en Ecuador, con la subestación Zorritos en Perú, (ii) si la Central Machala está conectada a la red de Ecuador o sólo está conectada a Perú, (iii) si las adecuaciones y/o modificaciones que el Concesionario debe realizar en la subestación Machala se realizarán en cumplimiento de la legislación ecuatoriana o peruana en el marco de las normas del sector eléctrico y demás que resulten aplicables, (iv) si el Concesionario deberá constituir una sociedad en Ecuador a efectos de realizar las adecuaciones y/o modificaciones y por lo tanto cumplir la legislación laborales y en materia de seguridad ecuatorianas, o si, bajo la legislación de Ecuador, es posible que una sociedad peruana realice de manera directa estos trabajos.

Resulta indispensable que se precise la figura legal bajo la cual el Concesionario realizará las adecuaciones y/o modificaciones requeridas en la subestación Machala, ubicada en Ecuador, como parte del cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato de Concesión "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas".

Hacemos notar que la Cláusula 14 del proyecto de contrato establece que el mismo se rige exclusivamente por la legislación peruana. El Anexo 3 del contrato incluye la siguiente definición: "28. Leyes y Disposiciones Aplicables: Es el conjunto de disposiciones legales que regulan y/o afectan directa o indirectamente el Contrato de Concesión, incluyen la Constitución Política del Perú, las leyes, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra que conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, resulte aplicable, las que serán de

observancia obligatoria para el presente contrato y que comprenden a las normas regulatorias; así como a sus normas complementarias, supletorias o modificatorias."

Dada esta situación debe precisarse o modificarse los textos en caso se aplique legislación de Ecuador en la ejecución del contrato, reconociéndonos costos adicionales que pudieran surgir por aplicación de la normativa ecuatoriana.

Sugerencia 26.-

En la medida que la transmisión eléctrica es una actividad de servicio público, entendemos que el Proyecto no requiere del procedimiento de consulta previa al amparo de lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Completaría del Decreto Supremo 1-2012-MC y la Directiva 1-2016-VMI-MC, aprobada por Resolución Viceministerial 13-2016-VMI-MC.

Sin embargo, ante la eventualidad de una decisión estatal (administrativa, judicial, etc.) que determine que se requiere realizar el procedimiento de consulta previa, solicitamos que esta situación sea contemplada como un evento de fuerza mayor previsto en la Cláusula 10 de los proyectos de contratos, y adicionalmente, se establezcan los mecanismos de compensación a favor del Concesionario.

Estos mecanismos ya han sido establecidos anteriormente por Proinversión en los proyectos de Contratos de Concesión SGT "Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones Asociadas" y "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas", del Contrato de Concesión SGT "Línea de Transmisión Tintaya – Azángaro 220 kV" y en la versión final del Contrato de Concesión SGT "Línea de Transmisión Aguaytía-Pucallpa 138 Kv (Segundo circuito)". En ese sentido, sugerimos que se incorpore el Anexo N° 9-A en los proyectos de contratos, conforme al siguiente texto:

"***ANEXO N° 9-A***

Consulta Previa

El presente anexo tendrá como finalidad regular la realización de la Consulta Previa, de acuerdo a la Ley Nº 29785 y su Reglamento aprobado por D.S. 001-2012-MC, así como sus modificatorias, ampliatorias o sustitutorias; que aplicará solo en caso una Autoridad Gubernamental Competente determine su obligatoriedad respecto del Proyecto.

I. Definiciones.- *Para los efectos del Contrato y este anexo en particular, entiéndase por:*

a) Acuerdos: son los acuerdos resultantes de la Consulta Previa celebrados por el Concedente, que tenga por objeto o efecto directo regular las Compensaciones o la localización de la Infraestructura.

b) Áreas Excluidas: Son los espacios geográficos que no pueden ser utilizados para instalar la Infraestructura o construirla, según lo indicado en el Anexo N° 1.

Las Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Regional y las Áreas de Conservación Privada, así como sus respectivas zonas de amortiguamiento, si las hubiere, serán consideradas Áreas Excluidas aunque no figuren en dicho anexo.

c) *Compensaciones: son los precios, retribuciones, remuneraciones, indemnizaciones y en general las contraprestaciones y pagos que, bajo cualquier denominación, periodicidad o característica; el Concesionario pague a los pueblos indígenas u originarios o a sus miembros, que resulten de la implementación de los Acuerdos o las Restricciones, así como los costos de éstas.*

d) *Consulta Previa: el proceso de consulta a pueblos indígenas u originarios que el Concedente debe efectuar conforme a la Ley N° 29785 y su reglamentación.*

e) *Diferencia por Localización: es el incremento del monto directo de la inversión efectuada en la Infraestructura como consecuencia de las Variantes por la misma razón.*

f) *Infraestructura: es cualquier infraestructura temporal o definitiva, que deba ser construida para prestar el Servicio en los términos de este Contrato. Incluye carreteras o trochas de acceso necesarios para el proceso constructivo o para la operación y mantenimiento posterior a la Puesta en Operación Comercial.*

g) *Medida Administrativa: Es la resolución que aprueba la Concesión Definitiva del Proyecto, conforme a lo estipulado en la Resolución Ministerial Nº 209-2015-MEM/DM. Sin perjuicio de lo cual, las partes reconocen que la oportunidad para ejecutar el proceso de Consulta Previa será con ocasión de la realización del proceso de Participación Ciudadana que se realiza en el marco del procedimiento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.*

h) *Memoria Descriptiva Indígena: es el documento elaborado por el Concesionario que éste entregará al Concedente y la DGAAE conjuntamente con su Plan de Participación Ciudadana, conteniendo la siguiente información:*

- *Los planos de ubicación de los terrenos o territorios poseídos u ocupados con o sin título por los pueblos indígenas u originarios, que serían en todo o en parte, utilizados o afectados por la Infraestructura o su operación o mantenimiento.*
- *La denominación de los referidos pueblos y la identidad y forma de localizar a las personas naturales que serían sus representantes, tengan o no poderes formalmente establecidos. Se indicará asimismo la población estimada por cada pueblo, la lengua local y las vías de acceso. Se considerarán todos los pueblos indígenas u originarios que califiquen como tal en los términos de la Ley N° 29785, su reglamento y otras normas aplicables, estén o no incluidos en la Base de Datos de Pueblos Indígenas publicada por el Ministerio de Cultura.*
- *La forma o medida en que, a juicio del Concesionario, la construcción o existencia de la Infraestructura tendría la potencialidad de afectar directamente derechos colectivos de las comunidades campesinas y nativas, de ser el caso; o por el contrario, las razones y el sustento debido por los cuales considera que no existe derecho colectivo susceptible de ser afectado, o que existiendo, el Proyecto no lo afectará directamente.*

La Memoria Descriptiva Indígena no será pasible de observaciones por parte del Concedente, dado su carácter referencial.

i) *Participación Ciudadana: el proceso de participación ciudadana a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 223-2010-MEM-DM, o la norma que en el futuro hagan sus veces.*

j) *Planteo: es la localización de todos los componentes de la Infraestructura propuesta inicialmente por el Concesionario. Los planos detallados que permiten conocer el Planteo, son entregados por el Concesionario al Concedente y la DGAAE, conjuntamente con su Plan de Participación Ciudadana. Incluye un cronograma que indique la ruta crítica del Proyecto.*

k) *Restricciones: son las medidas que a juicio del Concedente resultaran necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Estas medidas pueden decidirse debido a que el Concedente no pudo celebrar Acuerdos o los que celebró son insuficientes o incompletos a juicio del propio Concedente. Las Restricciones serán notificadas conjuntamente con la aprobación de la medida administrativa objeto de Consulta Previa.*

l) *Variante: es la variación en la localización de la Infraestructura como consecuencia de los Acuerdos y Restricciones, respecto al Planteo.*

II. Reglas.- *Se aplicarán las reglas siguientes:*

1) *Oportunidad de la Consulta Previa*

De considerar el Concedente que la Consulta Previa es legalmente necesaria, dicha consulta será ejecutada en paralelo a la Participación Ciudadana. Es obligación del Concedente, organizar y ejecutar la Consulta Previa, de manera que ésta concluya según lo indicado en el Artículo 23 del Decreto Supremo Nº 001-2012-MC. El plazo a que se refiere el Artículo 24 de dicho decreto se computará a partir de la celebración del último taller informativo comprendido en la Participación Ciudadana.

El Concedente declara que para efectos del desarrollo de la Concesión, no se requerirá Consulta Previa respecto de ningún otro acto o medida distinta a la Medida Administrativa.

2) *Función de la Memoria Descriptiva Indígena*

La Memoria Descriptiva Indígena será considerada por ambas Partes como referencial, de manera que la falta de exactitud o plenitud de dicha memoria no ocasionará ningún perjuicio para el Concesionario ni relevará al Concedente de su obligación de evaluar si corresponde efectuar una Consulta Previa y en su caso, de efectuar dicha consulta en los términos establecidos por las Leyes Aplicables.

No obstante su carácter referencial, el Concesionario deberá realizar sus mejores esfuerzos para conseguir y presentar la Memoria Descriptiva Indígena con información suficiente y útil, que permita al Concedente decidir si corresponde o no la Consulta Previa, respecto de quiénes y cómo ejecutarla de manera ordenada, sencilla y eficiente.

3) <u>Efectos de los Acuerdos sobre el Contrato</u>

Culminado el proceso de Consulta Previa, el Concedente otorgará la Concesión Definitiva de Transmisión de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley de Concesiones.

La aprobación de la Medida Administrativa, la suscripción de los Acuerdos y las Restricciones, comportan lo siguiente:

a. El Costo de Inversión a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 8.1 será incrementado en una sola oportunidad en el valor presente de las Compensaciones y el de la Diferencia por Localización, calculado a la fecha de POC y empleando para ello la tasa de actualización indicada en el Literal e) de la Cláusula 8.1. Dicho incremento será determinado, sobre la base del principio de eficiencia y efectividad, por acuerdo entre las Partes, mediante Acta suscrita por sus representantes legales, en un plazo máximo de treinta (30) Días, contados a partir de la entrega por parte del Concesionario, al Concedente y al OSINERGMIN, del sustento correspondiente y de un proyecto de Acta. Para la firma del Acta por parte del Concedente, se requerirá la opinión previa favorable del OSINERGMIN, quien contará con un plazo de quince (15) Días para dicho efecto. El OSINERGMIN, por única vez, podrá solicitar al Concesionario la información complementaria que requiera para su análisis, dentro de los cuatro (4) Días luego de recibida la solicitud del Concesionario. El plazo para emitir la opinión del OSINERGMIN quedará suspendido, en tanto el Concesionario subsane la información complementaria solicitada.

Al vencimiento del plazo de treinta (30) Días señalado en el párrafo anterior, sin que se produzca la aprobación del incremento, con o sin opinión favorable del OSINERGMIN, cualquiera de las Partes podrá acogerse a lo estipulado en el Literal a) de la Cláusula 14.6.

b. Es obligación del Concesionario continuar con el Proyecto y ejecutarlo conforme a los términos del Contrato, los Acuerdos y las Restricciones. La existencia de Variantes, Compensaciones o Diferencias por Localización, o de controversias sobre alguna de ellas, no permite ni supone la suspensión de obligaciones o prestaciones, recíprocas o no, que a cada Parte corresponda según este Contrato.

c. Es obligación del Concedente cumplir y hacer cumplir los Acuerdos, estando obligado a tomar las medidas normativas, administrativas o ejecutivas que resulten necesarias o convenientes. Estas medidas incluyen, a solicitud del Concesionario, la imposición forzosa de servidumbres y el auxilio necesario para ejercer y utilizar las servidumbres impuestas.

4) <u>Otros temas de Consulta Previa</u>

4.1 Aprobada la Medida Administrativa, el Concesionario conserva el derecho a introducir variantes unilaterales respecto al Planteo, por cualquier motivo y sin que haga falta adenda o consentimiento posterior, en la medida que no comporten un incumplimiento de lo establecido en los Acuerdos o las Restricciones.

Sin embargo, estas variantes unilaterales no darán lugar a incrementos en el Costo de Inversión. Es responsabilidad del Concesionario evaluar si las referidas variantes unilaterales requieren aprobación adicional de las autoridades ambientales, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

4.2 Será tratada como Controversia Técnica, toda controversia asociada a la Consulta Previa, incluyendo pero sin limitarse a lo siguiente:

i. La existencia, alcance o magnitud de Variantes, Compensaciones, Restricciones o Diferencias por Localización.

ii. La forma o tiempo en que las Compensaciones o Diferencias por Localización deben ser agregadas a las retribuciones a las que tiene derecho el Concesionario o sobre la forma de recaudarlas y transferirlas a los usuarios de la Infraestructura.

iii. Las consecuencias respecto al Contrato, del incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la Consulta Previa o de los Acuerdos o Restricciones por parte de los Pueblos Indígenas u Originarios o las Partes.

4.3 Si la implementación de Variantes modifica la ruta crítica del Planteo, se incrementará el plazo de la POC en el mismo plazo de la demora."

En tiempo oportuno y conforme al numeral 10.1.1. de las Bases del concurso de los proyectos de la referencia, por la presente efectuamos los siguientes comentarios a los tres contratos de concesión, mutatis mutandis:

1. Solicitamos incluir la cláusula de deber de cooperación y mejores esfuerzos del concedente frente al concesionario, conforme es usual en estos contratos que complementa lo previsto en el artículo 10 del D. Leg. 1362. Sugerimos incluir el siguiente texto tomado de otros contratos similares:

   "Asimismo, de ser requerido por la Sociedad Concesionaria, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para que aquella acceda a instalaciones de terceros, y coadyuvará en la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones servidumbres, derechos de uso y similares, en caso estos no fueran otorgados por la Autoridad Gubernamental competente en el tiempo debido, a pesar de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos por las Leyes Aplicables."

2. En la cláusula 4.3. segundo párrafo sugerimos la siguiente redacción, por cuanto la redacción actual del proyecto de contrato omite la demora en las aprobaciones u opiniones técnicas, que han sido incluidas como requisitos previos al inicio de la construcción y requiere de precisión:

   4.3. Los hitos señalados en el Anexo N° 7 deberán producirse en los plazos indicados en dicho anexo, sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 10.

   Cuando el incumplimiento de alguno de los referidos hitos obedeciera a acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, entendida como la paralización, entorpecimiento o demora en la aprobación del Estudio de Preoperatividad u otras autorizaciones emitidas por el COES relacionadas con la POC, así como el otorgamiento de aprobaciones u opiniones técnicas al proyecto de ingeniería, permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales similares necesarios para la construcción del Proyecto (pese a que el Concesionario haya cumplido con los requisitos y procedimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables) tales plazos se entenderán extendidos en un período equivalente al de la paralización, entorpecimiento o demora siempre y cuando se hubiera afectado la ruta crítica de la construcción del Proyecto. Es requisito para la extensión del plazo la notificación al Concedente dentro de los cinco (05) Días posteriores al inicio de la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, con copia al OSINERGMIN. Recibida la solicitud de extensión de plazo, dentro del tercer día, el Concedente podrá efectuar observaciones o solicitar aclaraciones a/ respecto. El Concedente otorgará un plazo razonable para tales aclaraciones u subsanaciones.
   …”.

3. La cláusula 4.8. se refiere a una "modificación automática" del cronograma de ejecución de obras. Ello es ambiguo. ¿Se debe entender que comunicada la aceptación de la extensión de plazo por el Concedente, debido a la referida automaticidad, no se requerirá una adenda modificatoria del Anexo 7?.

   Sugerimos que el efecto automático de la aceptación de la extensión de plazo o de la modificación de los plazos constructivos sea más explícitamente indicado en la cláusula 4.8, de acuerdo a lo siguiente:

   > *4.8. Cualquier modificación en los plazos constructivos en ejecución del presente Contrato acarreará la modificación automática del cronograma de ejecución de obras del Contrato de Concesión Definitiva, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37-D del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la concesión definitiva recoge el cronograma de ejecución de obras estipulado en el Contrato. Consecuentemente, en tales casos el Anexo 7 del Contrato no requerirá de adenda para su modificación, que se entenderá efectuada automáticamente, conforme a lo autorizado por el Concedente. El cronograma a que se refiere la Cláusula 4.7, deberá presentarse valorizado en Dólares, considerando períodos mensuales, en versión impresa, debidamente foliado y visado por el Concesionario, y en versión digital (MS Project). La versión digital deberá permitir al OSINERGMIN efectuar las verificaciones en forma automatizada, y distinguirá claramente la ruta crítica de la obra en su conjunto,*

4. En la cláusula 5.10 la obligación de presentar el balance auditado de la concesionaria correspondiente al ejercicio inmediato anterior es de difícil cumplimiento La razón estriba en que los grupos empresariales inician la consolidación de balances de arriba hacia abajo, esto quiere decir que mientras no haya balance consolidado auditado de la matriz y sociedades participadas relacionadas, no es posible tener un balance auditado de la sociedad. concesionaria. Sugerimos que la referida obligación se cumpla respecto del último balance auditado. Así sugerimos la siguiente redacción:

   > *"5.10 El Concesionario deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento, fechas de fabricación e instalación, entre otros. Dicho inventario deberá contener la valoración de los Bienes de la Concesión de acuerdo con los Estados Financieros auditados. El Concesionario actualizará el inventario de Bienes de la Concesión anualmente a la fecha de cierre de los Estados Financieros auditados, y deberá entregar cada inventario actualizado al Concedente y al OS//VERGM/N como máximo el 30 de junio de cada año, acompañando /os últimos Estados Financieros auditados, ~~del periodo fiscal inmediato anterior~~, así como la documentación sustentatoria de aquellos Bienes de la Concesión que hayan sido incorporados a los Estados Financieros durante el año correspondiente. En caso el Concesionario desarrolle más de una concesión de transmisión eléctrica, deberá llevar contabilidad separada del Proyecto. A estos efectos, el Concesionario deberá organizar las cuentas contables, relacionadas al Proyecto, de modo que la situación económica-financiera del mismo pueda ser evaluada de manera independiente a otras cuentas contables. La inclusión contable de otros proyectos o activos no relacionados con el Proyecto no deberá mermar, modificar o evitar el juego de cuentas contables del Proyecto y su evaluación económica-financiera independiente."*

5. En la cláusula 9.4. literal a) existe ambigüedad en un aspecto tan importante como el cierre financiero. Se indica que los términos deben ser los "usuales para operaciones en condiciones similares", pero se omite considerar el hecho que para la evaluación del crédito no solo se tiene en cuenta la concesión sino al concesionario, por lo que las condiciones usuales deberían ser también en función del concesionario o de su Operador Calificado. Sugerimos la siguiente redacción:

> *"9.1. Los contratos que sustenten el Endeudamiento Garantizado Permitido deberán estipular:*
>
> *a) Términos financieros incluyendo tasa o tasas de interés, reajustes de capital, condiciones de pago y otros términos, que sean los usuales para operaciones bajo condiciones similares en el mercado nacional y/o internacional, para el concesionario o el Operador Calificado".*

6. En la cláusula 10.4. debe precisarse que la fuerza mayor afecte a la ruta crítica o pudiera afectar a la ruta crítica.

> *"10.4. Para los casos que los que se vea afectado el cumplimiento oportuno de alguno de l/os hitos establecidos en el Anexo N° 7, se podrá sustentar una fuerza mayor o caso fortuito únicamente cuando se hubiera afectado o se pudiera afectar en el futuro la ruta crítica de la construcción del Proyecto.*
>
> *En los casos a que se refiere la presente cláusula, el Concesionario enviará al Concedente una comunicación describiendo el evento de fuerza mayor o caso fortuito y el impacto sobre la ruta crítica del Proyecto o el impacto futuro en la ruta crítica, y acompañando la sustentación correspondiente. El Concedente podrá requerir al Concesionario que aclare algún punto dudoso o confuso de la sustentación presentada, o que complete algún sustento cuyo contenido el Concesionario debería conocer o tener, otorgándole un plazo razonable."*

7. En la cláusula 10.5 se sugiere que se entienda hubo notificación de la fuerza mayor cuando el evento calificado de fuerza mayor sea público y notorio. Es claro que un concesionario en medio de un programa de control de daños se encuentra lo suficientemente ocupado como para remitir una carta al Concedente. Se sugiere la redacción siguiente:

> *10.1. La Parte que se vea afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá, salvo en e/ caso de un evento de fuerza mayor público y notorio, informar dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso, a la otra Parte sobre:*
> *…"*

8. En la cláusula 10.6. su penúltimo párrafo proponemos que se le dé el mismo tratamiento automático a la alteración del Anexo 7 del Contrato en el caso de fuerza mayor, así sugerimos la siguiente redacción:

> *"10.6.*
>
> *…*
>
> *El Concedente podrá requerir al Concesionario aclaración o subsanación de observaciones, otorgándole un plazo razonable.*
> *De ser el caso, el Concedente, previa opinión del OSINERGMIN actualiza automáticamente el cronograma contenido en el Anexo N° 7*

del Contrato a través de una comunicación al Concesionario y a OSINERGMIN ~~una adenda~~.

9. Respetuosamente solicitamos la eliminación de la cláusula 10.12 del Contrato. El Estado, el Poder Ejecutivo puede emitir cualquier disposición que no solamente genere una alteración que se pueda corregir con la cláusula de restablecimiento del equilibrio económico financiero, sino que, por ejemplo, conceda a la Administración mayores plazos y prerrogativas o derechos que no tengan efectos en los términos de la cláusula 15. La modificación de las leyes o reglamentos es siempre una fuerza mayor y es de más importancia en los contratos con el Estado, como el presente contrato de concesión.

10. En la cláusula 11-, sugerimos que NO se acumulen las penalidades, porque atenta contra el principio de Non Bis in Idem.

    Nos referimos al Anexo 12 en el que se indican que las penalidades son acumulables. Se solicita que en el caso que existan varias penalidades por un mismo evento, solo se sancione uno de ellos aquel con la penalidad mayor.

11. En la cláusula 13.4.1.b) debería decir:

    b). Demora por más de ciento cincuenta (150) días calendario en cualquiera de los hitos indicados en el Anexo N° 7 salvo el caso de suspensión conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula 4.3 del Contrato.

12. En la cláusula 13.4.1.e) debería decir:

    e). Persistiera, luego de ser sancionada administrativamente por el OSINERGMIN, en no cumplir sus obligaciones de prestar el Servicio, conforme a lo dispuesto por OSINERGMIN, en los plazos prescritos y de acuerdo a las normas de seguridad y los estándares de calidad establecidos en e/ Contrato y en las normas técnicas pertinentes, siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el proceso contencioso administrativo respectivo.

    La razón es que si la cláusula se dejara como está, podría entender que cualquier otra sanción podría generar el derecho del Concedente a terminar el Contrato. Esto determinaría que la segunda sanción siempre acarrearía la posibilidad de resolución del Contrato por el Concedente.

13. En la cláusula 13.4.1.g) debería desdoblarse en una cláusula para cada entidad.

    "g) La sanción con multas administrativas no tributarias de acuerdo a lo siguiente:

    (i) En el caso de las multas administrativas emitidas por el OSINERGMIN, que en un (1) año calendario -entendiéndose año calendario como cada periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre superen el diez por ciento (10%) de la Base Tarifaria del año anterior, siempre que dichas multas hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo.

    (ii) En el caso de las multas administrativas emitidas por el Concedente, que en un (1) año calendario -entendiéndose año calendario como cada periodo comprendido entre el I de enero y el

31 de diciembre superen el diez por ciento (10%) de la Base Tarifaria del año anterior, siempre que dichas multas hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo

Estas causales son aplicables a partir del segundo año de operación comercial."

14. La cláusula 5.13. regula algo que ni la ley ni el reglamento regula. Sugerimos no generar doble sanción para un mismo evento. Se ha creado una penalidad a un evento que ya tiene una sanción en la legislación.

15. Modificar el Anexo 12 sobre penalidades para que no incumpla con las disposiciones legales aplicables cual es la prohibición de sancionar dos veces por el mismo hecho. Por ejemplo, el inciso 3, crea la ejecución de la Garantía como una penalidad en el caso que se termine el Contrato por el Concedente. Inclusive el numeral 3 indica que aun en el caso que se subsane el incumplimiento, se sancionará, el haber cumplido, con 1/30 del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

ANÍBAL DEL ÁGUILA ACOSTA
Director de Proyecto
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
PROINVERSIÓN
Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150
Lima 27, Perú

Lima, 20 de mayo de 2019

Referencia: Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas".

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en relación al concurso de la referencia y exponemos a continuación nuestro listado de preguntas sobre el Contrato de Concesión:

<u>Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas</u>

1. SE Piura Nueva 500/220kV. Columnas y Vigas. Es nuestro entendimiento que el alcance del presente proyecto únicamente debe considerar las columnas y vigas necesarias para las instalaciones nuevas solicitadas en el contrato. Por lo tanto no deben considerarse columnas y vigas para las posiciones futuras. Agradecemos confirmación.

2. SE La Niña 500kV existente. Solicitamos información sobre el fabricante y modelo de la diferencial de barras existente en esta subestación. Adicionalmente agradecemos conocer si dicha diferencial de barras tiene capacidad para las nuevas posiciones del presente proyecto.

3. SE Piura Oeste 220kV existente. Solicitamos información sobre el fabricante y modelo de la diferencial de barras existente en esta subestación. Adicionalmente agradecemos conocer si dicha diferencial de barras tiene capacidad para las nuevas posiciones del presente proyecto.

4. SE La Niña 500kV existente. Solicitamos información sobre el fabricante del sistema de protección, control y SCADA existente en esta subestación, así como unifilares actualizados de este sistema.

5. SE Piura Oeste 220kV existente. Solicitamos información sobre el fabricante del sistema de protección, control y SCADA existente en esta subestación, así como unifilares actualizados de este sistema.

6. SE La Niña 500kV existente. Servicios Auxiliares. Agradecemos el envío de diagramas unifilares de servicios auxiliares de las instalaciones existentes, así como indicar si existe potencia suficiente y espacio en los tableros auxiliares existentes para adicionar las nuevas cargas del presente proyecto.

7. SE Piura Oeste 220kV existente. Servicios Auxiliares. Agradecemos el envío de diagramas unifilares de servicios auxiliares de las instalaciones existentes, así como indicar si existe potencia suficiente y espacio en los tableros auxiliares existentes para adicionar las nuevas cargas del presente proyecto.

8. Sistema de Telecomunicaciones. Solicitamos el envío de información acerca del sistema de telecomunicaciones existente en las líneas 2x220kV Piura Oeste-La Niña, con el fin de poder cumplir con lo requerido en el Contrato, Anexo nº1, punto 2.3.4 Requerimientos Técnicos de Subestaciones, apartado m), esto es "*respecto a la variante de línea de 220kV, de 180 MVA, se mantendrá el mismo medio de comunicación existente en las líneas L-2162/2241…En caso el Concesionario opte por el reforzamiento en el tramo Punto de seccionamiento – Piura Oeste, se mantendrá el mismo medio de comunicación que el existente en las líneas L-2162/2241…*".

9. Sistema de Protección y Control. Solicitamos el envío de información acerca del sistema de protección y control existente en las líneas 2x220kV Piura Oeste-La Niña, con el fin de poder cumplir con lo requerido en el Contrato, Anexo Nº1, punto 2.3.4 Requerimientos Técnicos de Subestaciones, apartado l), esto es "*respecto a la variante de línea de 220kV, de 180 MVA, los relés de protección que se implementarán en la subestación Piura Nueva de 220 kV mantendrán la misma filosofía de protección que el existente en las líneas L-2162/2241…En caso el Concesionario opte por el reforzamiento en el tramo Punto de seccionamiento – Piura Oeste, se mantendrá la misma filosofía de protección que el existente en las líneas L-2162/2241…*".

10. Protección Contra Incendios. Solicitamos confirmación de que los Reactores del presente proyecto deberán ser provistos con un sistema de protección contra incendios igual al solicitado para los Autotransformadores.

11. Anexo Nº1. Punto 2.3.4. Requerimientos Técnicos de Subestaciones. Agradecemos confirmación de que la documentación mencionada en el apartado a) (a1, a2, a3) no debe ser presentada en fase de licitación.

12. Anexo Nº1. Punto 2.3.4. Requerimientos Técnicos de Subestaciones. Apartado b). En este apartado se menciona lo siguiente "…Los espacios para futuras ampliaciones deberán quedar explanados y nivelados, debiéndose ejecutar los trabajos necesarios de corte y relleno, así como estar dentro del cerco perimetral de material noble de la subestación, de tal forma que el Concesionario tenga el dominio sobre los mismos…". Agradecemos aclaración sobre el alcance de estos trabajos. ¿Deberán contar con plataforma acabada con agregado, drenajes, viales, malla de tierra, etc..?. ¿O únicamente debe dejarse el terreno explanado?.

13. Anexo Nº1. Punto 2.3.4. Requerimientos Técnicos de Subestaciones. Apartado b). En este apartado se menciona lo siguiente "…Los espacios para futuras ampliaciones deberán quedar explanados y nivelados, debiéndose ejecutar los trabajos necesarios de corte y relleno, así como estar dentro del cerco perimetral de material noble de la subestación, de tal forma que el Concesionario tenga el dominio sobre los mismos…". Agradecemos aclaración sobre qué se debe entender por material noble. ¿Es aceptable la construcción de un cerramiento con malla ciclónica de acero?

14. SE La Niña 500kV existente. Canales de Cables. Agradecemos información sobre si existe espacio en los canales de cables existentes para el tendido de nuevos cables de auxiliares, protección y control a conectar con el edificio existente.

15. SE La Niña 500kV existente. Edificios. Agradecemos información sobre si existe espacio en los edificios de control existentes para la instalación de nuevos tableros requeridos para las nuevas posiciones.

16. SE Piura Oeste 220kV existente. Edificios. Agradecemos información sobre si existe espacio en los edificios de control existentes para la instalación de eventuales nuevos tableros requeridos para las nuevas posiciones.

17. Anexo Nº1. Punto 2.3.4. Requerimientos Técnicos de Subestaciones. Apartado l3. Sistema de Barras. SE Piura Nueva 500/220kV. Se menciona *"…para ambas configuraciones de barra, se implementarán dos relés diferenciales de barra (uno para cada barra), del tipo no centralizado, las cuales deberán incorporar las funciones de falla del interruptor, y de sobrecorriente para el acoplamiento…".* Solicitamos indicar la cantidad de posiciones (suma de presentes y futuras) que debe cubrir este sistema en cada nivel de tensión.

18. Anexo Nº1. Esquema Nº1. SE Piura Nueva 220kV. En este esquema no se encuentran representadas las posiciones para la previsión de espacio para dos (2) transformadores 220/60kV. indicadas en el punto 2.3.1 del Anexo Nº1. Agradecemos aclarar si debe considerarse dicho espacio dentro del proyecto o no.

19. Anexo Nº1. Esquema Nº1. SE Piura Nueva 220kV. En este esquema no se encuentran representadas las posiciones para una futura subestación 220/60kV indicadas en el punto 2.3.1 (Previsión de espacio para futura subestación 220/60kV) del Anexo Nº1. Agradecemos aclarar si debe considerarse dicho espacio dentro del proyecto o no.

20. Anexo Nº1. Punto 2.3.4. Requerimientos Técnicos de Subestaciones. SE Piura Nueva 500kV. Solicitamos informar si los espacios para posiciones futuras de línea 500kV debe considerar espacio también para reactores/capacitores en alguna de sus posiciones.

21. Anexo Nº1. Punto 2.3.3.2. Instalaciones que forman parte de la Ampliación. SE Piura Oeste 220kV. Se menciona "…el Concesionario hará uso de las celdas de 220 kV existentes en la subestación Piura Oeste correspondientes a las líneas L-2241 y 2162, de los cuales reemplazará los equipos del circuito de corriente a fin de cumplir con la potencia de diseño del enlace, de 450 MVA…". Solicitamos aclarar qué se debe entender por los equipos del circuito de corriente y si estos incluyen la sustitución de todos los equipos existentes o sólo las adecuaciones de los sistema de protección, control, telecomunicaciones y auxiliares. En caso de que haya que sustituir todos los equipos de patio existentes, agradecemos el envío de información de los mismos (marcas, características…).

22. Agradecemos el envío de planos de planta y secciones de los edificios y casetas de campo existentes de la SE La Niña y SE Piura Oeste, con el fin de evaluar los espacios disponibles para las nuevas instalaciones del presente proyecto.

23. Agradecemos el envío de planos de planta y secciones de las mallas de tierra enterradas de la SE La Niña y SE Piura Oeste, a fin de evaluar si será necesario realizar ampliaciones de este sistema para las nuevas posiciones.

24. Agradecemos el envío de planos de planta y secciones de la red de drenaje de la SE La Niña y SE Piura Oeste.

25. Agradecemos el envío de planos de planta y secciones de la red de canales de cable de la SE La Niña y SE Piura Oeste.

26. A fin de poder evaluar correctamente los trabajos de ampliación, solicitamos el envío de los planos de planta y unilineales actualizados de las subestaciones existentes Piura Oeste 220kV y La Niña 500kV.

27. SE Piura Oeste 220kV: agradecemos el envío de las características técnicas de los equipos que conforman las dos celdas de salidas de línea actuales hacia SE La Niña 220kV (L-2241 y 2162).

28. SE Piura Oeste 220kV: agradecemos el envío del tipo y cantidad del conductor de las barras actuales de esta subestación.

29. Sismicidad. Solicitamos confirmar los datos sísmicos (aceleración horizontal/vertical y caracterización sísmica del terreno) de las coordenadas aproximadas indicadas en el Contrato, donde se ubicaría la subestación Nueva Piura y la ampliación de la SE La Niña 500kV.

30. PR-20. Anexo 1, Capítulo 1. Punto 2.3.2. Se menciona lo siguiente en relación a la sismicidad: las medidas que se adoptarán para el diseño deberán considerar principalmente el refuerzo de las estructuras soporte, la especificación de aisladores con alta resistencia mecánica y la incorporación de amortiguadores sísmicos en la base de las estructuras soporte, que amortigüen las frecuencias de oscilación natural en el equipo originados por los movimientos producidos por el sismo. Solicitamos aclarar si la instalación de amortiguadores es obligatoria o puede quedar a criterio del diseño del contratista.

31. SE La Niña 500kV existente. Solicitamos confirmación de que el área donde irán ubicadas las instalaciones nuevas del presente proyecto se encontrará con malla de tierra.

32. Aranceles e Impuestos de Importación. Solicitamos confirmación de que el precio del contrato debe incluir todos los aranceles e impuestos de importación aplicables vigentes a la fecha de presentación de la propuesta.

33. Sistema de Telecomunicaciones: agradecemos confirmar que el sistema de telecomunicaciones de la nueva línea 500kV Piura Nueva-La Niña deberá comprender un sistema principal con OPGW, un sistema secundario con Onda Portadora y un sistema de respaldo con satélite u otro medio.

34. Obras Civiles. Solicitamos informar si para estos trabajos se debe seguir algún tipo de norma peruana o del COES o si por el contrario se pueden seguir estándares internacionales.

35. Solicitamos el envío de planos o indicaciones para puntos de conexión a red de agua potable, aguas residuales y electricidad en las inmediaciones de las coordenadas aproximadas indicadas en el Contrato, donde se ubicaría la subestación Nueva Piura.

36. Ampliación SE La Niña. Anexo Nº1. Apartado 2.3.4 Requerimientos Técnicos de Subestaciones. Punto o) Control. Se menciona que “el Concesionario instalará su propio sistema SCADA para realizar el intercambio de información con el sistema SCADA existente en la subestación”. Agradecemos aclarar si existe espacio en el edificio de control existente para este nuevo SCADA, o si por el contrario debe ir ubicado en un nuevo edificio.

37. Ampliación SE Piura Oeste. Anexo Nº1. Apartado 2.3.4 Requerimientos Técnicos de Subestaciones. Punto o) Control. Se menciona que “el Concesionario instalará su propio sistema SCADA para realizar el intercambio de información con el sistema SCADA existente en la subestación”. Puesto que en este subestación únicamente se hará uso de las dos celdas de línea existentes y se realizarán las adecuaciones de los sistemas de protección, control, telecomunicaciones y auxiliares, agradecemos confirmar si será necesario instalar un nuevo SCADA o si el concesionario deberá hacer uso del SCADA existente para la operación de la línea seccionada en las nuevas condiciones.

38. SE Piura Nueva. Solicitamos informar si es requisito obligatorio la instalación de un sistema de protección perimetral en esta subestación, a base de cámaras con sistema de CCTV. En caso afirmativo, agradecemos indicar si debe seguirse alguna norma específica.

39. Protección contra-incendio edificaciones. Agradecemos informar si existe alguna norma o especificaciones que deban seguirse para la protección contra-incendios en los nuevos edificios de las subestaciones.

40. Anexo Nº1. Punto 2.3. Se menciona que “las nuevas subestaciones serán diseñadas y proyectadas según las tecnologías AIS o GIS…”. Agradecemos definir con mayor detalle el alcance del término GIS, en el sentido de si se aceptará únicamente GIS en el interior de un edificio; o si también se acepta GIS para instalación en intemperie, tanto con las barras aisladas en SF6 como con las barras aisladas en Aire.

41. Anexo Nº1. Punto 2.3. Se menciona que “las nuevas subestaciones serán diseñadas y proyectadas según las tecnologías AIS o GIS…”. En relación a los espacios futuros a considerar, es nuestro entendimiento que los mismos deberán estar preparados para la tecnología (AIS o GIS) que el Concesionario decida implantar para las instalaciones que se construirán como parte del presente proyecto.

42. Material aisladores de equipos. Solicitamos confirmación de que son aceptados tanto aisladores de silicona como de porcelana para los equipos de las subestaciones nuevas y ampliaciones.

43. Sismicidad: agradecemos informar cuál será la norma a aplicar para calificar los equipos sísmicamente (IEC 61463, ETG 1020, IEEE 693)

44. Sismicidad: si la norma de validación sísmica a utilizar es la norma IEEE 693 para 525kV dicha norma dice que para una tensión de 525kV solo se puede verificar sísmicamente en mesa vibrante. ¿Se podría verificar bajo calculo estático soportada por roturas de porcelanas?.

45. SE Piura Nueva. Autotransformadores de Potencia. Agradecemos definir el valor de la impedancia a potencia nominal que debe ser considerado en los Autotransformadores de Potencia de la subestación Piura Nueva.

46. SE Piura Nueva. Equipo Automático de Compensación Reactiva. Agradecemos informar si en este punto PROINVERSIÓN está solicitando tecnología SVC o tecnología STATCOM, dado que los fabricantes de este sistema están manifestando dudas sobre la solución requerida.

47. Documentos presentación: solicitamos confirmación de que la única información que debe presentarse en la propuesta son los Formularios 1 al 12.

48. Anexo Nº1. Punto 3.2 Subestaciones. Apartado j) EACR. Subpartado j1. Agradecemos informar si debe presentarse alguna información técnica junto con la propuesta económica, puesto que en el último párrafo de este subpartado se menciona “se debe mostrar la característica Tensión-Corriente en p.u indicando su capacidad de sobrecarga inductiva versus el tiempo de duración. Se debe destacar una sobrecarga inductiva de 5% sin ninguna limitación de tiempo”.

49. Anexo Nº1. Punto 3.2 Subestaciones. Apartado j) EACR. Solicitamos aclarar si este equipo debe ser continuamente ajustado.

50. Anexo Nº1. Punto 3.2 Subestaciones. En relación a la tecnología GIS para la SE Piura Nueva 500/220kV, solicitamos aclarar debe incluirse en la propuesta el monitoreo del gas SF6 y si existe algún tipo de exigencia, especificaciones o normas a seguir en relación a este aspecto u otros aspectos relevantes requeridos por PROINVERSIÓN para la GIS.

51. Anexo Nº1. Punto 3.2 Subestaciones. En relación a los Autotransformadores de Potencia, solicitamos aclarar si debe incluirse en la propuesta un Analizador de Gases Digital y si existe algún tipo de exigencia, especificaciones o normas a seguir en relación a este aspecto u otros aspectos relevantes requeridos por PROINVERSIÓN para los Autotransformadores de Potencia.

52. Anexo Nº1. Punto 3.2 Subestaciones. En relación a los Autotransformadores de Potencia, solicitamos aclarar si debe incluirse en la propuesta un Monitor de Transformador Inteligente (tipo Qualitrol o similar) y si existe algún tipo de exigencia, especificaciones o normas a seguir en relación a este aspecto u otros aspectos relevantes requeridos por PROINVERSIÓN para los Autotransformadores de Potencia.

Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas

1. SE Nueva Tumbes 220kV. Columnas y Vigas. Es nuestro entendimiento que el alcance del presente proyecto únicamente debe considerar las columnas y vigas necesarias para las instalaciones nuevas solicitadas en el contrato. Por lo tanto no deben considerarse columnas y vigas para las posiciones futuras. Agradecemos confirmación.

2. SE Pariñas 220kV existente. Solicitamos información sobre el fabricante y modelo de la diferencial de barras existente en esta subestación. Adicionalmente agradecemos conocer si dicha diferencial de barras tiene capacidad para las nuevas posiciones del presente proyecto.

3. SE La Pariñas 220kV existente. Solicitamos información sobre el fabricante del sistema de protección, control y SCADA existente en esta subestación, así como unifilares actualizados de este sistema.

4. SE Pariñas 220kV existente. Servicios Auxiliares. Agradecemos el envío de diagramas unifilares de servicios auxiliares de las instalaciones existentes, así como indicar si existe potencia suficiente y espacio en los tableros auxiliares existentes para adicionar las nuevas cargas del presente proyecto.

5. Anexo Nº1. Punto 2.3.4. Requerimientos Técnicos de Subestaciones. Agradecemos confirmación de que la documentación mencionada en el apartado a) (a1, a2, a3) no debe ser presentada en fase de licitación.

6. Anexo Nº1. Punto 2.3.4. Requerimientos Técnicos de Subestaciones. Apartado b). En este apartado se menciona lo siguiente "…Los espacios para futuras ampliaciones deberán quedar explanados y nivelados, debiéndose ejecutar los trabajos necesarios de corte y relleno, así como estar dentro del cerco perimetral de material noble de la subestación, de tal forma que el Concesionario tenga el dominio sobre los mismos…". Agradecemos aclaración sobre el alcance de estos trabajos. ¿Deberán contar con plataforma acabada con agregado, drenajes, viales, malla de tierra, etc..?. ¿O únicamente debe dejarse el terreno explanado?.

7. Anexo Nº1. Punto 2.3.4. Requerimientos Técnicos de Subestaciones. Apartado b). En este apartado se menciona lo siguiente "…Los espacios para futuras ampliaciones deberán quedar explanados y nivelados, debiéndose ejecutar los trabajos necesarios de corte y relleno, así como estar dentro del cerco perimetral de material noble de la subestación, de tal forma que el Concesionario tenga el dominio sobre los mismos…". Agradecemos aclaración sobre qué se debe entender por material noble. ¿Es aceptable la construcción de un cerramiento con malla ciclónica de acero?

8. SE Pariñas 220kV existente. Canales de Cables. Agradecemos información sobre si existe espacio en los canales de cables existentes para el tendido de nuevos cables de auxiliares, protección y control a conectar con el edificio existente.

9. SE Pariñas 220kV existente. Edificios. Agradecemos información sobre si existe espacio en los edificios de control existentes para la instalación de nuevos tableros requeridos para las nuevas posiciones.

10. Anexo Nº1. Punto 2.3.4. Requerimientos Técnicos de Subestaciones. Apartado l2. Sistema de Barras. SE Nueva Tumbes 220kV. Se menciona *"…se implementarán dos relés diferenciales de barra (uno para cada barra), del tipo no centralizado, las cuales deberán incorporar las funciones de falla del interruptor, y de sobrecorriente para el acoplamiento…".* Solicitamos indicar la cantidad de posiciones (suma de presentes y futuras) que debe cubrir este sistema.

11. Anexo Nº1. Esquema Nº1. SE Nueva Tumbes 220kV. En este esquema no se encuentran representadas las 12 celdas futuras y espacio para dos (2) transformadores 220/60kV indicadas en el punto 2.3.1; únicamente están representadas 8 celdas futuras.

Agradecemos aclarar si debe considerarse espacio para 12 celdas más dos (2) transformadores de potencia o sólo para 8 celdas.

12. Anexo Nº1. Esquema Nº1. SE Nueva Tumbes 220kV. En este esquema no se encuentran representadas las posiciones para una futura subestación 220/60kV indicadas en el punto 2.3.1 (Previsión de espacio para futura subestación 220/60kV) del Anexo Nº1. Agradecemos aclarar si debe considerarse dicho espacio dentro del proyecto o no.

13. Agradecemos el envío de planos de planta y secciones de los edificios y casetas de campo existentes de la SE Pariñas, con el fin de evaluar los espacios disponibles para las nuevas instalaciones del presente proyecto.

14. Agradecemos el envío de planos de planta y secciones de las mallas de tierra enterradas de la SE Pariñas.

15. Agradecemos el envío de planos de planta y secciones de la red de drenaje de la SE Pariñas.

16. Agradecemos el envío de planos de planta y secciones de la red de canales de cable de la SE Pariñas.

17. A fin de poder evaluar correctamente los trabajos de ampliación, solicitamos el envío de los planos de planta y unilineales actualizados de la subestación existente Pariñas 220kV.

18. Sismicidad. Solicitamos confirmar los datos sísmicos (aceleración horizontal/vertical y caracterización sísmica del terreno) de las coordenadas aproximadas indicadas en el Contrato, donde se ubicaría la subestación Nueva Tumbes y la ampliación de la subestación Pariñas 220kV.

19. SE Pariñas 220kV existente. Solicitamos confirmación de que el área donde irán ubicadas las instalaciones nuevas del presente proyecto se encontrará con malla de tierra.

20. Aranceles e Impuestos de Importación. Solicitamos confirmación de que el precio del contrato debe incluir todos los aranceles e impuestos de importación aplicables vigentes a la fecha de presentación de la propuesta.

21. Sistema de Telecomunicaciones. Solicitamos el envío de información acerca del sistema de telecomunicaciones existente en la línea 220kV Zorritos-Machala, con el fin de poder cumplir con lo requerido en el Contrato, Anexo nº1, punto 2.3 Subestaciones, apartado 2.3.3, esto es "*como resultado del seccionamiento de la línea de 220 kV Zorritos - Machala (L-2280) el Concesionario será responsable de realizar las coordinaciones con CTM y con el titular de la subestación Machala, en el Ecuador, a fin de implementar a su costo las adecuaciones y/o modificaciones que sean requeridas para la coordinación de los sistemas de protección y telecomunicaciones existentes en las subestaciones de Zorritos y Machala de 220 kV….*".

22. Sistema de Protección y Control. Solicitamos el envío de información acerca del sistema de protección y control existente en la línea 220kV Zorritos-Machala, con el fin de poder cumplir con lo requerido en el Contrato, Anexo nº1, punto 2.3 Subestaciones, apartado 2.3.3, esto es "*como resultado del seccionamiento de la línea de 220 kV Zorritos - Machala (L-2280) el Concesionario será responsable de realizar las coordinaciones con CTM y con el titular de la subestación Machala, en el Ecuador, a fin de implementar a su costo las adecuaciones y/o modificaciones que sean requeridas para la coordinación de los sistemas de protección y telecomunicaciones existentes en las subestaciones de Zorritos y Machala de 220 kV….*".

23. Protección Contra Incendios. Solicitamos confirmación de que los Reactores del presente proyecto deberán ser provistos con un sistema de protección contra incendios igual al solicitado para los Autotransformadores de la licitación Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas.

24. Sistema de Telecomunicaciones: agradecemos confirmar que el sistema de telecomunicaciones de la nueva línea 220kV Nueva Tumbres-Pariñas deberá comprender un sistema principal con OPGW y un sistema de respaldo con satélite u otro medio.

25. Obras Civiles. Solicitamos informar si para estos trabajos se debe seguir algún tipo de norma peruana o del COES o si por el contrario se pueden seguir estándares internacionales.

26. Solicitamos el envío de planos o indicaciones para puntos de conexión a red de agua potable, aguas residuales y electricidad en las inmediaciones de las coordenadas aproximadas indicadas en el Contrato, donde se ubicaría la subestación Nueva Tumbes.

27. Ampliación SE Pariñas. Anexo Nº1. Apartado 2.3.4 Requerimientos Técnicos de Subestaciones. Punto l) Control. Se menciona que “el Concesionario instalará su propio sistema SCADA para realizar el intercambio de información con el sistema SCADA existente en la subestación”. Agradecemos aclarar si existe espacio en el edificio de control existente para este nuevo SCADA, o si por el contrario debe ir ubicado en un nuevo edificio.

28. SE Nueva Tumbes. Solicitamos informar si es requisito obligatorio la instalación de un sistema de protección perimetral en esta subestación, a base de cámaras con sistema de CCTV. En caso afirmativo, agradecemos indicar si debe seguirse alguna norma específica.

29. Protección contra-incendio edificaciones. Agradecemos informar si existe alguna norma o especificaciones que deban seguirse para la protección contra-incendios en los nuevos edificios de las subestaciones.

30. PR-20. Anexo 1, Capítulo 1. Punto 2.3.2. Se menciona lo siguiente en relación a la sismicidad: las medidas que se adoptarán para el diseño deberán considerar principalmente el refuerzo de las estructuras soporte, la especificación de aisladores con alta resistencia mecánica y la incorporación de amortiguadores sísmicos en la base de las estructuras soporte, que amortigüen las frecuencias de oscilación natural en el equipo originados por los movimientos producidos por el sismo. Solicitamos aclarar si la instalación de amortiguadores es obligatoria o puede quedar a criterio del diseño del contratista.

31. Anexo Nº1. Punto 2.3. Se menciona que “las nuevas subestaciones serán diseñadas y proyectadas según las tecnologías AIS o GIS…”. Agradecemos definir con mayor detalle el alcance del término GIS, en el sentido de si se aceptará únicamente GIS en el interior de un edificio; o si también se acepta GIS para instalación en intemperie, tanto con las barras aisladas en SF6 como con las barras aisladas en Aire.

32. Anexo Nº1. Punto 2.3. Se menciona que “las nuevas subestaciones serán diseñadas y proyectadas según las tecnologías AIS o GIS…”. En relación a los espacios futuros a considerar, es nuestro entendimiento que los mismos deberán estar preparados para la tecnología (AIS o GIS) que el Concesionario decida implantar para las instalaciones que se construirán como parte del presente proyecto.

33. Material aisladores de equipos. Solicitamos confirmación de que son aceptados tanto aisladores de silicona como de porcelana para los equipos de las subestaciones nuevas y ampliaciones.

34. Sismicidad: agradecemos informar cuál será la norma a aplicar para calificar los equipos sísmicamente (IEC 61463, ETG 1020, IEEE 693)

35. Documentos presentación: solicitamos confirmación de que la única información que debe presentarse en la propuesta son los Formularios 1 al 12.

36. Anexo Nº1. Punto 3.2 Subestaciones. En relación a la tecnología GIS para la SE Nueva Tumbes 220kV, solicitamos aclarar debe incluirse en la propuesta el monitoreo del gas SF6 y si existe algún tipo de exigencia, especificaciones o normas a seguir en relación a este aspecto u otros aspectos relevantes requeridos por PROINVERSIÓN para la GIS.

Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas

1. SE Nueva Tingo María 220kV. Columnas y Vigas. Es nuestro entendimiento que el alcance del presente proyecto únicamente debe considerar las columnas y vigas necesarias para las instalaciones nuevas solicitadas en el contrato. Por lo tanto no deben considerarse columnas y vigas para las posiciones futuras. Agradecemos confirmación.

2. SE Aguaytía 220kV existente. Solicitamos información sobre el fabricante y modelo de la diferencial de barras existente en esta subestación. Adicionalmente agradecemos conocer si dicha diferencial de barras tiene capacidad para las nuevas posiciones del presente proyecto.

3. SE Aguaytía 220kV existente. Solicitamos información sobre el fabricante del sistema de protección, control y SCADA existente en esta subestación, así como unifilares actualizados de este sistema.

4. SE Aguaytía 220kV existente. Servicios Auxiliares. Agradecemos el envío de diagramas unifilares de servicios auxiliares de las instalaciones existentes, así como indicar si existe potencia suficiente y espacio en los tableros auxiliares existentes para adicionar las nuevas cargas del presente proyecto.

5. Anexo Nº1. Punto 2.3.4. Requerimientos Técnicos de Subestaciones. Agradecemos confirmación de que la documentación mencionada en el apartado a) (a1, a2, a3) no debe ser presentada en fase de licitación.

6. Anexo Nº1. Punto 2.3.4. Requerimientos Técnicos de Subestaciones. Apartado b). En este apartado se menciona lo siguiente "…Los espacios para futuras ampliaciones deberán quedar explanados y nivelados, debiéndose ejecutar los trabajos necesarios de corte y relleno, así como estar dentro del cerco perimetral de material noble de la subestación, de tal forma que el Concesionario tenga el dominio sobre los mismos…".

Agradecemos aclaración sobre el alcance de estos trabajos. ¿Deberán contar con plataforma acabada con agregado, drenajes, viales, malla de tierra, etc..?. ¿O únicamente debe dejarse el terreno explanado?.

7. Anexo Nº1. Punto 2.3.4. Requerimientos Técnicos de Subestaciones. Apartado b). En este apartado se menciona lo siguiente "…Los espacios para futuras ampliaciones deberán quedar explanados y nivelados, debiéndose ejecutar los trabajos necesarios de corte y relleno, así como estar dentro del cerco perimetral de material noble de la subestación, de tal forma que el Concesionario tenga el dominio sobre los mismos…". Agradecemos aclaración sobre qué se debe entender por material noble. ¿Es aceptable la construcción de un cerramiento con malla ciclónica de acero?.

8. SE Aguaytía 220kV existente. Canales de Cables. Agradecemos información sobre si existe espacio en los canales de cables existentes para el tendido de nuevos cables de auxiliares, protección y control a conectar con el edificio existente.

9. SE Aguaytía 220kV existente. Edificios. Agradecemos información sobre si existe espacio en los edificios de control existentes para la instalación de nuevos tableros requeridos para la nueva posición.

10. Anexo Nº1. Punto 2.3.4. Requerimientos Técnicos de Subestaciones. Apartado h2. Sistema de Barras. SE Nueva Tingo María 220kV. Se menciona "…se implementarán dos relés diferenciales de barra (uno para cada barra), del tipo no centralizado, las cuales deberán incorporar las funciones de falla del interruptor, y de sobrecorriente para el acoplamiento…". Solicitamos indicar la cantidad de posiciones (suma de presentes y futuras) que debe cubrir este sistema.

11. Agradecemos el envío de planos de planta y secciones de los edificios y casetas de campo existentes de la SE Aguaytía, con el fin de evaluar los espacios disponibles para las nuevas instalaciones del presente proyecto.

12. Agradecemos el envío de planos de planta y secciones de las mallas de tierra enterradas de la SE Aguaytía.

13. Agradecemos el envío de planos de planta y secciones de la red de drenaje de la SE Aguaytía.

14. Agradecemos el envío de planos de planta y secciones de la red de canales de cable de la SE Aguaytía.

15. A fin de poder evaluar correctamente los trabajos de ampliación, solicitamos el envío de los planos de planta y unilineales actualizados de la subestación existente Aguaytía 220kV.

16. Sismicidad. Solicitamos confirmar los datos sísmicos (aceleración horizontal/vertical y caracterización sísmica del terreno) de las coordenadas aproximadas indicadas en el Contrato, donde se ubicaría la subestación Nueva Tingo María y la ampliación de la subestación Aguaytía 220kV.

17. Aranceles e Impuestos de Importación. Solicitamos confirmación de que el precio del contrato debe incluir todos los aranceles e impuestos de importación aplicables vigentes a la fecha de presentación de la propuesta.

18. Sistema de Telecomunicaciones. Solicitamos el envío de información acerca del sistema de telecomunicaciones proyectado en la línea 220kV Chaglia-Tingo María , con el fin de poder cumplir con lo requerido en el Contrato, Anexo nº1, punto 2.3 Subestaciones, apartado 2.3.3, esto es "c*omo resultado del seccionamiento de la futura línea de 220 kV Chaglla – Tingo María, el Concesionario será responsable de realizar las coordinaciones con las empresas Three Gorges Corporation (CTG) y ETESELVA, titulares de la C.H. Chaglla y la subestación Tingo María respectivamente, a fin de implementar a su costo las adecuaciones y/o modificaciones que sean requeridas para la coordinación de los sistemas de protección y telecomunicaciones existentes en las subestaciones de Chaglla y Tingo María de 220 kV…".*

19. Sistema de Protección y Control. Solicitamos el envío de información acerca del sistema de protección y control proyectado en la línea 220kV Chaglia-Tingo María, con el fin de poder cumplir con lo requerido en el Contrato, Anexo nº1, punto 2.3 Subestaciones, apartado 2.3.3, esto es c*omo resultado del seccionamiento de la futura línea de 220 kV Chaglla – Tingo María, el Concesionario será responsable de realizar las coordinaciones con las empresas Three Gorges Corporation (CTG) y ETESELVA, titulares de la C.H. Chaglla y la subestación Tingo María respectivamente, a fin de implementar a su costo las adecuaciones y/o modificaciones que sean requeridas para la coordinación de los sistemas de protección y telecomunicaciones existentes en las subestaciones de Chaglla y Tingo María de 220 kV…".*

20. Sistema de Telecomunicaciones: agradecemos confirmar que el sistema de telecomunicaciones de la nueva línea 220kV Nueva Tingo María-Aguaytía deberá comprender un sistema principal con OPGW y un sistema de respaldo con satélite u otro medio.

21. Obras Civiles. Solicitamos informar si para estos trabajos se debe seguir algún tipo de norma peruana o del COES o si por el contrario se pueden seguir estándares internacionales.

22. SE Nueva Tingo María. Para la preparación del terreno, cuando sea requerido retirar árboles, ¿existe algún requerimiento por parte de PROINVERSIÓN para la replantación, o pueden ser retirados directamente a un vertedero?

23. Solicitamos el envío de planos o indicaciones para puntos de conexión a red de agua potable, aguas residuales y electricidad en las inmediaciones de las coordenadas aproximadas indicadas en el Contrato, donde se ubicaría la subestación Nueva Tingo María.

24. Ampliación SE Aguaytía. Anexo Nº1. Apartado 2.3.4 Requerimientos Técnicos de Subestaciones. Punto k) Control. Se menciona que “el Concesionario instalará su propio sistema SCADA para realizar el intercambio de información con el sistema SCADA existente en la subestación”. Agradecemos aclarar si existe espacio en el edificio de control existente para este nuevo SCADA, o si por el contrario debe ir ubicado en un nuevo edificio.

25. SE Nueva Tingo María. Solicitamos informar si es requisito obligatorio la instalación de un sistema de protección perimetral en esta subestación, a base de cámaras con sistema de CCTV. En caso afirmativo, agradecemos indicar si debe seguirse alguna norma específica.

26. Protección contra-incendio edificaciones. Agradecemos informar si existe alguna norma o especificaciones que deban seguirse para la protección contra-incendios en los nuevos edificios de las subestaciones.

27. PR-20. Anexo 1, Capítulo 1. Punto 2.3.2. Se menciona lo siguiente en relación a la sismicidad: las medidas que se adoptarán para el diseño deberán considerar principalmente el refuerzo de las estructuras soporte, la especificación de aisladores con alta resistencia mecánica y la incorporación de amortiguadores sísmicos en la base de las estructuras soporte, que amortigüen las frecuencias de oscilación natural en el equipo originados por los movimientos producidos por el sismo. Solicitamos aclarar si la instalación de amortiguadores es obligatoria o puede quedar a criterio del diseño del contratista.

28. Material aisladores de equipos. Solicitamos confirmación de que son aceptados tanto aisladores de silicona como de porcelana para los equipos de las subestaciones nuevas y ampliaciones.

29. Sismicidad: agradecemos informar cuál será la norma a aplicar para calificar los equipos sísmicamente (IEC 61463, ETG 1020, IEEE 693)

30. Documentos presentación: solicitamos confirmación de que la única información que debe presentarse en la propuesta son los Formularios 1 al 12.